

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN E INCIDENCIA

ESTUDIO ANALIZANDO DEBILIDADES EN EL MARCO LEGAL Y SU APLICACIÓN, ASÍ COMO EN LOS SISTEMAS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE ESTÁN PERMITIENDO LA PROLIFERACIÓN DE PROYECTOS DEMANDANTES DE AGUA EN ZONAS SIN DISPONIBILIDAD

CLAVE: 322638

Estudio analizando debilidades en el marco legal y su aplicación, así como en los sistemas de procuración de justicia y protección ambiental que están permitiendo la proliferación de proyectos demandantes de agua en zonas sin disponibilidad

Elaborado por Fabiola Vite, Elena Burns, Oscar Arredondo y Arturo Aparicio, con análisis técnicos y geográficos de Leonardo Amores y Omar Peña.

I. Resumen ejecutivo

Para el actual estudio se analizó el marco legal a nivel federal e internacional vinculante, así como el de la Ciudad de México y el Estado de México, frente a la hiperurbanización de las cuencas y acuíferos sobreexplotados de la Cuenca de México. Se empleó una metodología que reconoce que el marco legal y su aplicación es producto de la correlación de fuerzas entre los intereses que benefician de la hiperurbanización y las crisis hídricas, frente a las luchas por la sustentabilidad y el buen gobierno del agua. Se vio que el actual marco legal forma parte del andamiaje de leyes basadas en mecanismos de mercado, impuestas en el país hace tres décadas, cuya legitimidad está actualmente siendo cuestionado en México y a nivel internacional desde la perspectiva de derechos humanos, y en particular el derecho humano al agua.

Empezando con una descripción de los aspectos fundamentales del derecho humano al agua reconocidos internacionalmente y en la Constitución, reafirmados el 2 junio 2023 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizó la revisión de las leyes y normatividad a nivel federal y en las dos entidades federativas en la Cuenca de México.

A nivel federal, se identificó que la Ley de Aguas Nacionales (LAN, 1992) buscó establecer mercados de derechos al agua, permitiendo el sobreconcesionamiento de aguas subterráneas y superficiales, especialmente en zonas de rápida urbanización, durante diez años antes de publicar los volúmenes disponibles. Desde su inicio la LAN rehusó reconocer los derechos al agua restituidos o dotados a núcleos agrarios, así como los que derivan de la ocupación continua. La NOM CONAGUA 011, que determina la disponibilidad, permite manipulaciones arbitrarias, lo cual debilita aún más la capacidad del Estado de controlar la hiperurbanización. La falta de mecanismos vinculantes entre los tres órdenes de gobierno

permite que las inmobiliarias y otros promoventes de proyectos demandantes de agua puedan obtener autorizaciones a nivel estatal o municipal sin garantizar su acceso a los volúmenes requeridos de aguas nacionales. Se analiza las deficiencias en cuanto a la emisión de dictámenes de factibilidad hidráulica para grandes proyectos inmobiliarios, aún sin contar con la disponibilidad de agua requerida. Se examina el hecho de que a pesar de normas para restringir proyectos de alto impacto, hay otras que permite evadirlas, como son los polígonos de actuación, transferencias de potencialidad, fusión de predios y cambios de uso de suelo, entre otros. Finalmente se describen los instrumentos disponibles a la ciudadanía para enfrentar proyectos sin sustentabilidad hídrica como son el procedimiento de publicitación vecinal, solicitudes de información, elaboración de programas parciales, consultas, recurso de inconformidad, juicio de acción pública y el amparo.

El análisis del marco legal en el Estado de México arrojó que falta el pleno reconocimiento de los sistemas comunitarios del agua, de los cuales dependen 24% de los habitantes del estado, dado que operan y defienden a sus usuarios en las zonas rurales y periféricas en donde se busca imponer nuevos proyectos demandantes del agua, aún sin disponibilidad.

Respecto a la procuración y administración de justicia ambiental, resulta urgente la capacitación y sensibilización en la materia de las y los operadores jurídicos. Se requiere dejar atrás la incertidumbre de los términos “interés público” y “beneficio social” y avanzar con los principios “precautorio” y “pro natura”. Se propone ampliar el ámbito de delitos contra el medio ambiente para que incluya la defensa de la gestión sustentable del agua.

A la luz de los 11 años de desacato del mandato Constitucional de contar con una Ley General de Aguas centrada en los derechos humanos, se concluye que se va a requerir de instancias ciudadanas auto-construidas para poder generar la fuerza requerida para transformar el marco legal y obligar su plena aplicación.

Índice

Estudio analizando debilidades en el marco legal y su aplicación, así como en los sistemas de procuración de justicia y protección ambiental que están permitiendo la proliferación de proyectos demandantes de agua en zonas sin disponibilidad	1
I. Resumen ejecutivo.....	2
II. Introducción	5
1. Descripción de la problemática.....	5
2. Objetivo de la investigación	7
3. Metodología	7
III. Cambios en el contexto jurídico: El reconocimiento del derecho humano al agua como factor transformativo del marco legal.....	12
1. Obligaciones convencionales en torno al Derecho Humano al Agua	12
4. El derecho humano al agua en el marco jurídico mexicano.....	16
IV. Análisis del marco legal nacional actual	18
5. La Ley de Aguas Nacionales	18
6. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	30
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)	32
8. Derecho a la información.....	33
9. Fallas en la aplicación del marco legal: La corrupción en materia hídrica.....	33
10. Marco legal contra la corrupción	34
V. Análisis del marco legal actual en la Ciudad de México	35
VII. Análisis del marco legal actual en el Estado de México.....	77
11. Introducción.....	77
12. Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México.....	90
VIII. Fallas en el actuar de los sistemas de procuración de justicia relacionadas con la proliferación de proyectos demandantes de agua en zonas sin disponibilidad hídrica	92
13. Recursos ante las violaciones al derecho humano al agua y rendición de cuentas	92

1. Medidas Cautelares. Implementación de los Principios Precautorio y Principio Pro natura.....	93
2. Especialización y formación de jueces.....	95
3. Organismos Públicos de Defensa de Derechos Medioambientales	95
4. Procuradurías de Defensa Ambiental.....	96
5. Las Fiscalía Especializada en Delitos Contra el Ambiente	97
6. Justicia Ambiental	98
IX. El papel potencial de las Contralorías Ciudadanas Autónomas	100
X. Recomendaciones.....	103
XI. Anexos	107
7. Análisis de concesiones irregulares en la Cuenca de México, utilizables para justificar proyectos de urbanización en zonas sin disponibilidad de agua.....	107
XII. Fuentes de Información.....	130

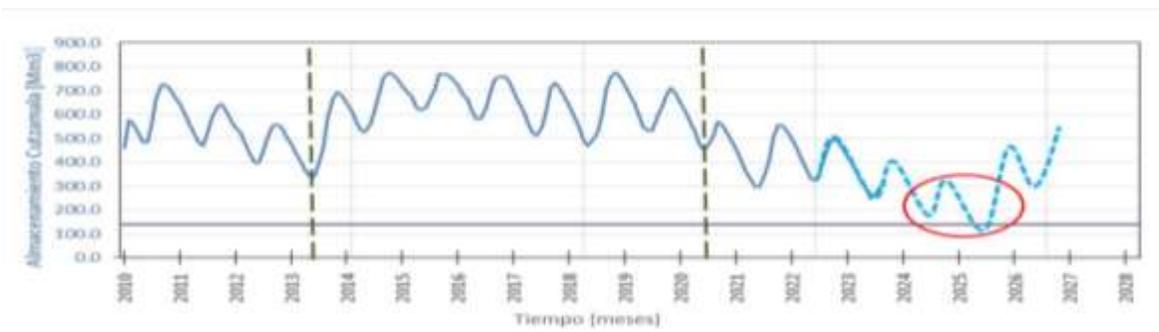
II. Introducción

1. Descripción de la problemática

Actualmente, 41,997,926 mexicanas y mexicanos, o 33% de la población viven en zonas en donde sus cuencas han sido sobreconcesionadas. Cuando dependen de aguas superficiales por su suministro, estas poblaciones son más vulnerables a las variaciones hidrométricas causadas por el cambio climático, como es el caso actualmente con el

Gráfica 1. Volumen almacenado en las presas del Sistema Cutzamala (Mm3), indicando probabilidad de llegar a “zona muerta” en 2025. Amores, Leo, 2023.

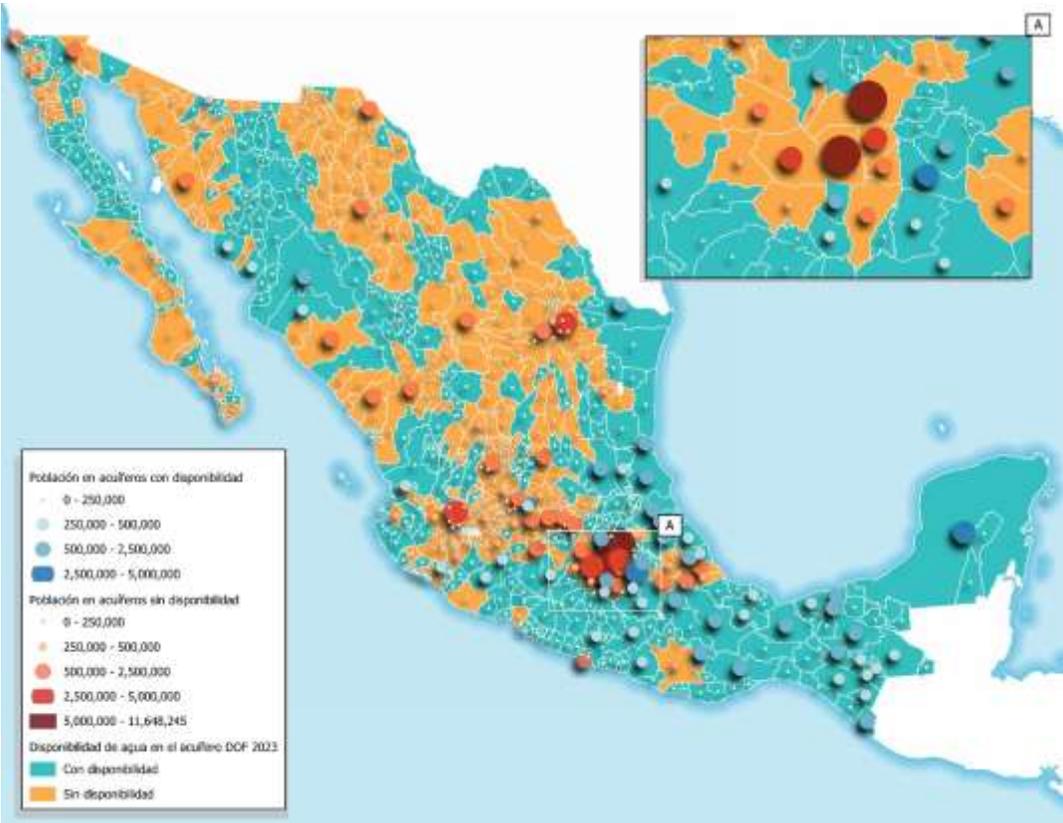
Sistema Cutzamala, fuente de 23% del agua surtida a la zona metropolitana de la Cuenca de México.¹ Como se ve en Gráfica 1 abajo², si no se realizan severos recortes, los niveles



de agua de las presas de este sistema llegarán a “zona muerta” en julio de 2025, o sea el acceso a sus remanentes de agua requeriría de bombeo, y el agua tendría serios problemas de calidad.

Mientras que se quisiera conservar a las aguas subterráneas como una reserva frente a las incertidumbres climáticas, 77,708,474 mexicanas y mexicanos, o 62% de la población, viven en zonas de acuíferos sobreconcesionados.³ De ellos, 22,160,962 personas viven en las áreas delimitadas por los cuatro acuíferos sobreexplotados de la Cuenca de México. La sobreextracción de aguas subterráneas genera una serie de daños, incluyendo un aumento en el uso de energéticos utilizados para su extracción, pérdida continua en su calidad al estar extrayendo agua de flujos regionales de aguas “fósiles”, así como hundimientos y grietas.^{4 5}

Mapa 1. Centros de población ubicados en acuíferos sobreconcesionados



En el cuadro de ampliación arriba a la derecha se aprecia que 22,160,962 personas viven en las zonas delimitadas por los cuatro acuíferos sobreexplotados de la Cuenca de México. Elaboración propia, con base en Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 9/11/2023.

Es especialmente preocupante que el número de acuíferos y cuencas sobreconcesionadas, y los volúmenes de sobreconcesionamiento siguen aumentando, según los Acuerdos de Disponibilidad publicados trianualmente por la Comisión Nacional del Agua (Conagua) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como se aprecia en Tabla 1.

Tabla 1. Población 2020 y sobreconcesionamiento de los cuatro acuíferos de la Cuenca de México 2003-2023

Acuífero	Población 2020	Volumen sobreconcesionado (en millones m3/año) (año publicación en DOF)						
		2003	2009	2013	2015	2018	2020	2023
Área Metropolitana de Cd México	11,648,245	970	714	591	591	561	507	480
Cuatitlán-Pachuca	6,441,711	40	190	55	58	106	189	230
Texcoco	2,640,985	44	49	95	112	112	111	150
Chalco-Amecameca	1,430,021	16	16	22	22	23	25	36
TOTAL	22,160,962	1070	969	763	783	802	832	896

Población por acuífero elaborado con datos a nivel localidad del Censo de Población y Vivienda, INEGI 2020. Volumen sobreconcesionado por acuífero obtenido del DOF: 1/31/2003, 8/28/2009, 12/20/2013, 4/20/2015, 1/4/2018, 9/17/2020, 11/9/2023.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708074&fecha=09/11/2023,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5477506&fecha=24/03/2017,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5224246&fecha=14/12/2011,
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600593&fecha=17/09/2020,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5338477&fecha=27/03/2014,
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5027870&fecha=03/01/2008,
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5049158&fecha=29/12/2003.

2. Objetivo de la investigación

Frente la crisis del agua en el área metropolitana de la Cuenca de México y en las principales áreas metropolitanas del país, la actual investigación busca identificar los vacíos en el marco legal y su aplicación, así como en los sistemas de procuración de justicia y de protección ambiental que están permitiendo la expansión urbana sobre cuencas y acuíferos sin disponibilidad de agua. Se espera que los resultados podrán servir como base para las reformas requeridas en el marco legal, y en la transformación de las instituciones responsables por su aplicación.

3. Metodología

El análisis del marco legal de este estudio representa una etapa de una metodología basada en “dinámicas críticas de manejo,” la cual fue desarrollado para procesos de organización y ordenamiento en la Sierra Nevada, incluyendo el desarrollo de las estrategias y la bitácora del Ordenamiento Ecológico y de Riesgo Volcánico del Volcán Popocatepetl.⁶ En esta metodología se identifica los intereses, los actores, los instrumentos y las dinámicas

institucionales que determinan el funcionamiento de sistemas de manejo que pueden resultar en la degradación o en la restauración de bienes naturales.

Al realizar este diagnóstico, se diseñan acciones y procesos que articulen las fuerzas potenciales a favor de la restauración, y se identifican los cambios requeridos en los instrumentos y en la institucionalidad para que esta voluntad política pueda ejercerse de manera efectiva. A continuación se describe los seis pasos de esta metodología, en donde se aplicarán de manera somera cada uno de los primeros tres, y se describirán los últimos tres, los cuales serán cubiertos más al fondo en el resto del documento.

Caracterización del sistema actual de manejo agua-población-territorio

El actual sistema de manejo de agua-población-territorio en la Cuenca de México y su entorno se caracteriza por dos dinámicas dominantes:

Hiperurbanización: Expansión urbana no controlada que ha rebasado la capacidad de carga de la cuenca y sus acuíferos. Como ejemplo, cada nueva generación de Planes Municipales de Desarrollo Urbano en el Estado de México extiende el límite urbano sobre los suelos anteriormente considerados como “no urbanizables”. Por su parte, la Constitución de la Ciudad de México creó un nuevo uso del suelo “rural,” así librando las restricciones anteriormente aplicados a los suelos de conservación.

Sobreconcesionamiento: Sobreexplotación creciente de aguas subterráneas y superficiales de la propia cuenca y de cuencas externas. La totalidad de los acuíferos en la Cuenca de México son sobreconcesionados, sin contabilizar los volúmenes extraídos a través de pozos sin concesión.

Identificación de los intereses promoventes del sistema de manejo a transformar

Un análisis de las dinámicas de hiperurbanización y sobreexplotación en la Cuenca de México, expresadas en el otorgamiento y la obtención de concesiones de aguas subterráneas en acuíferos sobreexplotados, reveló los siguientes intereses:

Inmobiliarias: Como se podrá apreciar en la Sección (concesiones irregulares) los principales beneficiarios de concesiones irregulares y recientemente transmitidas son intereses inmobiliarios.

Embotelladoras y otras industrias altamente demandantes de agua: En segundo lugar, se encuentran las embotelladoras, así como industrias papeleras, químicas y alimenticias.

Políticos y funcionarios coludidos con dichos intereses: La investigación participativa permitió observar las acciones de funcionarios cuyos actos de autoridad facilitaban el aumento en la sobreextracción y la hiperurbanización.

Cámaras de constructoras y potenciales concesionarios de trasvases: La propuesta original para el Plan Hídrico del Valle de México, elaborado por exfuncionarios del sector agua junto con representantes de grandes constructoras⁷, propuso construir un organismo público descentralizado metropolitano, con la capacidad de endeudarse para unos 80 mil millones de pesos, con los cuales se proponía una serie de nuevos trasvases para proveer agua a un área metropolitana sin límites a su potencial de crecimiento.⁸

Actores con la fuerza potencial para transformar el sistema actual de manejo

Frente al poder económico y político de los intereses anteriormente descritos, se requiere de la construcción de una fuerza social y voluntad política para revertir las dinámicas críticas de manejo del sobreconcesionamiento y la hiperurbanización. En la Cuenca de México se ha identificado estos actores sociales, los cuales se encuentran en proceso de articulación.

Sistemas comunitarios del agua en zonas bajo presión urbana: El 24% de los habitantes del Estado de México reciben su agua por sistemas que han sido autogestionados por sus usuarios, frente a la falta de acceso a la red municipal.⁹ En zonas de rápida expansión urbana, estos sistemas, comúnmente asociados con formas propias de organización de pueblos originarios, han servido como un espacio social para defender no solo el derecho al agua sino al territorio. A pesar de un marco legal que ni siquiera reconoce su derecho a existir, han servido como una fuerza importante para cuestionar y frenar la expansión urbana no hídricamente sustentable.

Universidades e instituciones de investigación: La Universidad Autónoma Metropolitana, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y el Instituto Politécnico Nacional en particular, han generado redes de investigaciones, han organizado eventos y han publicado análisis y propuestas que buscan frenar la hiperexpansión urbana y lograr el aprovechamiento sustentable del agua dentro de los límites de los acuíferos y la Cuenca de México.

Organizaciones defensores de derechos humanos y del medio ambiente: Organizaciones como el Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, Bosques del Agua y Centro para la Sustentabilidad Incalli Ixcahuicopa han elaborado propuestas, organizado acciones cívicas y tomado acciones jurídicas frente a la destrucción ambiental y la violación sistemática de derechos humanos generados por la hiperurbanización y el sobreconcesionamiento.

Políticos y funcionarios con compromiso social y ambiental: La preocupación por el agua y el ambiente, así como la articulación entre actores a favor de la sustentabilidad,

empieza a reflejarse en algunos procesos electorales. Por ejemplo, la victoria de la Maestra Delfina Gómez Álvarez en el Estado de México, poniendo fin a 94 años de gobierno bajo el PRI en el Estado de México, así como la creación de la nueva Secretaría del Agua en este estado, reflejan avances en cuanto a la articulación y acumulación de fuerza entre actores a favor de la sustentabilidad.

Descripción de cambios contextuales: La transición de un marco legal basado en mecanismos de mercado, hacia un marco centrado en los derechos humanos

A propuesta de la delegación de Bolivia, en donde se había dado una lucha internacionalmente reconocida frente a la conflictiva privatización del sistema de agua en Cochabamba, y después de 15 años de debate, el 28 junio 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el reconocimiento del derecho humano al agua.¹⁰

En año siguiente el Congreso de la Unión reformó el primer artículo Constitucional para reconocer los derechos humanos como principio rector del actuar del Estado.¹¹ Con esta reforma se establece nuevos principios Constitucionales, como son: pro persona, la progresividad y el uso máximo de los recursos disponibles, universalidad, interdependencia e indivisibilidad. Luego en 2012, el Congreso reformó el 4º Artículo Constitucional reconociendo el derecho humano al agua, a un medio ambiente sano y a la alimentación.

De inmediato estas reformas entraron en conflicto con el conjunto de leyes establecidos en el contexto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que habían debilitado la rectoría del Estado sobre sus bienes naturales, para ponerlos a la disposición de las fuerzas del mercado.

Estos cambios Constitucionales fueron acompañados por procesos de articulación entre procesos organizativos en todo el país, para recuperar el control sobre su agua y su territorio, a través de procesos autonómicos, litigios estratégicos, procesos electorales y cambios legislativos.

Análisis del marco legal actual y su aplicación

Este paso de la metodología forma el objeto del actual estudio. Las leyes, sus reglamentos y normas determinan las competencias de las autoridades y los limitantes al actuar de los particulares, y por lo tanto, establecen el ámbito dentro del cual los intereses buscarán lograr sus objetivos, y la población buscará defender sus derechos y avanzar hacia fines del bien común.

La naturaleza de estos instrumentos y su aplicación son determinadas por la correlación de fuerzas entre estos dos campos. El actual estudio analizará estos temas desde la perspectiva de los actores que buscan defender los derechos humanos y el bien común.

Se analizarán tres ámbitos:

Análisis del marco legal federal, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los convenios internacionales con rango Constitucional, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Asentamientos Humanos.

Análisis del marco legal de la Ciudad de México: Constitución Política de la Ciudad de México, Ley del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México, Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, Ley de participación ciudadana de la Ciudad de México

Análisis del marco legal del Estado de México, incluyendo la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley de Aguas del Estado de México, el Libro V del Código Administrativo y su Reglamento.

En estos análisis, según su caso, se estará enfocando en:

- a. Instrumentos para determinar y cuidar la capacidad de carga hídrica de cuencas y acuíferos, incluyendo instrumentos utilizados para determinar la disponibilidad del agua en cuencas y acuíferos
- b. Vacíos en el sistema para el reconocimiento y defensa de los derechos al agua de pueblos indígenas, núcleos agrarios y sistemas comunitarios
- c. Controles para prevenir o corregir el sobreconcesionamiento
- d. Instrumentos para determinar la factibilidad hídrica para la autorización de nuevos proyectos demandantes de agua
- e. Acceso a la información, a la consulta, la participación y a mecanismos para la defensa del derecho humano y derechos colectivos al agua
- f. Vacíos entre la normatividad federal, estatal y municipal
- g. Fallas en la aplicación del marco legal

Recomendaciones de cambios requeridos en el marco legal, y de los procesos organizativos que podrán lograrlos

Se concluirá con un resumen de los cambios requeridos, y de las instancias ciudadanas requeridas para lograrlos y garantizar su plena aplicación.

III. Cambios en el contexto jurídico: El reconocimiento del derecho humano al agua como factor transformativo del marco legal

1. Obligaciones convencionales en torno al Derecho Humano al Agua

Alcance de las obligaciones suscritas por México con relación al Derecho Humano al Agua, Observación General N°15, sobre el derecho al agua, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas

Las obligaciones más claras que tiene nuestro país con relación a garantizar el derecho humano al agua, devienen del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) ratificados por México en marzo de 1981.

A continuación, se desarrolla el alcance de las obligaciones de nuestro país con relación al agua, las cuales están previstas en la Observación General N°15, sobre el derecho al agua, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Esta observación establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental. También especifica que los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, aclara que el término adecuado no debe interpretarse de forma restrictiva, sino en relación a las cantidades volumétricas y las tecnologías para su manejo. En ese sentido establece parámetros para entender el estándar mínimo que deben garantizar los países con relación al derecho, especificando que, por disponibilidad, se debe entender que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos; en ese tenor por Accesibilidad económica, se entiende que el agua y los servicios e instalaciones de la misma deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados

con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

Qué se entiende por la obligación de los Estados Parte de respetar, proteger y cumplir el Derecho Humano al Agua

La obligación de respetar exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende también, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua.

Las violaciones de la obligación de respetar se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Algunos ejemplos de estos son: i) la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del humano.

La obligación de proteger exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para garantizar el derecho humano al agua. Aclara que, cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua, facilitar un acceso mayor y sostenible a ésta, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

Las violaciones de la obligación de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos: i) no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; ii) asignar fondos insuficientes

o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; iii) no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; iv) no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua;

Obligaciones vinculadas a la no discriminación.

Por el principio de **no discriminación**, especifica que el agua, así como sus servicios e instalaciones deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, sin discriminación alguna. En esa virtud especifica que, los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación de facto, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población, en ese sentido es relevante señalar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, zonas rurales y urbanas desfavorecidas al igual que pueblos indígenas .

Con relación a las obligaciones de los Estados Parte, que deben ser de efecto inmediato, se menciona que el PIDESC en su Observación general N° 3 de 1990, sobre la índole de las obligaciones de los Estados Partes para asegurar la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto.

A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial a los grupos vulnerables o marginados;
- c) Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;

- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;

Obligaciones de adoptar estrategias para velar por el agua de las generaciones presentes y futuras

México está obligado a adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar:

- a) Reducción de la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención;
- b) Reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos;
- c) Vigilancia de las reservas de agua;
- d) Seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice el acceso al agua potable;
- e) Examen de las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad;
- f) Aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores;

- g) Reducción del desperdicio de agua durante su distribución;
- h) Mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia;
- i) Creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

En cuanto a la concertación y aplicación de otros acuerdos internacionales y regionales, los Estados Partes deberán adoptar medidas para garantizar que estos instrumentos no repercutan negativamente en el derecho al agua potable. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país de garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua.¹²

Acuerdo de Escazú

En ese mismo contexto, México suscribió el Acuerdo Regional de Escazú, el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021, en él, nuestro país se comprometió a la implementación plena y efectiva del acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada; al reconocimiento del derecho humano a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales; a garantizar el acceso a la justicia en temas ambientales; a la protección a defensores de derechos humanos asociados con el ambiente y al fortalecimiento de capacidades, así como a la cooperación en materia ambiental.

4. El derecho humano al agua en el marco jurídico mexicano

El 10 de junio de 2011, la Constitución se modificó de manera sustantiva para fortalecer la protección a los derechos humanos y reforzar sus mecanismos de garantía. Uno de los más grandes avances fue el establecer el principio pro homine en la Constitución Mexicana, que da una pauta de interpretación a la norma mexicana, a efecto de que, en situaciones de conflicto entre diferentes normas o tratados internacionales, prevalecerán siempre aquellas que protejan de manera más favorable a los derechos humanos.

En enero de 2022 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la obligación del Congreso de la Unión de expedir la nueva Ley General de Aguas en el primer periodo de sesiones de 2022. A la fecha no se ha presentado.

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en materia de Derecho Humano al Agua

El 2 de junio 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó en el Semanario Judicial de la Federación una tesis de trascendental relevancia para el cumplimiento del derecho humano al agua el 02 de junio de 2023, la cual se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de junio de 2023.¹³ A continuación se cita esta sentencia, que describe las obligaciones que debe cumplir el Estado:

1) **Obligaciones de respetar:** a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;

2) **Obligaciones de proteger:** a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre; b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma inequitativa los recursos de agua... e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea ... una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento.

3) **Obligaciones de cumplir:** a) Preservar el agua; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; ...d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre...; f) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; i) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control

no perjudiquen al medio ambiente; ...l) Para el año 2030, lograr el acceso universal y equitativo de agua potable a un precio asequible para todos, es decir, sin discriminación.

La sentencia concluye como sigue:

“Con base en lo antes expuesto, es importante impulsar, e incluso sumar a la ciudadanía en apoyar la elaboración y promulgación de la Ley General de Aguas y su reglamento, a efecto de que los derechos humanos sean el enfoque de toda la normativa en la materia, y se establezcan mecanismos efectivos de participación ciudadana profundos y vinculantes, para la atención de problemáticas hídricas reportados por la población. “

IV. Análisis del marco legal nacional actual

Las principales leyes aplicables al tema de agua y urbanización son la Ley de Aguas Nacionales (LAN), la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

En términos generales, ninguna de estas leyes contiene los mecanismos requeridos para garantizar que los procesos de urbanización respeten los límites de disponibilidad del agua. La LAN se enfoca en el otorgamiento y transmisión de concesiones para aguas nacionales, sin mecanismos obligatorios para corregir el sobreconcesionamiento que se dio desde su origen. La LGAH se preocupa por asegurar la provisión del servicio de agua potable, sin contemplar cuestiones de disponibilidad. La LGEEPA, a través de los ordenamientos ecológicos, es la que más se acerca al tema, aunque su alcance está limitado a los usos del suelo fuera de los centros urbanos.

5. La Ley de Aguas Nacionales

Esta ley, emitida en 1992, fue parte del paquete de leyes y reformas Constitucionales impuesto sobre México como precondition para la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.¹⁴ Al poner las aguas nacionales bajo un sistema de concesiones, concebidas como objetos de libre compra y venta, se elevó redujo la obligación del Estado para intervenir en el interés público, así como las vías para hacerlo. Al mismo tiempo, la LAN creó un régimen de garantías al concesionario, acercándose a las asociadas con la propiedad, que han dificultado enormemente la posibilidad de corregir el sobreconcesionamiento y prevenir daños a comunidades y al medio ambiente.

Deficiencias y distorsiones en el diseño y ejecución del sistema de concesiones

Sobreconcesionamiento

Las concesiones fueron otorgadas masivamente a partir de 1993, bajo el supuesto de que los usuarios de aguas nacionales registrarían sus pozos y tomas existentes. Sin embargo, rápidamente surgieron bufetes para asesorar a potenciales usuarios, y hasta intereses con fines especulativos, en la obtención de grandes volúmenes con miras a su futura explotación. Gran parte de estas concesiones especulativas, conocidas internamente por la Conagua como “pozos fantasma”, fueron para uso agrícola, dado que este uso es exento del pago de derechos. Un ejemplo reciente de esta práctica es la obtención de una concesión para uso agrícola por parte de la inmobiliaria NS KREA (Título 839334), otorgada por la Dirección Local de la Conagua en el Estado de México el 16 marzo 2023, para el uso agrícola de 1,063,930 m³/año.

Con la publicación de los primeros Acuerdos de Disponibilidad en el DOF el 29 diciembre 2003, se determinó que 114 cuencas y 115 acuíferos ya habían sido sobreconcesionados. La LAN no estableció ningún mecanismo para corregir el sobreconcesionamiento. Al contrario, según el Artículo 28, los concesionarios tienen el “derecho” a poder transmitir los derechos concesionados. Así se iniciaron los “mercados del agua” que fueron un objetivo explícito de la LAN según su exposición de motivos. Entre más sobreconcesionado la cuenca o acuífero, más alto el costo de las concesiones vendidas.¹⁵

En 2004, bajo el gobierno de Vicente Fox, se reformó la LAN para sentar las bases para “Bancos del Agua”, para apoyar a las inmobiliarias y otras empresas que requerían de agua en cuencas y acuíferos y cuencas deficitarias, para que pudieran obtener los volúmenes requeridos, con un enfoque especial en “arreglos” con las autoridades de núcleos agrarios con concesiones que pudieran vender. La Conagua estableció una Gerencia de Bancos del Agua, cuyos funcionarios se dedicaban a estudios de mercado para dar seguimiento al precio de compra-venta de concesiones de agua en los principales mercados en el país. El Art 9 XXXII faculta a la Conagua para que “regule las transmisiones”, siendo una competencia que hasta la fecha la institución no ha aprovechado.

Otro factor que permite la sobreexplotación de cuencas y acuíferos en zonas de hiperurbanización es el hecho de que la Conagua no cuenta con los inspectores requeridos para garantizar el cegamiento de los pozos y las tomas cedentes al realizar una transmisión

de derechos. Por lo tanto, se ha proliferado el fenómeno conocido en la Conagua como “clonación”, en donde la venta de una concesión no implica la transmisión de un derecho, sino la multiplicación del volumen extraído.¹⁶

Los Distritos de Riego, quienes hasta la fecha controlan el 33% de las aguas nacionales concesionadas, adquirieron un papel especial en la venta de concesiones de agua a inmobiliarias e industrias, frente a la expansión urbana sobre sus tierras de ciudades como Mexicali, Ciudad Obregón y Torreón, entre muchas otras.

Desconocimiento de derechos al agua de núcleos agrarios, pueblos indígenas y sistemas comunitarios.

De manera inconstitucional, la LAN dio un plazo para que los núcleos agrarios con derechos al agua por decreto presidencial solicitaran concesiones para refrendar estas dotaciones o restituciones. Por desconocimiento y también debido a prácticas discriminatorias por parte del personal de la Conagua, un gran número de núcleos agrarios no obtuvieron sus respectivas concesiones, y por lo tanto sus aguas ya fueron concesionables por terceros. Los núcleos agrarios que han tenido el compromiso y los recursos para ampararse frente a este despojo de sus legítimos derechos, han ganado su caso en tribunales.

Los pozos o manantiales manejados por comunidades y pueblos indígenas ahora son considerados como fuentes “ilícitos”, dado que no se enteraron de la ventana para solicitar una concesión, y ahora se encuentran en zonas deficitarios. En otros casos, la comunidad no ha registrado su fuente porque al hacerlo, tendrían que pagar la tarifa asignada al “régimen general”, siendo la misma que se cobra a las industriales, con un costo 33 veces mayor a lo que se cobra a los municipios.

Dado que grandes proyectos inmobiliarios, entre otros, han obtenido las concesiones para las aguas subterráneas y superficiales de las cuales dependen, ahora estas comunidades se quedan frente a pozos y cauces desecados, sin poder hacer cumplir con su derecho humano al agua.

Concesiones en manos de inmobiliarias

Hasta la reforma a la LAN en 2004, las inmobiliarias podían adquirir concesiones para “uso público urbano”, un uso que tiene acceso a la tarifa menor, ahora solo accesible por los municipios y comisiones estatales. Con el argumento de que según el Artículo 115 Constitucional el servicio de agua potable es exclusivamente competencia del municipio,

las inmobiliarias ya no pueden registrar sus volúmenes bajo este uso. La Conagua emitió un lineamiento con instrucciones de registrar estos volúmenes bajo el uso “servicios,” un uso no reconocido por la Ley de Aguas Nacionales.

Hoy en día hay miles de concesiones para uso “servicios” en manos de inmobiliarias, muchos de los cuales no están pagando derechos, sino que representan volúmenes adquiridos con fines especulativos o de expansión; el aumento en valor de concesiones de aguas nacionales es similar al aumento de valor de las tierras agrícolas que se convierten en suelo urbano.

La Conagua podrá extinguir los volúmenes concesionados a inmobiliarias por la falta de uso o del pago de derechos sobre el volumen total o parcial concesionada, pero desafortunadamente hasta la fecha no ha habido la voluntad por parte de los directivos de hacerlo.

La LAN permite que los titulares de concesiones no utilizadas de manera parcial o total puedan mantener vigentes estos volúmenes con el pago de una “cuota de garantía” (Art 29 Bis 3 VI). Desafortunadamente, en la práctica, la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización ha mantenido una opacidad frente a la Subdirección General de Administración del Agua, siendo la instancia de la Conagua responsable por esta caducación, de tal modo que la SGAA no ha podido saber cuáles titulares han pagado sus derechos o sus cuotas de garantía, haciendo imposible que la SGAA pueda ejercer sus facultades al respecto.

Las inmobiliarias alegan que transmitirían sus concesiones a favor de los municipios, pero que los municipios no quieren asumir la responsabilidad por la provisión de agua potable, drenaje y saneamiento para estos inmensos proyectos de vivienda. En León, Guanajuato y Monterrey, Nuevo León, se han realizado programas de inspección y sanción, en donde han clausurado temporalmente los pozos de las inmobiliarias, así logrando que las mismas donen la infraestructura y el predio correspondiente al organismo operador municipal o estatal.

En estados como Querétaro, Morelos, Jalisco y Veracruz, estas concesiones en manos de inmobiliarias han resultado en una de facto privatización de los servicios de agua, en donde las inmobiliarias cobran altas tarifas para el servicio, como parte integral de su cobro de la hipoteca, sin responsabilizarse por la calidad del servicios.

Falta de condicionamiento del agua para “uso público urbano”

Ni la LAN ni la Conagua exigen que los organismos titulares de asignaciones para uso público urbano prioricen el uso doméstico personal, ni que la distribución sea equitativa, ni que se garantice agua para los habitantes actuales antes de autorizar nuevos proyectos urbanos.

Ha aumentado sin controles el déficit en los acuíferos afectados por la suspensión del libre alumbramiento en 2013, dado que este acto fue acompañado por un periodo en donde se permitía registrar los pozos ya existentes. Nuevamente, dado que la Conagua no tenía los recursos (ni la voluntad) de verificar la existencia de dichos pozos, en manos de funcionarios corruptos de la Conagua, especialmente en Chihuahua, Coahuila y Durango, se proliferaron permisos apócrifas, que hoy en día los magistrados coludidos están exigiendo convertirse en concesiones, aun en acuíferos severamente sobreexplotados.

El informe de la Auditoría Superior de la Federación sobre el sistema de concesiones de la Conagua

En el informe de auditoría 2014, Evaluación número 479 “Política hídrica nacional, la ASF evaluó 3,709 títulos de concesión otorgados en las cuencas de Río Bravo, Lerma-Santiago-Pacífico y Aguas del Valle de México, entre 2017 y 2012, como resultado: la Conagua no había considerado la disponibilidad en 495 de los mismos, el 13.3% del total, ya que al año de otorgamiento aún no se realizaban los estudios correspondientes (ASF, 2014).¹⁷

En el año de 2016, la ASF afirmó en el documento Controles Establecidos para el Seguimiento y Recaudación de los Títulos de Concesión, que el marco normativo actual no permite que se conozca la disponibilidad en tiempo real, además que dicha información contiene errores, como señala el Programa de Administración de Riesgos de 2016 de la Conagua (ASF, 2016a).¹⁸

El la auditoría hecha en el 2016, se señala que de las 37,312 solicitudes recibidas por el REPDA para la inscripción de títulos de concesión y asignación en ese año, alrededor del 25% no fueron atendidas debido a la falta de personal para su procesamiento (ASF, 2016b).¹⁹

La información del REPDA es fundamental para conocer la disponibilidad de los cuerpos de agua, las decisiones sobre el otorgamiento de nuevas concesiones se realizan con información incompleta sobre el estado de dichos cuerpos (ASF, 2019).²⁰

Otro factor de la parcialidad de la información, en opinión de la ASF (2016c), es que la Conagua no publica y actualiza adecuadamente la información sobre los acuíferos, lo que ocasiona que no se logre el correcto “ordenamiento de los usos del agua” y pone en entredicho si las concesiones otorgadas en estos cuerpos hídricos contaban con la información suficiente para su otorgamiento. Un ejemplo de ello es que, para 2016, esta institución, por cuestión burocráticas-administrativas, “no publicó 99 decretos de veda y 234 reglamentos para la protección de 333 acuíferos”.

Aunado a la información incompleta, también existen casos en los que la disponibilidad de agua que contienen las cuencas es modificada para permitir la extracción de agua por parte de actores económicos relevantes (McCulligh, 2018).²¹

Dentro de los requisitos para expedir un título de concesión, se debe observar la disponibilidad media anual del acuífero, cuenca o región hidrológica en cuestión, es decir, el volumen que puede ser extraído para diversos usos adicionales a los que ya están concesionados o que se pierden naturalmente, y si la zona está reglamentada o en veda, la condición es que la disponibilidad media anual del cuerpo de agua en cuestión no sea nula o deficitaria.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF), informó que de las de las 1,206 concesiones para aprovechamiento de las aguas superficiales otorgadas, el 4.1% se otorgó en cuencas con déficit, mientras que en el caso de aguas subterráneas, sucedió en el 13.5% de los 8,087 títulos concesionados (ASF, 2015).²²

El Laboratorio de Políticas Públicas, Ethos, (2019) de una comparación de los títulos de concesión de las bases de datos del REPDA entre 2015 y 2018 contra la información sobre la disponibilidad media anual de los acuíferos, publicada en un decreto en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha. Encontró que desde abril del 2015 hasta diciembre del 2018 “se otorgaron 77 títulos en acuíferos sin disponibilidad, mismos que se concentran en tres regiones: Lerma-Santiago con el 61% de los títulos, Río Bravo (26%) y Baja California Sureste (13%), como se ve en la gráfica 1.12 Además de lo anterior, estos 77 títulos no privilegian el uso público urbano y doméstico, como señala la Ley de Aguas Nacionales (LAN), especialmente cuando se presentan condiciones de sobreexplotación o desequilibrio hidrológico.”²³

En promedio, según la distribución de sus usos, el 57% de los títulos se destina a cuestiones agrícolas, el 16% a “diferentes usos”, 12% a servicios, 10% a público urbano y 5% a industrial. En la región Lerma-Santiago, la cual se distingue por ser históricamente una zona con alta actividad económica, se identificaron algunos patrones que sugieren la presencia de actos irregulares.

El análisis señala que las concesiones se otorgaron con el conocimiento de los funcionarios a sabiendas de la poca disponibilidad del líquido en los acuíferos. De igual forma identifica que una de las concesiones de mayor volumen está declarada como de carácter agrícola, aunque el nombre del titular es de una inmobiliaria, lo que sugiere la presencia de un mercado negro del agua.

Las concesiones se otorgan aun cuando no se cumplen los requisitos de ley. En las regiones bajo jurisdicción de los Organismos de Cuenca de Lerma-Santiago-Pacífico y de Río Bravo, una revisión hecha por la ASF en 2016 a una muestra de 37 expedientes de concesiones otorgadas por dichos organismos¹⁶, encontró que estas se habían dado a pesar de que se no contaba con los comprobantes de pago de derechos, el dictamen técnico, oficios de resolución o la solicitud de inscripción del título, por mencionar la falta de sólo algunos documentos que se consideran necesarios para el otorgamiento de una concesión (ASF, 2016a).²⁴

De acuerdo con la ASF, en 2016, de las 19,640 solicitudes para el otorgamiento de títulos de concesión y asignación, el personal de la Conagua sólo pudo atender el 38% de las mismas, por lo que el otro 62% continuó pendiente (ASF, 2016b). Dichos rezagos además, son históricos, ya que de estas 12,193 solicitudes que estaban en espera de resolución 57.2% (6,972) correspondieron a rezagadas del periodo 1994-2015 (ASF, 2016b).²⁵

En el diagnóstico de la Corrupción en el sector del agua (Ethos 2019) se señala que la ineficacia en la resolución del trámite genera incentivos para que los interesados encuentren arreglos alternativos para la resolución de los mismos o para acceder al agua sin autorización. De igual forma, los usuarios recurren a la creación de pozos clandestinos o al mercado negro del agua. En cuanto a este último supuesto, los interesados en la extracción del líquido pueden adquirir los derechos de algún otro usuario de la misma cuenca hidrológica, si es agua superficial, o del mismo acuífero, si es agua subterránea.

Cabe señalar que este método se usa comúnmente en las regiones sobreexplotadas ya que la normatividad no permite otorgar nuevas concesiones en las mismas (Conagua, 2012). Al respecto, la figura de la transferencia se encuentra regulada en la LAN y su reglamento, donde se dispone que la misma puede hacerse de forma total o parcial.

Manipulación de la disponibilidad

Otra causa de la hiperurbanización en zonas con déficit hídrico son las enormes arbitrariedades, y por lo tanto, oportunidades para la manipulación, contenidas en la NOM-CONAGUA-011.

1. Aunque el texto de la NOM menciona que **no se debe utilizar más de 70% de los cuerpos de aguas superficiales**, esta medida es ausente de la fórmula establecida por esta NOM para determinar el volumen concesionable.
2. Aunque la NOM 011 habla de la necesidad de respetar siempre el caudal base frente a la fluctuación estacional de volúmenes, la fórmula oficial, y por lo tanto los volúmenes obligatoriamente concesionables, **se basan en el “volumen medio anual,” el cual es muy superior al caudal base**, dado que incorpora los volúmenes de los picos de lluvia.
3. Aunque el texto de la NOM 011 reconoce la interconexión entre las aguas superficiales y las subterráneas, las fórmulas para determinar el volumen obligatoriamente concesionable **no toman en consideración el impacto sobre la disponibilidad de aguas superficiales afectadas por acuíferos sobreexplotados**, ni viceversa.
4. A partir del 2015, la NOM 011 determinó **excluir los volúmenes extraídos sin concesión**, aun cuando estos volúmenes habían sido censados. Aquí se incluye no solo a los pozos ilícitos que la Conagua no ha logrado clausurar, sino los pozos y tomas de sistemas comunitarios y consecutivos que no han podido obtener concesiones.
5. La NOM 011 no incluye variables que pudieran incorporar los factores de incertidumbre que resultan del cambio climático.
6. Aunque el texto de la NOM 011 menciona que los cálculos de disponibilidad **tendrán que tomar en cuenta los volúmenes reservados por la Programación Hídrica**, la fórmula oficial excluye estas consideraciones. Así es que los Acuerdos de Disponibilidad publicados en el DOF el 9 noviembre de 2023 no incluyeron los volúmenes reservados

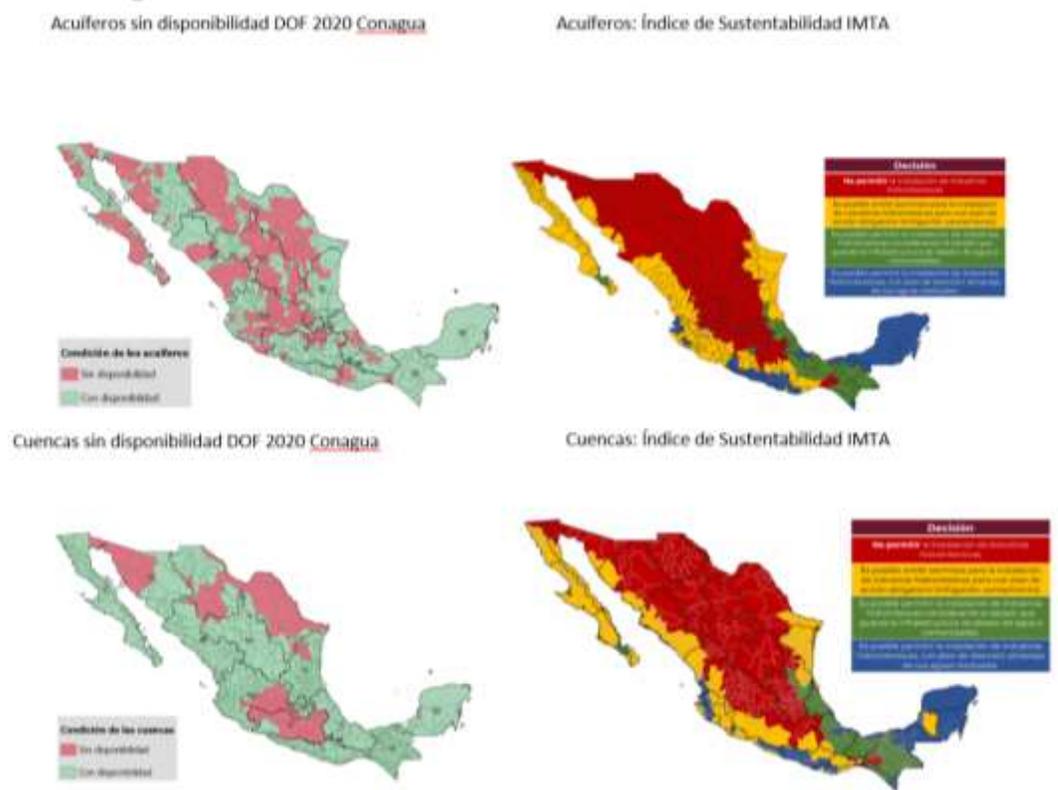
por el Programa Nacional Hídrico publicado en el DOF el 31 diciembre 2020. La incorporación de estas reservas hubiera tenido un impacto importante en la protección de cuencas y acuíferos en zonas vulnerables.

- 7. Falta de sistemas de medición hidrométrica y piezométrica:** Actualmente solo 311 de las 848 estaciones hidrométricas de la Conagua están funcionando, y solo 66 de las estaciones de monitoreo hidrométrico. La Conagua no tiene manera de comprobar en campo si sus cálculos de disponibilidad coinciden con el estado actual de las aguas superficiales y los acuíferos.
- 8. Manipulación del valor asignado a la recarga:** Sin permitir acceso público a los estudios hidrogeológicos correspondientes, la Conagua ha alterado los valores asignados a la recarga abruptamente en más de 280 ocasiones, incluyendo las que se menciona a continuación:

Acuífero	Año de publicación DOF del nuevo valor	Valor de recarga anterior	Nuevo valor de recarga	Impacto
Área Metropolitana de Monterrey	2018	68	144	Redujo tarifa cobrada a inmobiliarias e industrias de \$24/m ³ a \$10/m ³
Cedros	2009	10	54	Permitió que Goldcorp adquiriera concesión para 44 millones m ³ /año
Valle de San Juan del Río	2023	192	278	Se redujo déficit de 136 a 57
Laguna Agua Grande	2023	147	181	Pasó de déficit a disponibilidad
Río Bacoachi	2023	32	49	Pasó de déficit a disponibilidad
Valle del Yaqui	2023	564	589	Se creó disponibilidad
Bajo Río Bravo	2009	45	199	Pasó de déficit a disponibilidad
Martínez de la Torre-Nautla	2023	73	1702	Aumentó la disponibilidad
Soteapan-Hueyapan	2023	146	285	Aumentó disponibilidad
Sierra San Andrés Tuxtla	2023	68	198	Aumentó disponibilidad
Cuenca Río Papaloapan	2023	129	4217	Pasó de déficit a disponibilidad
Costera Papaloapan	2023	355	717	Aumentó disponibilidad

Acuífero	Año de publicación DOF del nuevo valor	Valor de recarga anterior	Nuevo valor de recarga	Impacto
Monclova	2018	30 (2013)	145	De déficit a disponibilidad
Saltillo-Ramos Arizpe	2013	30	87	Aumentó disponibilidad
Acapetahua	2023	861	2038	Aumentó disponibilidad
Cuauhtemoc	2018	115	299	Disminuyó déficit

El conjunto de estos factores implica que el mapeo de acuíferos y cuencas con y sin disponibilidad según la NOM 011 dista mucho de las determinaciones al respecto realizadas por el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua utilizando metodologías internacionalmente aceptadas, basadas en el análisis de imágenes remotas, como se nota en los siguientes mapas comparativos:



Un pequeño paso logrado

El 8 de mayo de 2023, el Congreso de la Unión aprobó una serie de reformas en torno al tema de la minería, una de las cuales incluyó la reforma al 4º Artículo de la LAN, de tal modo que ahora dice:

“Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, y en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, la Autoridad del Agua disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.”

Falta ver cómo se aplicará esta reforma, dado que hasta ahora, se ha considerado jurídicamente imposible reducir los volúmenes concesionados a cualquier titular, aun frente a pruebas que su extracción resulta en la violación al derecho humano al agua de terceros.

Transparencia y rendición de cuentas

De acuerdo con la OCDE (2018), para asegurar la rendición de cuentas en la gestión del agua son necesarios tres pilares.²⁶ En primer lugar, se requiere un marco legal e institucional que obligue a quienes toman decisiones a explicar sus actos. El derecho de acceso a la información y las instancias públicas que lo hacen valer, han sido piezas clave en muchos países para una mayor transparencia y rendición de cuentas.

En segundo lugar, deben existir entidades superiores de auditoría y tribunales independientes para investigar y castigar prácticas corruptas relacionadas con el agua. Cuando los actos de corrupción no son sancionados, se genera un círculo vicioso de corrupción e impunidad. Finalmente, la rendición de cuentas en la gestión del agua exige la implementación de mecanismos para identificar potenciales riesgos de corrupción en las instituciones relacionadas con el agua en todos los niveles.

Problemas de acceso a la información hídrica.

El artículo sexto constitucional, establece que las instituciones públicas deben difundir la información que generan de manera actualizada y completa y la LAN establece la responsabilidad de la Conagua de difundir permanentemente información sobre la situación hídrica. Para que la información se convierta en un instrumento para la rendición de cuentas se requiere que sea completa y actualizada (Open Gov Data, 2011). La ausencia de estos atributos fomenta la discrecionalidad y la arbitrariedad en el actuar gubernamental, al mismo tiempo que obstaculiza la fiscalización y supervisión, por lo que es difícil conocer si las decisiones fueron la mejor alternativa posible.²⁷

En el informe de evaluación de la política hídrica de 2017, la ASF emitió numerosas observaciones por deficiencias en la información en este sentido (ASF, 2019).²⁸ De acuerdo a la ASF, en 2016 la Conagua careció de un diagnóstico oportuno y actualizado de la cantidad y calidad del agua debido a que no contó a tiempo con un estudio sobre el número de estaciones y redes de monitoreo necesarias para obtener los datos sobre la cantidad del líquido (ASF, 2016q).

Asimismo, no realizó los estudios técnicos necesarios en cuanto a la calidad de las aguas subterráneas (ASF, 2016r). De igual forma, en 2014 la ASF detectó que la Conagua no conocía el total de titulares de permisos de descarga de aguas residuales, puesto que de 9,036 permisos existentes²⁹ En 2016 la ASF señaló que la Conagua no contaba con información de los últimos años sobre la disponibilidad media anual de agua subterránea por habitante, por lo que esta tuvo que utilizar los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para su planeación (ASF, 2016m).³⁰

De este modo, la carencia de información actualizada y completa en materia del agua impide establecer instrumentos suficientes y adecuados para su eficaz administración y conservación, lo que permite que prevalezcan las problemáticas que se pretenden erradicar, como la sobreexplotación.

Incumplimiento a obligaciones de transparencia activa

La publicación y difusión de los datos abiertos favorece la rendición de cuentas y el combate a la corrupción ya que obliga a registrar de manera sistemática datos, operaciones y procedimientos que antes se hacían manualmente o por decisiones personales”³¹

En el REPDA “las definiciones de los campos y sus variables son poco claras; la georreferenciación es inadecuada; la información acerca de los volúmenes concesionados puede estar en ceros o ausente, o que hay diferencias entre el uso declarado en el REPDA al establecido en el documento original (Llano, 2017)³². Asimismo, la información sobre la transmisión de títulos es escasa y de difícil análisis (Aguilar, 2013).”³³

La falta de transparencia proactiva se puede observar en la gestión de los organismos operadores de agua, ya que no están obligados a generar y publicar información sistemática y estandarizada sobre su plantilla, desempeño, procesos o metas, además que los pocos datos que están disponibles no son auditables y supervisados, lo que pone en entredicho

su veracidad y evita que la ciudadanía pueda conocer y evaluar con exactitud el desempeño de los servicios que los organismos operadores brindan a la sociedad o la calidad del agua, por ejemplo.³⁴

Falta de mecanismos de consulta y de participación ciudadana

Las arbitrareidades y falta de información podrían ser cuestionadas, y hasta corregidas, si se contara con instancias de colaboración entre los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía, como exige la reforma Constitucional reconociendo el derecho humano al agua.

Las instancias de participación establecidas por los Artículos 13 Bis y 14 de la LAN son los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares. Desafortunadamente, estas instancias no permiten una participación efectiva y ampliamente representativa por las siguientes razones:

1. Estas instancias fueron formadas en los años 1990, bajo el tutelaje de la Conagua, cuando la LAN solo permitía la participación de concesionarios y gobierno. Para recibir recursos, se constituyeron con A.C., y por lo tanto sus mesas directivas y representantes se han perpetuado sin que la Conagua haya querido ni podido hacer nada al respecto. Cualquier intento de diversificar su composición o de abarcar temas de interés social o ambiental en sus zonas de influencia ha sido atacado con vehemencia.
2. La Conagua no da importancia alguna a estas instancias.
3. Los únicos lugares en donde funcionan, persisten principalmente debido a aportaciones por parte del sector privado, lo cual influye en los temas abarcados.

Aun así, cabe mencionar que el intento por parte de la Conagua de aumentar el valor de la recarga del Acuífero Sur, con la intención de permitir que Aguas de Saltillo extraerá agua de ahí, fue derrotado en 2017 por parte de su Consejo de Cuenca.

6. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Esta ley, del 28 enero 1988 se queda debilitada en su capacidad de prevenir la hiperurbanización de zonas sin disponibilidad del agua por su falta de vinculación con otros instrumentos vinculantes de planeación territorial.

Contiene directivos que podrían realizar un papel en lograr procesos de urbanización hídricamente sustentables, en la medida en que los procesos organizativos puedan obligar a las autoridades a elaborar adecuadamente, y respetar los Ordenamientos Ecológicos Regionales y Locales. Se mencionan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:... IV. **El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;**

Art 20 Bis 3: Los Programas de Ordenamiento Ecológico deben contener **criterios de regulación ecológica** para ... la **ubicación de asentamientos humanos**.

ARTÍCULO 20 BIS 4.- Los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales, y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental, y tendrán por objeto:...II.... **Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo** con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos ... en la... **la localización de asentamientos humanos**, y III.-

ARTÍCULO 23.- ... la planeación del desarrollo urbano y la vivienda... considerará los siguientes criterios: I.- Los **planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico** del territorio; ...; III.- **En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, ... se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;** ...IX. La **política ecológica debe ... prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población,** y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida...

Aunque el Artículo 89 menciona que “Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua...serán considerados en: ... II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico, la intención queda sin efecto. Esto porque al presentar las obras o actividades que requieren de una manifestación de impacto ambiental en Artículo 28, no se hace mención de concesiones cuyo volumen o lugar de extracción pudiera generar daños ambientales, y la LAN no faculta a las autoridades para ejercer esta restricción.

7. **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU)**

Igual como se vio en el caso de la LGEEPA, la LGAHOTDU tiene medidas que podrían servir para proteger a las comunidades del crecimiento urbano en zonas sin disponibilidad hídrica. Desafortunadamente, estos criterios generalmente no son tomados en cuenta en la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, o de los Planes Parciales en el caso de la CDMX, siendo los instrumentos vinculantes que determinan los usos del suelo.

Así fue el caso con la actualización masiva de los PMDU en el Estado de México bajo la administración de Alfredo del Mazo (2017-2023). Cabe mencionar que el promotor principal de estas actualizaciones fue la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y no involucraron a la Conagua en el proceso, así perdiendo una oportunidad para asegurar la congruencia entre los nuevos suelos urbanos autorizados y la disponibilidad del agua.

Los aspectos de la LGAHOTDU que podrían ser utilizados por ciudadanos y comunidades en su defensa son:

Art 8. Corresponde a la federación a través de la Secretaría las siguientes atribuciones: VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda... **considerando la disponibilidad de agua...**(Fracción reformada DOF 01-06-2021)

Art 34. Son de **interés metropolitano**: VII. La **gestión integral del agua** y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;...

Artículo 56. Cuando se pretenda llevar a cabo **cualquier tipo de acción o aprovechamiento urbano fuera de los límites ... en áreas rurales que requieran la construcción o introducción de obras de cabecera o de redes de infraestructura primaria**, se requerirá la aprobación de la creación de un nuevo centro de población o la **modificación previa del plan o programa municipal** o de centro de población que corresponda...

Art. 57. ...Para acciones urbanísticas que impliquen la **expansión del área urbana**, para el fraccionamiento de terrenos o para la subdivisión o parcelación de la tierra, las autoridades locales **deberán asegurarse ... la viabilidad y factibilidad para ... extender o ampliar las redes de agua...sin afectar los asentamientos colindantes...**

Hasta que se logre un marco legal que exige un solo instrumento de planeación hídrica,

territorial y urbana, los planes de desarrollo urbano van a seguir expandiéndose sin límite en cuencas y acuíferos sin disponibilidad de agua y sobre los suelos considerados “no urbanizables” por su papel estratégico en la gestión hídrica.

8. Derecho a la información

En ese sentido, en el año 2013, se reformó el Artículo. 6o.- para establecer que, el derecho a la información será garantizado por el Estado. Por lo que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

9. Fallas en la aplicación del marco legal: La corrupción en materia hídrica

La corrupción en materia hídrica no es un problema nada más de servidores públicos de a pie buscando extorsionar al ciudadano común, aunque sucede, particularmente, en materia de inspección y en la realización de trámites. La preocupación radica en el abuso del poder a gran escala, que resulta en el acaparamiento, la sobreexplotación, la contaminación, la evasión fiscal, la discriminación y el despojo, en el manejo arbitrario de las presas, el financiamiento de grandes obras mal concebidas y mal ejecutadas, los hackeos y los autohackeos, todos los cuales repercuten en la violación sistemática del derecho humano al agua. Es un problema institucional y político que requiere de soluciones estructurales.

Estas dinámicas son resultado de la captura del Estado por parte de intereses económicos y pueden subsistir a los cambios de gobierno.

La Comisión Nacional del Agua, Conagua, es sumamente vulnerable a esta captura, ya que su diseño institucional permite la toma de decisiones en un ámbito de alta discrecionalidad, sin contrapesos. Los órganos de control interno de la Secretaría de la Función Pública, la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional Anticorrupción, y demás mecanismos gubernamentales o del Estado no han logrado erradicar ni debilitar la corrupción en la Conagua, la cual está quedando como una institución fallida frente a los retos del acceso equitativo y sustentable al agua en medio de los retos del cambio climático.

10.

Marco legal contra la corrupción

En 1976 entró en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en su artículo 25, que todos los ciudadanos tienen derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, de forma directa, o a través de representantes populares. En ese sentido, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos es clara al plasmar en su artículo 23 relativo a los derechos políticos, la misma prerrogativa ciudadana, participar de forma directa en temas de interés público.

En 1995 se celebró la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social en Copenhague Dinamarca, en dicha cumbre, el tema de las contralorías sociales fue desarrollado como un objetivo a cumplir para las naciones democráticas del mundo, a efecto de vincular a la sociedad civil en las acciones de monitoreo de la gestión pública.

En la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción celebrada del 9 al 11 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Mérida Yucatán, México se comprometió a adoptar medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción.

En dicha convención nuestro país asumió los compromisos de aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones, así como de garantizar el acceso eficaz del público a la información.

De igual forma, México como Estado Parte se comprometió a adoptar medidas apropiadas para garantizar que el público tenga acceso a las instancias de combate a la corrupción, y a la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la Convención.

Koffi Annan, el ex Secretario General de las Naciones Unidas, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, define ese fenómeno como “la Corrupción es una plaga perniciosa de grandes efectos corrosivos en las sociedades: Mina la democracia y el imperio de la ley, conduce a la violación de los derechos humanos, distorsiona los mercados, erosiona la calidad de vida y permite el florecimiento del crimen organizado, el terrorismo y otras amenazas a la humanidad.” .

V. Análisis del marco legal actual en la Ciudad de México

VI. Análisis del marco legal en la Ciudad de México³⁵

- Introducción

El presente apartado, es un estudio práctico sobre el marco normativo existente en la Ciudad de México (CDMX) y cómo éste impacta en las autorizaciones o dictámenes de factibilidad de agua que expide el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a favor de grandes proyectos de desarrollo inmobiliario.

El estudio se encuentra organizado de la siguiente manera: 1) Regulación en la Ciudad de México sobre el Derecho Humano al Agua; 2) Normativa de Desarrollo Urbano en la CDMX; 3) Vulnerabilidades en el Marco Legal de la Ciudad de México; 4) Espacios legales para atender las vulnerabilidades; 5) La Contraloría Ciudadanas del Agua; y 6) La Consulta Ciudadana (la piedra filosofal); y Conclusiones.

En la primera parte, se identifica cómo se encuentra el derecho humano al agua protegido en la Constitución de la Ciudad de México, las bases y principios de derechos humanos establecidos en la constitución local, y la piedra angular en que se encuentra sustentado el diseño constitucional, el cual encuentra sus bases en los derechos de participación ciudadana y el enfoque de justicia social.

En la segunda parte, se identifica el desarrollo normativo referente al tema urbano y de la construcción, el cual tiene que ser aplicado y entendido frente a los dictámenes de factibilidad de agua emitidos por SACMEX. Aquí se observan las reglas al sector inmobiliario, en la planeación de la ciudad (planes y programas de desarrollo urbano) y de participación ciudadana.

En la tercera parte, se muestra cómo el diseño normativo de las leyes y reglamentos de la CDMX es de corte neoliberal, en que las autoridades funcionan solamente como ventanilla de trámite, emitiendo vistos buenos, dictámenes, folios de registro y licencias sin examinar el contenido de documentos (debido a que así lo marca la norma), funcionando estos como autorizaciones o permisos en la práctica; en que se emiten factibilidades hidráulicas y no hídricas para proyectos inmobiliarios. Y por otro lado, se muestra la flexibilidad y debilidad de las normas, ya que si bien hay principios constitucionales sobre el derecho humano al agua, por otro lado hay normas reglamentarias que no aplican estos, situación que es

coincidente con las limitaciones y restricciones a los megaproyectos inmobiliarios, ya que existen normas que restringen la autorización de proyectos de alto impacto (niveles de construcción), frente a otras que permiten evadir restricciones a través de instrumentos legales como son los polígonos de actuación, transferencias de potencialidad, fusión de predios, cambios de uso de suelo, entre otros.

En la cuarta parte, se identifican de forma genérica los instrumentos legales que tiene el ciudadano para evidenciar la situación en la que se encuentra y protegerse frente a proyectos no hídricamente sustentables, entre los instrumentos que destacan son: procedimiento de publicitación vecinal, solicitudes de información, elaboración de programas parciales, consultas, recurso de inconformidad, juicio de acción pública, amparo, entre otros.

En la quinta parte, se estudia cómo actualmente se encuentra reguladas las Contralorías Ciudadanas del Agua en la CDMX y cómo se pueden construir contralorías ciudadanas autónomas del agua fuera de una regulación normativa cerrada.

En la sexta parte, se identifica cómo el instrumento de Consulta Ciudadana puede ser activado con pocas personas y llegar a tener los alcances de vinculante, en que se estudia dicho instrumento a la luz del trabajo desarrollado en el Nodo Centro del del proyecto “Ordenamiento Hídrico Colaborativo de la Cuenca de México y su Entorno” que se encuentra dentro del Programa Presupuestario F003 del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT), evidenciando cómo por lo menos a través de un caso es posible en 2024 crear una Contraloría Ciudadana Autónoma del Agua con facultades vinculantes en la CDMX, que podría dar lugar a revisar las autorizaciones de dictámenes de factibilidad de agua otorgados por SACMEX.

En resumen, se hace un estudio normativo sobre las debilidades legales en los temas que impactan al derecho humano al agua, pero también se identifica el potencial transformador de instrumentos normativos que no han sido activados hasta la fecha en la CDMX.

- **Regulación en la Ciudad de México sobre el Derecho Humano al Agua:**
La Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución CDMX y/o CP CDMX), contempla ampliamente el Derecho Humano al Agua y lo observa a la luz del principio de

interdependencia de los Derechos Humanos (DDHH), lo cual significa que el derecho humano al agua tiene una interrelación con el ejercicio y disfrute de otros DDHH.

El artículo 9 apartado F de la CP CDMX, establece el Derecho al agua y a su saneamiento, identificando que todas las personas tienen derecho a disponer de agua potable, la cual les permitirá vivir en dignidad, obligando al gobierno a garantizar la cobertura universal y permanente e identificando al agua como un bien público, pero también social y cultural. Al respecto se transcribe lo referido:

Artículo 9. Ciudad solidaria (...)

F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*
- 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.*

De dicha regulación, destaca que la Constitución CDMX establece que el derecho al agua también conlleva “solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua” y que la “gestión del agua será pública”, lo que significa que se garantiza el derecho a la información y transparencia gubernamental sobre los asuntos hídricos de la CDMX, disposición bastante útil para evitar que se niegue la información sobre el agua cuando se le solicita.

También llama la atención, que tal precepto al señalar que el agua es inalienable y su gestión será sin fines de lucro, lo cual significa la prohibición de la mercantilización y privatización del agua, desde un punto de vista constitucional, la norma de mayor jerarquía en la CDMX.

Lo anterior, frente al establecimiento que toda persona tiene derecho a agua potable, suficiente, salubre, segura, asequible, accesible, de calidad para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud, estableciéndolo como

un derecho irrenunciable y esencial para la vida, estamos hablando que la Constitución CDMX, contempla el agua no solo como un derecho, sino como un derecho fundamental para que cualquier persona pueda vivir y ejercer otros derechos, por lo cual es un derecho que frente a otros derechos su jerarquía es superior.

Es tan vital dicho derecho, que la CP CDMX en el mismo artículo 9 en su apartado E, indica la fuerte relación del derecho al agua con el derecho a la vivienda, estableciendo que toda persona tiene derecho a la vivienda adecuada, pero para que esta sea adecuada, la misma debe contar con agua potable.

Dicho derecho se encuentra además desarrollado por la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México (Ley DDHH), que a la letra señala:

Artículo 61. El derecho humano al agua es a disponer de agua suficiente, de calidad, aceptable, permanente, accesible y asequible para el uso personal y doméstico, sin discriminación y con transparencia en su distribución y privilegiando su uso para el consumo humano. El abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de las enfermedades y satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. Es indispensable para vivir dignamente.

Las obligaciones del Gobierno, el Congreso y las Alcaldías se dividen en tres categorías: las de respetar, de proteger y de realizar:

- 1. La obligación de respetar exige a las autoridades de la Ciudad que se abstengan de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho al agua;*
- 2. La obligación de proteger exige a las autoridades de la Ciudad que impidan a terceras personas toda injerencia en el disfrute del derecho al agua; y*
- 3. La obligación de realizar exige a las autoridades de la Ciudad que adopten medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuada, para hacer plenamente efectivo el derecho al agua.*

Para garantizar el derecho humano al agua, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, deberán incorporar políticas y acciones estratégicas para que no se vea interrumpido el ciclo natural del agua, con perspectiva de sustentabilidad hídrica, es decir, que las generaciones presentes y futuras tengan garantizado este derecho. Estas políticas estarán vinculadas con el derecho a un medio ambiente sano, con el fin de que los servicios ambientales que proporcionan las áreas protegidas no se vean afectados.

La Ley de la materia establecerá a los particulares la manera de ejercer esta garantía y sus obligaciones que deberá, ser solidarias, objetivas y razonables. Los particulares son corresponsables en la garantía del derecho al agua; la ley relativa preverá las cargas solidarias objetivas, razonables y que no resulten ruinosas en esta materia.

El Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas, realizará las acciones necesarias para garantizar de manera progresiva el saneamiento adecuado, la potabilización y el abasto de agua potable a todas las personas, de manera constante, equitativa, asequible, accesible, suficiente, de calidad y privilegiando el derecho al consumo de las personas.

De la norma referida destaca que el agua como derecho humano obliga a privilegiar su uso para el consumo humano sobre cualquier otro tipo de consumo, lo que obliga a que dicha agua deba ser salubre para garantizar la salud, pero también obliga a que los gobiernos garanticen su disponibilidad y calidad de forma continua y progresiva.

A diferencia de la CP CDMX en que se hace énfasis de la interdependencia entre el derecho humano al agua y a la vivienda, la Ley de DDHH, hace énfasis en la relación entre el derecho humano al agua con el derecho a la salud (ver artículo 58 CP CDMX).

Por otro lado, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México (Ley del Agua de la CDMX), no contempla directamente el agua como derecho humano, lo contempla más como un bien y/o recurso público, en el cual lo que se debe regular es la prestación de un servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales. Esto llama la atención, ya que dicha ley es del 2003, que a lo largo del tiempo ha tenido varias reformas; sin embargo, no ha sido abrogada y emitido una nueva a la luz de la actual Constitución CDMX

(publicada en la gaceta oficial de la CDMX el 5 de febrero de 2017) y de la actual Ley DDHH (publicada en la gaceta oficial de la CDMX el 8 de febrero de 2019).

Debido a que la Ley del Agua de la CDMX no se ha actualizado, está conforme al principio de jerarquía normativa y el principio de interpretación conforme, debe ser leída y estudiada a la luz de los DDHH, la CP CDMX y la Ley DDHH, de lo contrario su aplicación no podrá garantizar efectivamente el agua en términos de un DDHH.

A pesar de lo anterior, Ley del Agua de la CDMX sí contempla al agua como un derecho, en que tiene en algunos espacios características de DDHH; lo anterior se ejemplifica transcribiendo los siguientes artículos de la ley (se marca lo relevante):

Artículo 1º.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de **agua potable**, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

(...)

Artículo 4º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: (...)

XXIV. Recursos Hídricos. - Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

(...)

Artículo 5º.- **Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico**, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

(...)

Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, **las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano** a quienes se encuentren en este supuesto, **mediante la dotación gratuita** a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

(...)

Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la **política de gestión integral de los recursos hídricos**, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

- I. **El agua es un recurso** finito y vulnerable, **esencial para sostener la vida**, el desarrollo y el ambiente;
- II. **El agua es un bien social, cultural, ambiental** y económico;
- III. **El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre**, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;
- IV. **La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación**, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;
- V. **El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios**, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;
- VI. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VII. **Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos** y la prestación de los servicios hidráulicos;
- VIII. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;
- IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;
- X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;
- XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;
- XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y
- XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

Del artículo referido, se observa que a pesar de no haber sido reformada en su totalidad la ley, sí contempla el derecho al agua potable apta para el consumo humano, así como la

obligación gubernamental de dotar agua a todas las personas sin discriminación, brindando una atención reforzada a los sectores más vulnerables.

También, como punto fundamental, se establece como principio que la gestión del agua debe basarse en la participación de los usuarios, y que las personas tienen el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión del recurso hídrico.

En otros aspectos, la Constitución CDMX establece otros derechos fuertemente relacionados con el derecho humano al agua, principios de aplicación e interpretación. Tal es el caso del principio de igualdad sustantiva y no discriminación, que significa colocar en posición igual a personas que social, histórica y estructuralmente se encuentran en desventaja frente a otras, y garantizarles a estas sus derechos; de igual forma se encuentra el derecho a la protección al ambiente, y el derecho a la progresividad y no regresividad e derechos, así como de imprescriptibilidad de derechos y de interpretación bajo el principio proo persona (ver art. 3, 4 y 5 CP CDMX).

En general la Constitución CDMX tiene un corte tendiente a fomentar la participación ciudadana, para que se redefina la ciudad con la mayor participación social. Al respecto, la constitución en su art. 7 habla de la Ciudad Democrática, en que se protege el derecho a la libre asociación e información, y a la inclusión de todas aquellas personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad (ver art. 11 CP CDMX).

La Constitución CDMX amplía la participación ciudadana y la ve sobre todo como un derecho a partir de su artículo 12, en que reconoce el derecho a la ciudad el cual ya estaba reconocido en el artículo 4 de Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAH); sin embargo, amplía sus alcances:

Derecho a la Ciudad

Constitución CDMX	Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano
Artículo 12 Derecho a la Ciudad 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y	Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en

<p>equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.</p> <p>2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.</p>	<p>apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.</p>
--	---

Tabla de elaboración propia.

Lo anterior no es poca cosa, ya que el derecho humano al agua a la luz del derecho a la ciudad implica que el agua debe ser de uso y distribución equitativa, con la participación de las personas, bajo el principio de justicia social y territorial, siendo un derecho colectivo, con alcances individuales, pero fundamentalmente colectivo.

El derecho a la ciudad no se queda de manera enunciativa, sino también la constitución desarrolla varios derechos y conceptos relacionados con tal derecho, al respecto, en su Artículo 25 establece mecanismo de democracia directa, en que se incluye el referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, señalando que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) vigilará y apoyará para que se lleven a cabo dichos instrumentos.

Los instrumentos de democracia directa llaman la atención, porque dan lugar a pensar que pueden ser utilizados algunos de ellos para que la ciudadanía se involucre activamente en la gestión hídrica de la CDMX.

Finalmente, la Constitución CDMX, para poder instrumentar una política que salvaguarde el derecho humano al agua, establece en su artículo 16 reglas sobre el ordenamiento territorial, en que indica que *“Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos”*, situación que está íntimamente relacionada con el agua y su protección.

Dicha constitución establece una política constitucional, en que el ordenamiento territorial está ligado al medio ambiente, a la gestión sustentable del agua, a la regulación del suelo y a la creación de infraestructura como se muestra a continuación (ver artículo 16 CP CDMX), se marca lo relevante:

A. Medio Ambiente

(...)

3. Los servicios ambientales son esenciales para la viabilidad de la ciudad. **Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la recarga de los acuíferos**, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. **Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza.**

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. **Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático.** Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

(...)

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:

- a) **La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;**
- b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;

- g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
 - h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e
 - i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
4. El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.
 5. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.
 6. El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.
 7. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.

C. Regulación del suelo

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

(...)

F. Infraestructura física y tecnológica

(...)

4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

a) Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;

(...)

Dentro de la política hídrica llama la atención el principio de preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua, lo que significa una protección integral del vital líquido.

Por otro lado, destaca la obligación del gobierno de las alcaldías y de la ciudad de desarrollar y operar la infraestructura hidráulica en concurrencia con los sectores social, lo

que significa que grupos sociales, comunidades organizadas o con identidades culturales, tienen en colectivo un derecho especial, de poder colaborativamente manejar directamente la infraestructura; sin embargo, también alerta, que ese derecho es extensivo al sector privado, y al no aclararse qué tipo de sector privado, no se puede saber si son asociaciones civiles de vecinos, personas en lo individual o empresas, por lo que este aspecto puede ser usado por el sector inmobiliario como excusa para sutilmente o de forma encubierta controlar, acaparar, mercantilizar y privatizar el agua.

Finalmente, respecto al tema del agua y el derecho humano al agua, la Constitución CDMX reconoce derechos especiales a los pueblos y barrios originarios que históricamente han estado asentados en la ciudad, al respecto la constitución dice:

Artículo 59. De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes

(...)

J. Derecho a la tierra, al territorio y a los recursos naturales

7. El cultivo y cuidado de los recursos vegetales, de tierra y de agua, constituye la base de los servicios que, en materia de producción de oxígeno y agua, prestan a la Ciudad de México los pueblos, comunidades indígenas y comunidades agrarias de su zona rural; éstos tienen derecho a recibir por ello una contraprestación anual en efectivo, cuyos montos se calcularán mediante un índice de densidad de la cubierta vegetal atendiendo a la capacidad de producción de oxígeno y a la densidad promedio por hectárea de cada variedad existente en los campos.

(...)

L. Medidas de implementación

Las medidas de implementación son obligaciones de las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y comprenden las siguientes:

(...)

5. Asegurar que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, tengan pleno acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, el derecho a la alimentación y el deporte.

(...)

Al respecto, la norma constitucional reconoce que los Pueblos y Barrios Originarios de la CDMX (PyBO), son los guardianes de la tierra y recursos naturales que permiten que el ciclo del agua se mantenga en la ciudad, por lo cual merecen una contraprestación. Reconociéndoseles además su derecho al agua potable y su saneamiento.

- **Normativa de Desarrollo Urbano en la CDMX:**

En la CDMX cuando miramos el asunto hídrico, es imposible entenderlo si no observamos la regulación urbana y de la construcción de la ciudad, al respecto, tenemos algunos puntos que hay que observar.

La Constitución CDMX en su artículo 15 establece un sistema de planeación elaborado con la participación de la ciudadanía a través de consultas públicas, organizado de la siguiente forma:



Esquema de elaboración propia.

En dichos instrumentos se establecerá desde una mirada de ciudad hasta un aspecto muy local, la regulación urbana y su territorio; sin embargo, hasta la fecha no se cuenta con ninguno de ellos a partir de entrada en vigor de la CP CDMX, por lo que lo que nos rige son antiguos programas que siguen vigentes:

- Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal ³⁶
- Programa General de Desarrollo Urbano (publicado en la gaceta oficial de 31 de diciembre de 2003).
- 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, uno por cada demarcación territorial de las alcaldías.³⁷
- De forma aislada algunos programas parciales de desarrollo urbano (de colonias)³⁸

En dichos programas se catalogan áreas de protección (ecológica, patrimonial, ambiental, históricas, etc.), se ponen reglas concretas sobre el máximo nivel de construcción en cada calle, manzana, colonia o zona, el tipo de uso de suelo en cada predio de la ciudad y en general reglas que buscan conservar la imagen urbana de la ciudad y proteger el suelo de conservación.

En dichos instrumentos se observan algunas reglas diferenciadas a favor del sector inmobiliario, la principal coincidente con cada programa, es que, sobre vialidades, ejes o

avenidas, se permite un incremento de niveles de construcción sobre las calles, y en muchas de estas, se les considera como vías comerciales, donde el tipo de suelo es comercial o mixto y no exclusivamente de uso habitacional familiar, como sí ocurre en calles.

Lo anterior es importante, ya que nos permite identificar conforme a la norma en qué zonas se pueden construir proyectos comerciales e inmobiliarios que pueden tener altos consumos de agua, representando acaparamiento y/o privatización del vital líquido.

Por otro lado, a falta de una Ley de Ordenamiento Territorial que impulsa la CP CDMX, se sigue utilizando la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDU), la cual contempla disposiciones valiosas, pero con algunas contradicciones, al respecto:

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la **regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.**

Artículo 2.- Son **principios** generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:

I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de **garantizar la sustentabilidad** de la Ciudad de México mediante el ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

II. Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican;

III. Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

IV. Sustentar las acciones en las materias de esta Ley en la gestión que realicen los habitantes en lo individual y/o a través de la representación de las organizaciones sociales de las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México constituidos conforme a las normas aplicables;

La ley establece que el desarrollo urbano de la ciudad debe ser organizado, controlado, contar con la participación ciudadana y sustentable.

También, dicha ley contempla los viejos instrumentos de planeación que siguen vigentes, los cuales también tenían como regla para su creación elaborarse con consultas públicas a la ciudadanía.

Para desarrollar un proyecto de construcción o inmobiliario, la ley exige seguir “normas de ordenación territorial” (ver artículo 47 LDU)³⁹:

- Norma 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
- Norma 2. Terrenos con Pendiente Natural en Suelo Urbano
- Norma 3. Fusión de 2 o más predios cuando uno de ellos se ubica en zonificación habitacional
- Norma 4. Área libre de ocupación y recarga de aguas pluviales al subsuelo.
- Norma 5. Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)
- Norma 6. Área en zonificación denominada Áreas de Valor Ambiental (AV)
- Norma 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio.
- Norma 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
- Norma 9. Subdivisión de predios
- Norma 10. Alturas máximas en vialidades en función de la superficie del predio y restricciones de construcción al fondo y laterales.
- Norma 11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
- Norma 12. Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano
- Norma 13. Locales con uso distinto al habitacional en zonificación Habitacional (H)
- Norma 14. Usos de suelo dentro de los conjuntos habitacionales
- Norma 15. Zonas federales y derechos de vía
- Norma 16. Predios con dos o más zonificaciones cuando una de ellas sea área de Valor Ambiental (VA) o Espacio Abierto (EA)
- Norma 17. Vía pública y estacionamientos subterráneos
- Norma 18. Ampliación de construcciones existentes
- Norma 19. Estudio de impacto urbano
- Norma 20. Suelo de conservación
- Norma 21. Barrancas
- Norma 26. Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano
- Norma 27. Requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales
- Norma 28. Zonas y usos de riesgo
- Norma 29. Mejoramiento de las condiciones de equidad y competitividad para el abasto público
-

Como unos de los documentos necesarios para poder iniciar cualquier proyecto de construcción:

- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda CDMX (ver art. 92 LDU)
- Un Registro de Manifestación de Construcción (ver art. 47 del Reglamento de Construcciones para el distrito Federal).
- Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor (ver art. 128 del Reglamento de Construcciones).

En dichos instrumentos es donde se encuentran las principales vulnerabilidades frente a un ordenamiento hídrico.

- **Vulnerabilidades en el Marco Legal de la Ciudad de México:**

La ciudad de México tiende a un gran crecimiento de la mancha urbana en sentido horizontal y vertical; el sector inmobiliario, los grandes proyectos de centros comerciales y torres residenciales, además de algunas fábricas, han ocasionado el acaparamiento del agua, la extracción abusiva de las aguas del subsuelo y la ocupación del suelo de conservación destinado a las recargas de aguas freáticas.

Dicho fenómeno en la actualidad ha traído como consecuencia una mala distribución del agua y escasez en algunos predios, calles, colonias, pueblos y barrios de la Ciudad de México.

¿Por qué se permite que el sector inmobiliario y de los grandes proyectos controlen el agua de la Ciudad?

No entraremos a discutir el por qué; sin embargo, se observa que la política que se tiene en la regulación normativa sobre el agua es de corte neoliberal, ya que en términos reales hay una desregularización sobre las autorizaciones de agua, en que se deja al particular o gran capital, a su propia responsabilidad el consumo y utilización del agua, y la misma dinámica se tiene para el sector inmobiliario, se puede construir sin mayor impedimento y obtener autorizaciones de agua para cualquier proyecto, ya que como tal, no existen licencias o permisos, debido a que se entiende que se obra de buena fe.

Desde un punto de vista jurídico, hay una gran contradicción, por un lado, se tiene el derecho humano al agua en sentido amplio y por otro lado se ve el agua como una mercancía. Se tiene normas de rango constitucional e internacional que establecen grandes principios como se ha expuesto; sin embargo, las leyes y reglamentos que se tienen sobre

el agua y particularmente sobre autorizaciones de agua (no licencias y no permisos), no materializan dichos principios, teniendo normas operativas que lo único que hacen es generar una administración procedimental y burocrática del agua sin verla como un derecho humano que debe ser protegido.

¿Cómo se autorizan los proyectos de construcción y su disponibilidad de agua?

En la Ciudad de México no existen como tal licencias y permisos de construcción, lo que se tienen son “Manifestaciones de Construcción”, que el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México (Reglamento de Construcciones) les da alcance de autorizaciones cuando éstas han sido recibidas y registradas en las alcaldías.

Dichas autorizaciones no son permisos o licencias como tal, ya que en este registro las autoridades no se obligan como tal a revisar previamente a su autorización si los proyectos de construcción se encuentran o no apegados a la ley, si ponen o no en riesgo algún derecho humano de las personas o generan algún riesgo hídrico para la ciudad. Esto es un absurdo, e incluso inconstitucional, pero así es como se encuentra regulado todo lo relacionado a la construcción en la Ciudad de México.

Al respecto, el penúltimo párrafo del artículo 48 del Reglamento de Construcciones, señala que:

“La autoridad competente registrará la manifestación de construcción (...), **sin examinar el contenido de los mismos** [de los documentos recibidos], entregando al interesado la manifestación de construcción registrada [su registro] (...) **puediendo éste iniciar de forma inmediata la construcción.**”

Lo anterior obliga al constructor a entregar los documentos correspondientes; sin embargo, exime a las autoridades revisar que dichos documentos cumplan con la ley y que dichos proyectos no pongan en peligro derechos de terceros. Lo más grave, es que el reglamento señala que el constructor una vez que tenga el registro de su manifestación, con este ya podrá iniciar su construcción, lo que conlleva una autorización implícita.

A pesar de esto, el Reglamento de Construcciones, permite que posterior a otorgarse el registro o autorización de construcción (de la Manifestación de Construcción), se pueda revisar si fue otorgada la autorización con todos los documentos necesarios (visitas de verificación), pero igualmente sin revisar el contenido y alcance de estos (ver art. 50, 244 y 245 del Reglamento de Construcciones).

Respecto al tema del agua, como requisito se establece que todo proyecto de construcción debe tener un “Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor” (ver art. 128 del Reglamento de Construcciones); a dicho dictamen se le conoce de las siguientes dos formas, pero en términos prácticos son lo mismo:

- Dictamen de Factibilidad de Instalación de Aparato Medidor: opinión técnica vinculante y obligatoria que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México relativa a la posibilidad física de instalar aparatos medidores de volúmenes de agua en la toma y ramificaciones (art. 2 f. XXIII del Reglamento de Construcciones CDMX).
- Dictamen de Factibilidad: La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción (art. 4 f. XV del Reglamento de Construcciones CDMX).
-

En ambas definiciones se puede observar que dicho dictamen es en términos prácticos un dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos y no como tal de factibilidad hídrica.

La Ley del Agua de la CDMX, por su parte define al dictamen de factibilidad de servicios de agua en su artículo 4:

XV. Dictamen de Factibilidad.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, **relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable**, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

Como se puede observar, la definición es coincidente con la del Reglamento de Construcciones.

La Ley del Agua de la CDMX en su artículo 62 establece en qué casos se otorgará el dictamen o factibilidad hidráulica:

Artículo 62.- El Sistema de Aguas, **considerando la disponibilidad de agua, la infraestructura hidráulica existente en la zona y el número de unidades de vivienda a desarrollar, determinará la factibilidad de servicios** a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles.

(...)

El Sistema de Aguas dictaminará la procedencia de la solicitud ingresada, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que al efecto se establezcan en los lineamientos que emita dicho organismo.

(...)

En el caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa.

Del artículo transcrito, a primera vista pareciera que está bien, ya que habla de disponibilidad de agua; sin embargo, esta es a nivel zona y no a nivel cuenca y como dato relevante es la existencia de infraestructura hídrica existente, lo que determinará principalmente la factibilidad del servicio. Esto es fácilmente resuelto por el sector inmobiliario, ya que cuando no hay infraestructura, el constructor la pone a través de las medidas de mitigación que está obligado a cubrir por el impacto ambiental de su proyecto (ver art. 47 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México).

Para tener un acercamiento en qué consiste un dictamen de factibilidad de servicios de agua (hidráulicos), se presenta copia de uno obtenida por consulta al expediente de amparo 91/2021 ante el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en que se puede observar que es un dictamen (no permiso como tal) de la existencia del servicio hidráulico para que el proyecto o desarrollo inmobiliario se pueda conectar, sin tomar en cuenta la disposición real de agua en la zona y sobre todo sin considerar la viabilidad hídrica del proyecto a nivel cuenca y a la luz de otros proyectos inmobiliarios en la zona:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE
OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HÍDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

Dirección General de Servicios a Usuarios

SACMEX F-0806/19

DGSU/1061551/2019

ASUNTO: RE: DV/3856/19 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS
COAHUILA NÚMERO 28

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019

C. LUIS HUMBERTO CARDOSO AZCOITIA
REPRESENTANTE LEGAL DE COPROPIETARIOS
HAMBURGO NÚMERO 225
COLONIA JUÁREZ
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
P R E S E N T E

6471

Me refiero a la solicitud de Dictamen de Factibilidad de Servicios, ingresada ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para 77 viviendas, en una superficie de construcción de 4,679.47 m² s.n.b. y 2,961.00 m² b.n.b. para estacionamiento, la cual se fevora a cabo en el predio ubicado en la calle Coahuila número 28, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. Sobre el particular, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 19 de marzo de 2019, fue emitido el Dictamen de Factibilidad de Servicios número SACMEX F-0239/19, DGSU/1012163/2019, con folio 1713, por medio del cual fue pronunciada la Factibilidad de Servicios en sentido negativo, por parte de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para la dotación de los servicios hidráulicos para 72 viviendas, en una superficie de construcción de 4,292.00 m² s.n.b. y 2,961.00 m² b.n.b. para estacionamiento, en el inmueble referido con anterioridad.
- II.- Mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2019, recibido en la ventanilla de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el mismo día, fue solicitado reconsiderar el Dictamen de Factibilidad emitido en fecha 19 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES

De la documentación presentada por el solicitante se desprende lo siguiente:

1. Mediante escritura pública número 194,427 de fecha 30 de octubre de 2018, pasada ante la fe de el Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, notario número 116 de la Ciudad de México, se acredita la propiedad del inmueble ubicado en la calle Coahuila número 28, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, a favor de la C. Leticia Armendia Gendrop y el C. Eduardo Armendia Ruiz.
2. La Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, con número de folio 2392, expedida con fecha 13 de diciembre de 2018, por la Arq. Edna Denis Chávez Ruiz, Subdirectora de Manifestación, Licencia de Construcción y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Cuauhtémoc, refiere que la nomenclatura y número oficial correspondiente al predio materia de este Dictamen de Factibilidad es el siguiente:

Coahuila número 28, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc

3. Que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 66466-151CALU18, expedido con fecha 08 de noviembre de 2018, por el C. Antonio García González, certificador de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, señala: SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN: 4,737.60 m².

Calle Nezahualcóyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.
Tel. 57.28.00.00 Ext. 00 11 y 0012.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE
OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HIDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSU/1061551/2019

En caso de que no se cumpla con la normatividad, así como con las obligaciones técnicas y acciones antes señaladas, este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no estará obligado a proporcionar los servicios hidráulicos al predio de referencia.

Se recomienda que la cisterna de almacenamiento de agua potable sea construida lo más cercano a la toma general (a una distancia máxima de 10 metros) que alimentará al inmueble, a fin de disminuir las pérdidas de carga.

No es mi intención manifestar que la coordinación, revisión y autorización de los proyectos hidráulicos y sanitarios, es competencia y responsabilidad únicamente de los Directores Responsables de Obra (DRO) y Corresponsables, en su caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 32, 33, 35, 36 y 39 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Este Órgano Desconcentrado podrá supervisar las obras a que se condiciona esta Factibilidad y revisar los puntos de conexión y descarga, debiendo tramitar la acometida de los servicios en la Jefatura de Unidad Departamental de Factibilidad B, de la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, conforme lo establece el Formato TDESU_IRC_1, del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º fracción XV, 7, 16 fracciones II, VIII, XXVIII y XXX, 35, 50, 51, 56, 58, 62, 71, 72, 86 Bis, 86 Bis 1, 106, 110 y 111 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 3 fracciones VIII y XXI, 7 fracción XXX y 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Normas Generales de Ordenación números 4 y 27, que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas de Ordenación Generales, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de abril de 2005; 73 fracción VI, 174, 175 fracciones I, IV y VI, y 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el 31 de julio de 2019; 303 fracciones II, III, V y VI, 304 numerales 6, 6.1 y 8, 311 fracciones I, IX, XII y XXVII, y 312 fracciones II, VIII y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 32, 33, 35, 36, 38 fracción III, 51 fracciones II y III, 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como en los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Hidráulicos que se requieren, para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Agua Residual Tratada y Drenaje, así como para la Recuperación de Agua y el Control de Medición del Consumo, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de junio de 2018 y tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de su emisión, conforme a lo señalado en el formato TDESU_SDF_1 del Aviso por el que se da a conocer el listado, así como los Formatos de Solicitud de Trámites que presta el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 08 de septiembre de 2015.

Es de señalarse que este documento no implica compromiso alguno de este Órgano Desconcentrado, respecto de los permisos y licencias que deberán obtenerse ante las Unidades Administrativas competentes, a quienes corresponde otorgar las autorizaciones necesarias para el registro de la Manifestación de Construcción.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS

MTRA. DULCE MARÍA CRUZ ULLOA

Responsable de la autorización del
Procedimiento para la emisión del dictamen la
Subdirección de Factibilidad Hidrica

Lic. Patricia Martínez Ayala

Coordino y vigilo la
emisión del dictamen al
Director de Verificación de Conexiones
en Alcaldías

Ing. Adrián Martínez Arzate

C.C.C.S.D.

C. Néstor Nuñez López - Alcalde en Cuauhtémoc.
Archivo DVCA, en atención a los folios 464/2019, 615/2019, 1384/2019, 1406/2019, 1442/2019, 1627/2019, 3856/2019
EXT-1011803/2019

AMA/PMA/JGL/MT/PM/crecc28/iam****

Calle Nezahualcóyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06080, Ciudad de México.

Tel. 5728 00.00 Ext. 0111 y 0012.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL
GERENCIA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DE
OPERACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS A USUARIOS
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS
SUBDIRECCIÓN DE FACTIBILIDAD HIDRICA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FACTIBILIDAD A

DGSU/1061551/2019

Ahora bien, tomando en consideración la solicitud presentada por el representante legal de las personas físicas copropietarias del inmueble que nos ocupa, en el sentido de reconsiderar la opinión técnica emitida por este Órgano Desconcentrado y toda vez que la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial así como el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, presentados, refieren que se trata del mismo domicilio, en el cual, el aprovechamiento de uso de suelo solicitado para la construcción de 77 viviendas, en una superficie de construcción de 4,679.47 m² s.n.b. y 2,961.00 m² b.n.b. para estacionamiento, en el total del predio, está permitido; fue requerida nuevamente la opinión técnica correspondiente; para que las áreas responsables de analizar la infraestructura hidráulica y sanitaria en este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que son la Dirección de Agua y Potabilización y la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, así como la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso, determinaran si es posible proporcionar los servicios solicitados, de agua potable y drenaje, para la construcción de 77 viviendas, en el predio materia de este dictamen. Por lo que una vez considerada la disponibilidad e infraestructura hidráulica existente, determinaron que técnicamente es factible proporcionar los servicios solicitados, de conformidad con lo indicado a continuación:

Agua Potable:

1. Es factible proporcionar el servicio de agua potable, con una toma de 38 mm de diámetro, debiendo adaptarse a las condiciones actuales del servicio que se proporciona en la zona, por lo que con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, la contribución deberá realizarse para la Recuperación de Agua y el Control de Medición del Consumo, de acuerdo a los Lineamientos para el Pago de los Aprovechamientos Señalados en el artículo 302 del Código Fiscal de la Ciudad de México. Cabe hacer mención que dicho predio cuenta con una toma de 13 mm de diámetro, la cual se encuentra dada de alta en el padrón de usuarios de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con el número de cuenta 21-41-133-904-01-000-1.

Drenaje:

1. Es factible proporcionar el servicio de drenaje, con un albañal domiciliario de 0.20 m de diámetro. La red sanitaria más cercana se localiza a una distancia de 10.60 m, en 1.83 m de diámetro, a una profundidad de 3.50 m.

Agua Residual Tratada:

Debido a que no existe infraestructura de agua residual tratada cercana al predio y tomando en cuenta el tamaño del conjunto habitacional, se requiere solicitar al desarrollador la construcción de una cisterna de almacenamiento para suministro mediante carros tanque, para riego de áreas verdes y lavado de áreas comunes, para lo cual deberá presentar el proyecto ejecutivo correspondiente para revisión y aprobación de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Las obligaciones técnicas y acciones con las que se deberá cumplir al interior del inmueble son las siguientes:

1. Se deberá realizar el trámite de ampliación de diámetro de 13 mm a 38 mm de la toma de agua existente en el predio, ante este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como realizar el cambio de uso no doméstico a doméstico, ante la Oficina de Atención al Público de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que le corresponda. Cabe hacer mención que el usuario deberá regularizar el pago de derechos por el suministro de agua potable, de la cuenta 21-41-133-904-01-000-1.
2. Se deberá realizar la construcción de un cárcamo de bombeo y un registro reductor de presión, para posteriormente descargar a la red municipal.
3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 Bis 1 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, se deberá implementar un sistema alternativo de captación, almacenamiento y aprovechamiento de agua pluvial, cuyo proyecto deberá incluir un tanque de excedencias para dosificar la salida de las aguas a la red municipal en caso de una lluvia extraordinaria, el cual deberá ser aprobado por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Además el inmueble tendrá que utilizar agua residual tratada, por lo que deberá contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual, residual tratada y pluvial.
4. Se hace de su conocimiento que en términos de lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, 73 fracción VI, 174 y 176 fracciones I, IV y VI del Código Fiscal de la Ciudad de México y 53 fracción II y 128 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, es obligatorio instalar aparatos medidores en cualquier tipo de toma, por lo que se deberán realizar las adecuaciones necesarias para incluir la ubicación, dimensión y arreglo de la tubería donde se instalará el cuadro y el medidor que registrará el volumen de agua que ingresará al predio y a cada una de las ramificaciones internas correspondientes a los departamentos, viviendas o locales en regímenes de condominio o distintos a éste, con la finalidad de garantizar la correcta instalación, mantenimiento y toma de lectura de cada uno de los aparatos medidores.

Calle Nezahualcóyotl 127, 3er Piso, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.
Tel. 57.28.00.00 Ext. 00 11 y 0913.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Por otro lado, el Reglamento de Construcciones impone a los nuevos proyectos inmobiliarios sistemas ahorradores de agua y sistema de captación y aprovechamiento de aguas de lluvia en azoteas para ser utilizadas en inodoros o cuestiones afines; sin embargo, debido a que no se toma en cuenta las temporadas de lluvia y cómo han cambiado éstas,

resulta una política insuficiente, que si bien ayuda un poco, no resuelve el abastecimiento total de un inmueble, por lo que no garantiza la autosostenibilidad de los proyectos, teniendo estos que seguir extrayendo el agua de la red pública de agua potable.

El Reglamento de Construcciones resulta ser tan laxo, que incluso sin tener ningún tipo de autorización en un proyecto de construcción, se puede subsanar ya con el proyecto prácticamente terminado (ver art. 72), sin ninguna sanción fuerte.

De lo anterior, se puede observar que hay una total desregulación, ya que no se busca revisar los alcances y viabilidad de los proyectos inmobiliarios, ni la disponibilidad de agua para estos sin poner en riesgo la disposición de agua para las personas y poblaciones previamente asentadas en los diferentes lugares de la Ciudad, y sobre todo, se autorizan proyectos sin que previamente se asegure la disposición de agua en lugares de la ciudad donde siempre ha escaseado o no hay disposición de agua, ya que la normativa reglamentaria es muy blanda.

Lo anterior, frente a otros instrumentos de la normativa de desarrollo urbano que permiten brincarse las normas establecidas en los programas de desarrollo urbano e incrementar su potencial de construcción, hace que lo que se podía construir en un predio de dos o tres niveles, se termine construyendo un mega proyecto de alto consumo de agua, ya que la LDU, contempla la posibilidad de aumentar la potencialidad de construcción en un predio si se solicita una transferencia de potencialidad de un predio a otro, si se realiza un polígono de actuación, una fusión de predios o si el predio cambia su uso de suelo (ver art. 42 Sexies, 61, 76, 77 y 82 LDU).

El aspecto más grave de todo lo expuesto, es el Registro de Manifestación de Construcción, ya que es un trámite y no un permiso como tal, y como se ha expuesto, el no exigírsele a la autoridad revisar el contenido de los documentos, da lugar a tener un sinnúmero de proyectos extractivos del agua sin ser revisados a fondo.

Ante esto, los únicos responsables son los Directores Responsables de Obra (DRO) y sus Corresponsables, los cuales son particulares contratados por otros particulares, pero haciendo labores públicas, ya que el artículo 32 a 39 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que tanto el DRO como los corresponsables, son personas físicas auxiliares de la Administración. En tal sentido, los constructores contratan

particulares que hacen un trabajo público, siendo estos los que avalan cualquier proyecto, ya que por reglamento están obligados a firmar su responsiva.

Lo anterior, es como si una inmobiliaria contratara a un funcionario público para que le apruebe su proyecto, así de absurdo es.

- **Espacios legales para atender las vulnerabilidades:**

Primero que nada, hay que entender, que no todo está regulado por el Reglamento de Construcciones; sin embargo, su afectación es demasiado grande debido a que es el primer instrumento que aplican las autoridades para darle o no facilidades a un proyecto inmobiliario.

Las autoridades se excusan casi siempre señalando que el Reglamento de Construcciones, no les exige mayor documentación ni la obligación de revisar el contenido de los documentos que recibe. Al respecto, esa es una verdad a medias, ya que, si bien es cierto lo que se dice sobre el reglamento, también es cierto que los funcionarios públicos también se encuentran vinculados y obligados a acatar otras disposiciones legales, en las cuales hay oportunidades para solicitar una revisión justa a los proyectos previo a que sean autorizados o registrados, o en su defecto actuar contra dicho registro, autorización o factibilidad.

Se presenta un cuadro para facilitar el entendimiento de algunos mecanismos que se tienen para protegerse frente a proyectos no hídricamente sustentables.

Preventivos:

Instrumento	¿Qué es? / ¿Cómo funciona?	Norma que lo regula
Plan Parcial de Desarrollo	Es una ley que solamente abarca el espacio territorial de una colonia, pueblo o barrio, en que se regula el uso y aprovechamiento del suelo, así como los niveles	LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	<p>de construcción que pueden existir en un predio.</p> <p>El instrumento se debe elaborar con la participación de los vecinos y se les debe consultar por una consulta pública.</p> <p>Dicho instrumento, sino se cuenta con el, los vecinos pueden solicitar su elaboración o elaborar una propuesta para llevarse al Instituto de Planeación de la CDMX y posteriormente ser mandada al congreso a través del Jefe de Gobierno.</p> <p>Requiere amplia participación de vecinos para poder promover la realización de dicho instrumento, y además debe librar la burocracia del Instituto, Jefatura de Gobierno y Congreso CDMX.</p>	
Solicitud de Información	<p>Es toda petición de información, por oficio o de forma electrónica que permite conocer los avances de un proyecto inmobiliario que se quiere hacer, y en su caso permite conocer el número y contenido de dictámenes de factibilidad de agua otorgados en una colonia.</p> <p>Es muy sencillo de activar por internet.</p>	<p>LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
Procedimiento de Publicitación Vecinal	<p>Es un procedimiento al que están obligados todos los particulares a llevar a cabo previo a solicitar un registro de manifestación de construcción, cambio de uso de suelo, fusión de predios, transferencia de</p>	<p>LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL</p>

	<p>potencialidad o creación de polígonos de actuación.</p> <p>Dicho procedimiento obliga al particular a avisar a los vecinos a través de un anuncio afuera de su predio sobre el que piensa desarrollar un proyecto.</p> <p>El procedimiento le permite a los vecinos conocer los alcances de un proyecto y su documentación previo a ser autorizado o registrado.</p> <p>También permite que los vecinos de la zona presenten un recurso de inconformidad dentro de procedimiento para que se revisen los alcances del impacto del proyecto.</p> <p>Por lo general no lo respetan las autoridades, así que si no se hace se debe denunciar administrativamente.</p>	
Consulta Pública	<p>Cuando el proyecto tiene un fuerte impacto ambiental, están obligados a realizar una consulta pública a la ciudadanía, para que esté opine sobre dicho proyecto y proponga adecuaciones o su rechazo (su resolutive es orientador, pero no es vinculante).</p> <p>Por lo general no lo respetan las autoridades, así que si no se hace se debe denunciar administrativamente</p>	<p>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y</p> <p>LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
Consulta Indígena	<p>Cuando un proyecto afecta a un pueblo originario, el gobierno está obligado a realizar previamente a su autorización una consulta al pueblo originario, la cual deberá ser previa, libre,</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y</p> <p>LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES</p>

	<p>informada, de buena fe, culturalmente adecuada y ajustarse a los tiempos y formas del pueblo (su resolutive excepcionalmente es vinculante).</p> <p>Por lo general no lo respetan las autoridades, así que si no se hace se debe denunciar administrativamente.</p>	<p>INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
--	--	--

Contenciosos:

Instrumento	¿Qué es? / ¿Cómo funciona?	Norma que lo regula
Recurso de Inconformidad	<p>Es un recurso administrativo, que se puede agotar o no, previo a iniciar un juicio.</p> <p>Dicho recurso obliga a la autoridad a revisar algún acto que haya emitido, como puede ser una factibilidad de agua.</p> <p>Es fácil de activar a través de un oficio que se entregue ante la autoridad que emitió el acto de afectación.</p>	<p>LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
Juicio de Acción Pública	<p>Es un juicio diseñado para que vecinos afectados por una obra de construcción o desarrollo urbano.</p> <p>Es complicado de activar, ya que se requiere de un abogado para la presentación de dicho juicio.</p>	<p>LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
Amparo Indirecto	<p>Es un juicio de derechos humanos y garantías constitucionales.</p> <p>Tiene muchos requisitos para su presentación y hay demasiados motivos legales para no aceptar su recepción, por lo que se requiere de un abogado especializado en la materia para que el juicio sea posible presentarlo y llevar a cabo su</p>	<p>LEY DE AMPARO</p>

	tramite hasta que se dicte una sentencia definitiva.	
--	--	--

- **Las Contralorías Ciudadanas del Agua:**

También como un posible instrumento ciudadano de defensa, tenemos las Contraloría Ciudadana del Agua.

La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 61, que la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX, contará con un área de contralores ciudadanos, nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvaran en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

Sobre el particular el Transitorio Trigésimo Séptimo, establece lo siguiente.

“ARTICULOS TRANSITORIOS TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Con relación a lo establecido en el segundo párrafo, numeral 3 del artículo 61 de esta Constitución, la contraloría ciudadana para el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua será integrada por usuarios y especialistas, en los términos de la ley de la materia “

Lo anterior significa que SACMEX debe contar con una Contraloría Ciudadana del Agua.

Las características actuales para dicha contraloría en la Constitución CDMX son (ver art. 61 CP CDMX):

1. Funciona para “el organismo público encargado de la gestión sustentable del agua”.
2. Integrada por usuarios y especialistas.
3. Sus integrantes realizarán sus funciones de forma honorífica (sin remuneración alguna).
4. Su nombramiento es junto con el órgano interno de control
5. Coadyuva en los procesos de fiscalización.
6. Goza de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público.

La Constitución de la Ciudad es vanguardista en cuanto a la promoción y gestión de los derechos humanos a través de la participación ciudadana, sin embargo, a pesar de haber contemplado la figura de la Contraloría Ciudadana, ésta adolece de varios rasgos normativos que acotan sus alcances, a saber:

- La Contraloría Ciudadana está adscrita directamente a una dependencia del poder ejecutivo local, lo que limita sus alcances, al absorberla dentro de una estructura burocrática.
- La contraloría ciudadana acota sus alcances el quehacer gubernamental de la autoridad del agua, dejando las problemáticas socio hídricas, que se encuentran fuera del ámbito de la programación y la ejecución del gasto público.
- La contraloría revisa más el gasto público y actuar de funcionarios en general que la política hídrica y la forma en que se deben tomar las decisiones sobre el agua.

Los ejercicios de contraloría creados, tutelados y fomentados por el estado, suelen terminar siendo procesos simulados que atienden asuntos superficiales, por ello se considera que la figura de la Contraloría Ciudadana en la ciudad de México es un acierto normativo, no obstante, la manera en la que se planteó legalmente, como una instancia honorífica adscrita a la dependencia encargada de la Función Pública, desconoce otras formas de participación sociales y comunitarias, por ello se considera que las contralorías ciudadanas deben responder a una forma libre de organización e incidencia en las cuestiones hídricas.

Fuera de lo señalado, las Contralorías Ciudadanas en la CDMX se encuentran reguladas de manera muy pobre sin cambiar los alcances señalados en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Al respecto, se propone que partiendo de derechos individuales y colectivos que tienen los ciudadanos reconocidos tanto en la constitución federal como local, se construyan Contralorías Ciudadanas Autónomas del Agua, para que puedan actuar sin las restricciones que actualmente impone la norma a las Contralorías Ciudadanas normadas. Esto se puede hacer a través del ejercicio del derecho a la información y derechos de participación ciudadana, activados de forma colectiva y organizada.

- **La Consulta Ciudadana (la piedra filosofal):**

Sin entrar a una definición rígida y académica sobre qué es la “piedra filosofal”, en el conocimiento popular, se le conoce como a aquel objeto que proviene del pensamiento mágico y de la magia; la piedra filosofal es una piedra que tiene poderes mágicos, que son tan grandes, que le dan un asombroso poder al que la posee y sabe utilizarla, con ella se

puede transformar cualquier cosa y hacer grandes milagros, se puede transformar el carbón en oro, e incluso crear el elixir de la vida eterna.

Aunque el término de la piedra filosofal viene de la pseudociencia, la magia y los mitos, pareciera ser útil pensar en usarlo en este apartado, ya que en la CDMX hay un instrumento de participación ciudadana, normado, que si se estudia a profundidad cómo puede activarse y los alcances para utilizarse, parece ser que estamos frente a nuestra piedra filosofal, que dará a la ciudadanía de manera palpable el poder de transformar el ordenamiento hídrico dentro de ciertos espacios territoriales de la CDMX de México a un ordenamiento participativo.

Esa piedra filosofal es la Consulta Ciudadana.

La Consulta Ciudadana se encuentra regulada en la Constitución de la Ciudad de México y en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a primera vista, parecería imposible activarla y más aún imposible, hacer que tenga los alcances de vinculante; sin embargo, si se estudia a la luz de casos y territorios particulares, nos podemos dar cuenta que está más próxima de lo que nos imaginamos.

La Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 25 apartado E, que, como instrumento de democracia directa, la ciudadanía tiene la Consulta Ciudadana, en que expresamente se señala (se marca en negro lo relevante):

“E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. **A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.**

2. La consulta ciudadana **podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial.**”

Por otro lado, la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 25 apartado H, el poder de vinculatoriedad de la Consulta Ciudadana, al señalar expresamente que (se marca en negro lo relevante):

“H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato: (...)”

2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.”

También, la Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo 25 apartado F numeral 2, que *“Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México”*, lo que significa, que dicha Consulta Ciudadana no se podrá llevar durante una jornada electoral cuando se eligen representantes de elección popular, lo cual evidentemente dificulta contar con una gran participación para que esta tenga el poder resolutivo de vinculante.

De lo señalado pareciera tener aún un instrumento distante, ya que para solicitar una Consulta Ciudadana conforme a la constitución se requiere que la soliciten el 2% del listado nominal de electores del ámbito territorial, y para que llegue a considerarse vinculante será necesario contar con la participación del 15% del listado nominal de electores.

Con lo expuesto a primera vista se ve difícil que la ciudadanía pueda solicitar una Consulta Ciudadana, pero no imposible o inalcanzable, lo realmente que parece difícil es contar con la participación suficiente para que esta pueda ser considerada vinculante.

El problema se encuentra en el concepto de “ámbito territorial”, ya que la constitución no especifica de manera explícita qué se entiende por ámbito territorial, o qué tipos de territorio o ámbitos territoriales hay en la CDMX. De una lectura rápida de la Constitución de la Ciudad de México, pareciera que por la forma en que se eligen representantes, las Consultas Ciudadanas solamente pueden ser por todo el territorio de la CDMX o por algunas de sus Alcaldías, conocidas como demarcaciones territoriales (ver art. 52 de la CP CDMX); sin embargo, de una interpretación sistemática de la Constitución de la Ciudad de México, podemos identificar los siguientes ámbitos territoriales:

- Toda la demarcación de la Ciudad de México.
- Las Alcaldías o Demarcaciones Territoriales.
- Territorios de Pueblos y Barrios Originarios.
- Colonias.
- Unidades Territoriales (ver art. 56.3 CP CDMX).

Para efectos de este estudio-propuesta, nos interesa el concepto de “Unidad Territorial”, ya que este es un ámbito territorial que puede ser usado para la Consulta Ciudadana, y es el que nos da luces de que la misma pueda tener alcances de vinculante.

¿Qué alcances podría tener una Consulta Ciudadana?

Debido a que la Constitución de la CDMX establece que está puede ser a nivel Unidad Territorial (UT), consideramos que se puede hacer vinculante prácticamente cualquier cosa siempre y cuando no viole lo establecido en la constitución y los derechos humanos reconocidos, por lo que se sugiere se utilice para algunos de estos fines:

- Aprobar de forma directa proyectos ciudadanos de planes parciales o normas por zona para el desarrollo urbano.
- Establecer en una UT reglas adicionales para la obtención de dictámenes de factibilidad de agua.
- Dotar de facultades especiales a organismos ciudadanos, como pueden ser Contralorías Autónomas del Agua.
- Aprobar planes de ordenamiento hídrico sustentable a nivel UT.

Para entender cómo se debe estudiar y observar su posible aplicación de la Consulta Ciudadana a nivel UT, se presenta en los siguientes párrafos un pequeño análisis práctico.

Durante el desarrollo del proyecto “Ordenamiento Hídrico Colaborativo de la Cuenca de México y su Entorno” que se encuentra dentro del Programa Presupuestario F003 del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT), en el Nodo Centro, entre los que se encuentran habitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc y Benito Juárez (zonas donde se encuentran los grandes desarrollos inmobiliarios con algunos de los consumos más altos de agua en la ciudad), con los vecinos asistentes a las actividades impulsadas, se contó principalmente con la participación de personas que habitan las siguientes colonias, de las cuales se tiene la siguiente información conforme a lo expuesto:

Alcaldía	Colonia⁴⁰	Unidades Territoriales⁴¹	Secciones Electorales⁴²
-----------------	-----------------------------	--	---

Benito Juárez	SANTA CRUZ ATOYAC	STA. CRUZ ATOYAC	4494, 4495, 4496, 4522, 4399, 4493
	XOCO	XOCO	4506, 4519
Cuauhtémoc	CONDESA	CONDESA	4532, 4533, 4549, 4550, 4551, 4530, 4531, 4535, 4552, 4553
	HIPÓDROMO CONDESA	HIPÓDROMO CONDESA	4565, 4566, 4567, 4552, 4553
	JUÁREZ	JUÁREZ	4852, 4865, 4871, 4872, 4873, 4882, 4883, 4884, 4886, 4870
	HIPÓDROMO	HIPÓDROMO I	4536, 4546, 4547, 4548, 4561, 4562, 4563, 4537
		HIPÓDROMO II	4564, 4568, 4569, 4570, 4571, 4572, 4585
	ROMA NORTE	ROMA NORTE I	4526, 4527, 4528, 4529, 4534, 4530, 4531, 4535, 4537
		ROMA NORTE II	4523, 4524, 4525, 4538, 4539, 4540
		ROMA NORTE III	4541, 4542, 4543, 4544, 4545, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558
	ROMA SUR	ROMA SUR I	4559, 4560, 4573, 4574, 4575, 4576, 4558
		ROMA SUR II	4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584

Tabla de elaboración propia.

De la anterior tabla se pueden observar los diferentes ámbitos territoriales, de izquierda a derecha se puede observar el de las alcaldías, teniendo éstas a su vez colonias, y dichas

colonias tienen Unidades Territoriales, algunas de ellas coincidentes en su totalidad con el espacio de la colonia, pero otras no.

También podemos observar que hay varias secciones electorales dentro de una Unidad Territorial, que, aunque la Constitución CDMX no contempla expresamente como tal a las secciones electorales como “ámbito territorial”, las dejamos para evidenciar la gran cantidad que existen dentro de una Unidad Territorial, ya que usando la imaginación y las herramientas de interpretación jurídica como lo es la interpretación sistemática y la evolutiva-progresiva del derecho, podríamos señalar que dichas “secciones electorales” son un “ámbito territorial”, el cual por lo tanto podría solicitar una Consulta Ciudadana y conseguir su vinculatoriedad; sin embargo, para tener dicha afirmación como una realidad, se tendría que judicializar algún caso en concreto ante tribunal electoral buscando una resolución que resuelva sobre dicho aspecto.

Respecto a las Unidades Territoriales referidas, se cuenta con la siguiente información del listado nominal de electores⁴³:

Unidades Territoriales	Número en el listado nominal de electores 2010	Número en el listado nominal de electores 2013	Observación sobre el listado nominal de electores en 13 años
STA. CRUZ ATOYAC	7459	8706	Aumentó
XOCO	3181	4992	Aumentó
CONDESA	8529	6847	Disminuyó
HIPÓDROMO CONDESA	3136	2763	Disminuyó
JUÁREZ	9600	10179	Aumentó
HIPÓDROMO I	6333	5141	Disminuyó
HIPÓDROMO II	6898	6011	Disminuyó
ROMA NORTE I	7047	6701	Disminuyó
ROMA NORTE II	8093	7643	Disminuyó
ROMA NORTE III	12771	11548	Disminuyó

ROMA SUR I	9164	7811	Disminuyó
ROMA SUR II	9536	8609	Disminuyó

Tabla de elaboración propia.

De la anterior tabla, se puede observar el aumento y disminución de población en el listado nominal de electores en 13 años; si a esta tabla se le agrega el aumento o disminución anual y se traza una gráfica con porcentajes de aumento o disminución de la lista nominal, podríamos predecir el número de personas requeridas registradas en lista nominal para solicitar y hacer vinculante una Consulta Ciudadana a futuro o en años próximos, lo cual es útil para la construcción de Contralorías Ciudadanas Autónomas del Agua que busquen tener instrumentos sólidos para la vinculatoriedad de su actuar.

De la información mostrada, se señala el número de personas requeridas registradas en lista nominal para solicitar y hacer vinculante una Consulta Ciudadana:

Unidades Territoriales	Número en el listado nominal de electores 2023⁴⁴	Número de personas del 2% requerido para solicitar Consulta Ciudadana	Número de personas del 15% de participación para hacer vinculante una Consulta Ciudadana
STA. CRUZ	9974 ⁴⁵	199.48	1496.1
ATOYAC	5169 ⁴⁶	103.38	775.35
XOCO			
CONDESA	6847	136.94	1027.05
HIPÓDROMO CONDESA	2763	55.26	414.45
JUÁREZ	10179	203.58	1526.85
HIPÓDROMO I	5141	102.82	771.15
HIPÓDROMO II	6011	120.22	901.65
ROMA NORTE I	6701	134.02	1005.15
ROMA NORTE II	7643	152.86	1146.45
ROMA NORTE III	11548	230.96	1732.2
ROMA SUR I	7811	156.22	1171.65

ROMA SUR II	8609	172.18	1291.35
-------------	------	--------	---------

Tabla de elaboración propia.

De la anterior tabla se observa que la Unidad Territorial Juárez tiene el listado nominal de electores más grande, pero a pesar de eso, pareciera que no es imposible solicitar una Consulta Ciudadana, ya que solamente se requiere una solicitud con 204 firmas de personas registradas en la lista nominal de electores de la Unidad Territorial, lo cual no es un número imposible de alcanzar. Por otro lado, para la Unidad Territorial Juárez se requiere la participación de 1,527 votantes en la Consulta Ciudadana para que esta sea vinculante, teniendo por lo menos una votación mayoritaria a favor de la propuesta sometida (765 votantes); dicha participación ya puede verse como un gran reto, sin embargo, debido a que las Consultas Ciudadanas se deben hacer con apoyo del IECM y pueden apoyar en la promoción de éstas la COPACO, es evidente que el resultado esperado ya es más fácil de conseguir.

Llama la atención el caso de la Unidad Territorial Hipódromo-Condesa, ya que para esta solamente se necesita en una Consulta Ciudadana la participación de 415 personas para que pueda ser vinculante, con una aprobación mayoritaria de 209 personas a la propuesta sometida, lo cual no es un número imposible de conseguir para la participación ciudadana que se tiene en la zona.

La Unidad Territorial de Sta. Cruz Atoyac y Xoco, tiene un aspecto particular, el cual es que en ambas se encuentra habitando respectivamente el Pueblo Originario de Santa Cruz Atoyac y Xoco, lo cual abre la puerta para dos cosas:

- 1- Una participación en núcleo y dura por parte del pueblo originario si se promueve la Consulta Ciudadana a través de sus órganos de representación e instituciones tradicionales.
- 2- Que la Consulta Ciudadana se adapte o se haga compatible con los derechos indígenas que tienen como pueblo originario, lo cual puede potenciar su alcance y dimensiones.

Para tener una idea más precisa de la participación promedio por Unidad Territorial señala, se presenta la siguiente tabla con la participación ciudadana en 2023 en la votación de Proyectos de Presupuesto Participativo 2023 y 2024 y COPACO:

Unidades Territoriales	Número redondeado de personas requeridas para hacer vinculante una Consulta Ciudadana	Número de personas de lista nominal de electores que votaron en el Proyecto de Presupuesto Participativo 2023 Y 2024⁴⁷	Número de personas de lista nominal de electores que votaron en 2023 para elegir COPACO⁴⁸
STA. CRUZ ATOYAC	1497	237	237
XOCO	776	297	297
CONDESA	1028	344	344
HIPÓDROMO CONDESA	415	127	127
JUÁREZ	1527	463	464
HIPÓDROMO I	772	101	101
HIPÓDROMO II	902	330	330
ROMA NORTE I	1006	152	152
ROMA NORTE II	1147	338	336
ROMA NORTE III	1733	364	364
ROMA SUR I	1172	507	506
ROMA SUR II	1292	385	385

Tabla de elaboración propia.

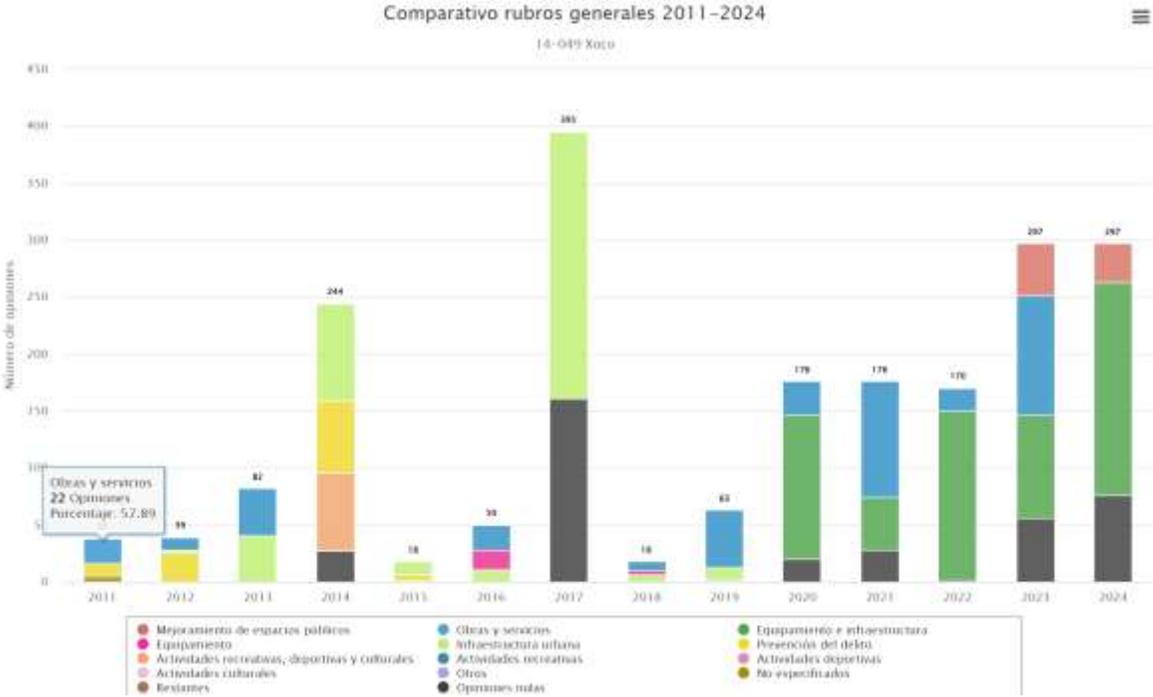
De la anterior tabla, se puede observar el reto ciudadano que se tiene para generar un aumento a la participación vecinal, pero da claridad sobre la situación actual, en que se evidencia que hay Unidades Territoriales donde el aumento de participación ciudadana es muy alto, pero en otras es bajo, como es el caso de la Hipódromo-Condesa, en que se debe aumentar solamente la participación de 288 personas que se encuentran registradas en el listado nominal de electores.

También, resalta el caso de la Roma Sur I y Xoco, en que se evidencia que tienen una alta participación ciudadana; sin embargo, aunque no es suficiente para tener una Consulta Ciudadana con efectos vinculantes, sí es posible que si aumenta su participación otro tanto

de la participación actual, puede acercarse a la participación mínima para tener el alcance de vinculante.

Al respecto, el caso de Xoco tiene datos particulares, ya que en el pasado reciente el Pueblo de Xoco he demostrado su fuerza para aumentar el margen de su participación ciudadana de manera significativa.

Para dar cuenta de lo anterior, se presentan las siguientes gráficas sobre la participación en Xoco en votaciones de Presupuesto Participativo del año 2011 al año 2023:



Gráfica del Sistema de las Estadísticas de Resultados Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2024.

Rubros Generales	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Mejoramiento de espacios públicos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	45	34
Obras y servicios	22	11	41	-	-	22	-	8	50	30	102	20	105	-
Equipamiento e Infraestructura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	126	46	148	90	187
Equipamiento	-	-	-	-	-	17	-	4	-	-	-	-	-	-
Infraestructura urbana	-	3	41	65	12	11	234	6	12	-	-	-	-	-
Prevención del delito	11	25	-	63	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actividades recreativas, deportivas y culturales	-	-	-	69	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actividades recreativas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actividades deportivas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Actividades culturales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
No especificados	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Restantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Opiniones nulas	-	-	-	27	1	-	161	-	1	20	28	2	56	76
TOTAL	38	39	82	244	18	60	396	18	63	176	176	170	297	297

Gráfica del Sistema de las Estadísticas de Resultados Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2024.

En las anteriores gráficas se puede percibir grandes saltos de participación ciudadana que ha tenido Xoco, entre los que destaca 2013 a 2014, con un aumento de casi tres tantos de participación, o 2016 a 2017, con casi el 800% de aumento de participación.

En las gráficas anteriores se observa una participación máxima de casi 400 personas; sin embargo, el Pueblo Originario de Xoco, ha tenido esquemas de participación más amplios, tal es el caso de “proceso de consulta de opinión” (ejercicio no vinculante) que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2019 en Xoco con apoyo del Instituto Nacional Electoral (INE), en el cual los habitantes de la unidad territorial de Xoco y el Pueblo de Xoco aprobaron el “Plan de Rehabilitación de la Calle Real de Mayorazgo-Primer Tramo”, el cual tiene el objetivo de reforestar los árboles talados y mejorar la calle real de mayorazgo; al respecto, dicho ejercicio de opinión contó con la participación de 512 personas con registro en lista nominal de electores, de los cuales 501 fueron a favor de la postura promovida por el Pueblo de Xoco⁴⁹. Se presenta la información sobre dicho proceso:

NOTA INFORMATIVA

EJERCICIO DE OPINIÓN DEL PUEBLO DE XOCO

Con relación al ejercicio sobre el que solicita información, es importante hacer de su superior conocimiento lo siguiente:

1. La "Asamblea del Pueblo de Xoco", tuvo conocimiento de nuestra boleta electrónica en mérito de la difusión que esta Junta Distrital Ejecutiva realizó para dar cumplimiento a la actividad institucional relativa a promover la utilización de dicha herramienta electoral
2. El apoyo por parte de este órgano electoral, al ejercicio de opinión que nos ocupa, se concretó un vez analizados y explicados a las y los representantes de la Asamblea, los alcances y términos de realizar la actividad utilizando la boleta electrónica del INE y sin la participación de otro órgano electoral como el de la Ciudad de México
3. La aportación de este órgano electoral, consistió en el préstamo de siete "boletas electrónicas", así como en la capacitación para su buen funcionamiento y asistencia técnica para los mismos propósitos el día del ejercicio.

En cuanto al desarrollo del multitudinario ejercicio, este se dio en los siguientes términos:

El día 22 de septiembre de 10:00 a 18:00 horas, se realizó el ejercicio de opinión sobre el proyecto de reforestación de Real de Mayorazgo, en el pueblo de Xoco que abarca el territorio de las secciones 4506 y 4519.

Lo que se observó es que los ciudadanos formados en fila y en orden, llegaban a la mesa las funcionarias verificaban a través de la credencial de elector que pertenecieran a las secciones 4506 y 4519 y los apuntaban en una relación, acto seguido emitía su opinión e inmediatamente se les entintaba el dedo pulgar con tinta de agua. No se permitía participar, a través de la boleta, a quien no presentara su credencial o no acreditara vivir en las secciones señaladas. (a éstos últimos, se les apuntaba en una relación aparte).

El ejercicio se desarrolló sin problema, se estuvo atento a cualquier llamado para asistirles y se recorrieron cada una de las mesas.



A las 18:00 horas se llevó a cabo el cierre de la casilla, sin que hubiera ciudadanos en la fila; por parte de la Junta Distrital, se dio seguimiento a la correcta impresión del acta de resultados.

Los integrantes de las mesas receptoras, llenaron unos carteles con los resultados obtenidos y fueron fijados en el exterior del inmueble ocupado por dicha mesa receptora para conocimiento de los ciudadanos del pueblo de Xoco.

Después del cierre, se procedió por parte de los representantes de la Asamblea hacer el cómputo de las actas. Acto seguido colocaron los resultados en el cartel y lo publicaron en un lugar visible de la Cineteca Nacional.

A continuación, se expresan los resultados obtenidos:

Resultados obtenidos									
Pregunta	Resp. hasta	0998 o JD-01	1009 o JD-02	0929 o JD-03	1007 o JD-04	1003 o JD-05	0968 o JD-06	1020 o JD-07	Total de participantes
¿Está usted de acuerdo con el proyecto de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) para rehabilitar el primer tramo de la calle Real de Mayorazgo, consistente en ensanchar el camellón central a 1.90 metros; respecto al área peatonal a 2 metros y espacio para árboles 1 metro, además de habilitación de cruces peatonales más seguros con reductores de velocidad para vehículos y mejorar la plaza de acceso al metro Coyoacán, todo con la instauración de jardines polinizadores y la replantación de árboles?	SÍ	49	59	50	82	84	68	109	501
	NO	3	1	3	2	0	0	2	11

Lo anterior, demuestra la capacidad organizativa y participativa del Pueblo de Xoco, en que en general, tienen un control en su territorio sobre los resultados que se puedan llegar a dar en cualquier ejercicio de consulta.

De todo lo expuesto, se puede observar, que sí conforme a la información presentada, Xoco necesita una participación 776 personas para que una consulta sea vinculante, solamente tiene que incrementar la participación de 275 personas más para obtener un resultado esperado, sin hacer mayor esfuerzo por ganar la consulta ciudadana, ya que es evidente que tiene un voto duro de 500 personas, por lo que es viable para Xoco plantearse una Consulta Ciudadana con carácter vinculante.

Realizando el estudio ocupado para Xoco en otros casos, se puede evidenciar las Unidades Territoriales en la CDMX con mayores posibilidades de llevar a cabo Consultas Ciudadanas con resultados vinculantes.

Con lo anterior, se ha buscado representar que la Consulta Ciudadana como instrumento jurídico vinculante, puede llegar a ser un instrumento al alcance de la ciudadanía organizada, en que se pueden activar propuestas de soluciones para un ordenamiento hídrico colaborativo y sustentable, por lo menos a nivel Unidad Territorial, en que, si la ciudadanía observa cambios positivos respecto a los casos de éxito, el modelo puede irse replicando en efecto dominó.

Ante esto, estamos frente a un instrumento legal muy potente, que puede llegar a representar respuesta a varios de los problemas, ese instrumento es un método de emisión de leyes (legislativo) a partir de la ciudadanía que participa activamente en sus territorios.

- **Conclusiones**

Del estudio realizado, se observa que, si bien se tienen amplios principios constitucionales sobre el derecho humano al agua, estos terminan siendo letra muerta a causa de la legislación secundaria, en que no se buscan desarrollar y proteger dichos principios.

Ante este panorama, es clara la existencia de normas laxas con corte neoliberal, facilitando primeramente el acaparamiento de agua.

Los instrumentos legales de defensa o protección no son del todo efectivos y algunos de ellos que pueden llegar a tener mayor alcance y representar soluciones reales no son fáciles de activar.

Cómo posible solución real a los problemas está la construcción de una estrategia legal con participación ciudadana, en que las organizaciones vecinales, pueden integrar contralorías de agua autónomas, y a través de estos espacios colectivos, diseñar los instrumentos normativos que se necesitan en una zona para dar paso a la construcción de un ordenamiento hídrico participativo, el cual será legislado por la ciudadanía a nivel unidad territorial por una consulta ciudadana.

VII. Análisis del marco legal actual en el Estado de México

11. Introducción

En este apartado, se analizan diversas legislaciones relacionadas al derecho humano al agua y la vivienda digna con relación a la aprobación de inmobiliarias para identificar dispositivos normativos con áreas de oportunidad para fortalecer el objetivo de respetar, proteger y garantizar los derechos señalados.

El derecho humano al agua está reconocido en diversas leyes, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), o bien las observaciones generales que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas emiten, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México coincidiendo en que el agua es un derecho humano, sin embargo, para efectos de este análisis se examinará la relación de este derecho con el desarrollo inmobiliario y el marco normativo local, los instrumentos normativos observados serán los siguientes:

1. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**
2. **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**
3. **Ley de Aguas del Estado de México**
4. **Libro V del Código Administrativo**
5. **Reglamento del Libro V del Código Administrativo**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (CPELySM)

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 sobre el desarrollo integral de los pueblos y personas establece:

Artículo 18. – (...) El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. (...)

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

De lo anterior se desprende que el agua como recurso natural deberá ser aprovechada de manera sustentable y equilibrada para asegurar la disposición de futuras generaciones. Por otro lado deja como obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional, dejando esta responsabilidad a la ciudadanía, no así a las empresas ni a las autoridades que emiten las concesiones.

La constitución local refuerza las facultades de los Municipios en temas de desarrollo urbano y agua contenidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Este artículo es la puerta de entrada para el servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, sin hacer referencia al derecho de los pueblos indígenas al uso preferente

del agua, según sus propias formas de gobierno, establecido en el Artículo 2 del CPEUM. Dado que el 24% de los habitantes del Estado de México recibe su agua a través de sistemas comunitarios, este vacío genera problemas para lograr su regularización, y garantizar la seguridad jurídica de estas comunidades frente a proyectos altamente demandantes de agua en zonas sin disponibilidad.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (Ley Orgánica)

La reforma del 13 septiembre de 2023 creó la Secretaría del Agua, y al hacerlo, la Comisión del Agua del Estado de México pasó de formar parte de esta nueva Secretaría en vez de la de Desarrollo Urbano y Obra Pública (ahora “Infraestructura”). Este cambio sentó las bases para empezar a gestionar el agua desde una perspectiva más integral, basada en los derechos humanos, respetando su entorno natural, transformando el modelo de gestión y animando a la participación.

Es interesante sin embargo que el Artículo 39 de esta misma Ley Orgánica todavía perpetua una cierta inercia: faculta a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano a coordinarse con la persona titular de la Secretaría del Agua para “tramitar el uso y disponibilidad de agua por zona o región para que los municipios otorguen licencias de vivienda o industria”. Así es que se plantea el reto del acceso al agua en acuíferos sobreconcesionados como un sencillo problema de tramitación. Por su parte la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene facultades sobre el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos (sin que se mencione la necesidad de asegurar disponibilidad del agua).

El Artículo 49 determina que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible encargará de las políticas estatales en materia ambiental y para el desarrollo sostenible del Estado, así como el ordenamiento integral del territorio; emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en cualquier municipio del Estado; formular, evaluar y ejecutar el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico Integral del Territorio; Otorgar o revocar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental, para descargas de aguas residuales, residuos, emisiones, aprovechamiento de recursos naturales, y demás relativos en materia ambiental, protección animal y cambio climático, entre otras.

Por cuanto hace a la recién creada Secretaría del Agua, el numeral 51 de la Ley Orgánica le otorga facultades de: “Planear, gestionar, regular, validar, supervisar, construir y coordinar los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso que correspondan al Estado, por sí o a través de los organismos de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la entidad, de los cuales será el organismo rector y operador en materia hídrica, conforme a la Ley de Agua para el Estado de México y sus Municipios.”

Esta nueva figura representa una oportunidad importante para avanzar hacia el “acceso equitativo y sustentable” al agua con una fuerte participación comunitaria y ciudadana como mandata la Carta Magna de nuestro país.

Ley de Aguas para el Estado de México y Municipios

La actual Ley de Aguas del Estado de México fue aprobada durante la gubernatura de Eruviel Ávila Villegas. Su enfoque es en la provisión de infraestructura hidráulica, la reglamentación de los servicios de agua y saneamiento y en la creación de una figura llamada “asignaciones” , drenaje, alcantarillado, saneamiento y el tratamiento de aguas residuales, sin visión de cuenca, aunque en el Art. 2.X. menciona la recarga de acuíferos y el uso sustentable de los recursos hídricos.

De la misma manera, el Art 3 XXXIX, en su definición de “Gestión integral del agua” se refiere a procesos asociados a la prestación de los servicios relacionados con los recursos hídricos, considerando su disponibilidad, así como la necesidad de maximizar el bienestar social y económico de la población sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Artículo 11 XIV establece el derecho a la información sobre la disponibilidad superficial y subterránea del agua, entre otros factores, y el XV establece que la participación es la base para la gestión integral. El inciso XVI establece que los usos doméstico y público urbano son prioritarios sobre cualquier otro uso.

Artículo 70 determina que todos los usos excepto doméstico y público urbano serán abastecidos preferentemente con aguas tratadas.

Un aspecto clave de la Ley y su Reglamento son las provisiones para garantizar la disponibilidad de agua como requisito para la autorización de nuevos proyectos habitacionales o industriales demandantes de agua.

Artículo 76. El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que incluirá la determinación de si el predio tiene vocación inundable.

El Art 91 habla de la necesidad de realizar acciones como es la captura de aguas pluviales para restablecer un equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento del agua y el Art 92 habla de la necesidad de que los “desarrolladores” provean para la recolección de aguas pluviales y el tratamiento y reuso de aguas residuales. Sin embargo, no hay ningún reconocimiento del hecho de que las áreas urbanas y en crecimiento en el estado se ubican en zonas sin disponibilidad del agua.

En el Artículo 139, se toma en cuenta volúmenes de “agua en bloque” para los cuales un organismo operador podría solicitar prorrogar su asignación.

Artículo 3. XXVIII del Reglamento define la Factibilidad: al dictamen que emite la autoridad correspondiente, en los términos del presente Reglamento, por la que se determina que se cuenta con una fuente de abastecimiento de agua que hace material y jurídicamente viable la prestación del servicio de agua potable, así como la infraestructura adecuada para los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Estas “factibilidades” son emitidas por los municipios o su organismo operador, a menos que tengan un convenio con la CAEM para que este organismo descentralizado los emita. Cuando sean emitidas por el municipio o su organismo operador, tendrán que ser validados por la CAEM.

Es interesante que el “Dictamen de factibilidad para la distribución de agua” se refiere a la viabilidad técnica de cargar pipas de alguna fuente.

Artículo 11: ...El respeto al derecho humano al agua, que consiste en la atención de las necesidades de agua que tienen los ciudadanos para lograr su bienestar, particularmente quienes viven una situación de marginación socioeconómica; las

necesidades de la economía para desarrollarse, y las necesidades del ambiente para su equilibrio y conservación;

En otro orden de ideas, omite como prestadores de servicios a los sistemas consuetudinarios de agua, que son aproximadamente 1279 en el Estado de México según datos obtenidos por transparencia que presenta el Centro de Derecho Humanos Zeferino Ladrillero en su Informe Anual 2018⁵⁰, lo cual se destaca porque son una figura de hecho que debe reconocerse como un ejercicio de respeto, promoción y garantía a los derechos de los pueblos indígenas, pues hacer lo contrario no solo privilegia la privatización del agua sino abrir profundizar la deuda histórica que se tiene con los pueblos.

Resalta también la facultad de préstamo del servicio de la Comisión de Agua del Estado de México a municipios incapaces de hacerlo mediante acuerdo de cabildo aprobado, lo cual deja algunas interrogantes como ¿a qué se debe que el municipio sea incapaz de brindar el servicio? ¿Cómo asegura la comisión que tiene disponibilidad hídrica para respaldar la petición? ¿cuál es el costo de ese mecanismo? ¿Qué pasa cuando un municipio del estado de México comparte agua con la Ciudad de México? ¿cómo se garantiza que el municipio que dota a la Ciudad de México, mantenga el suministro de sus habitantes sin afectarlos por darle preferencia a la Ciudad?.

Sobre la obligación de garantizar el derecho humano al agua, se establece que cualquier inmueble con o sin construcción deba contar con este servicio, más aún si existen condiciones de infraestructura que lo permitan, previamente debe haber un **estudio de disponibilidad hídrica**, lo que nos lleva a reflexionar sobre la venta de lotes y la urbanización. Esto en el sentido de que, deben tomarse acciones en la venta de lotes con la finalidad de que esto no se convierta posteriormente en un conflicto donde se pretenda ponderar por ejemplo, el derecho a la vivienda frente al derecho humano al acceso al agua que si bien van de la mano debe ser prerrequisito conocer las condiciones de disponibilidad hídrica para su posterior urbanización.

Artículo 71.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, deberán contratar el servicio de agua potable para los usos a que se refieren las fracciones I, II y III, (. Doméstico y público urbano; De servicios; Industrial;) del artículo anterior, cuando al frente del inmueble exista infraestructura hidráulica para la prestación del servicio.

Otra cosa a analizar es que el artículo anterior no solo contempla el uso doméstico y público urbano sino incluso el industrial, lo cual contraviene la Observación General Número 15 del Comité Desc⁵¹, respecto al uso preferencial personal y doméstico, lo cual pone en riesgo nuevamente la disponibilidad hídrica ya que bajo el argumento de que hay infraestructura hidráulica en determinada zona puede entenderse que se le debe dotar del vital líquido aún cuando no haya condiciones hídricas para ello.

Más adelante la ley pretende imponer un candado al problema que advertimos anteriormente estableciendo lo siguiente:

Artículo 75.- El prestador del servicio de agua potable organismo operador podrá restringir o suspender el servicio, sin responsabilidad a su cargo, cuando:

I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; (...)

Artículo 76.- El municipio o, en su caso, el organismo operador determinará la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de ampliación o modificación del uso o destino de inmuebles, previo la satisfacción de los requisitos que para ello señala el Reglamento de esta Ley, y considerando la infraestructura hidráulica para su prestación y la disponibilidad del agua. La Comisión emitirá la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua, así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El 31 de Julio de 2007 el entonces gobernador Enrique Peña Nieto anunció la creación de grandes complejos de viviendas que presumían ser “autosustentables” aun cuando ya existía un decreto de veda desde 1954 sobre las aguas subterráneas del Valle de México, y el Acuífero Cuautitlán-Pachucha ya contaba con un déficit de 40 millones m³/año. Bajo este programa, se autorizaron 55 conjuntos habitacionales en Tecámac con 142 mil viviendas; 33 en Zumpango para la construcción de 91 mil viviendas y 30 autorizaciones en Huehuetoca para edificar 76 mil casas. Solo en Tecámac y Zumpango se autorizó la urbanización de 13,926 hectáreas. Como consecuencia, no solo han tenido poco acceso al agua potable estas casas, sino se ha agudizado la crisis en toda la zona, de tal modo que el abastecimiento depende en gran parte de pipas.⁵²

Por cuanto hace a la falta de disponibilidad de agua propone como solución el tratamiento de aguas y la captación de agua pluvial.

Artículo 95. - En los centros de población que se abastezcan de agua proveniente de acuíferos sobreexplotados, la Comisión, los municipios y/o los organismos operadores, como corresponda, promoverán la participación de los sectores social y privado en la construcción de sistemas de tratamiento, mediante el otorgamiento de la concesión respectiva, y la inyección de su efluente, previa certificación de su calidad de acuerdo con las normas oficiales en la materia.

Asimismo en su apartado sobre manejo sustentable del agua, se estipula que las autoridades del agua promoverán medidas y acciones para proteger los recursos hídricos

del Estado, mantener, restablecer el equilibrio entre la disponibilidad y el aprovechamiento de recursos hídricos.

Se obliga a los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial, incluso crea un fideicomiso para destinar recursos a los organismos operadores o municipio a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, recarga de mantos acuíferos e infiltración de agua pluvial al subsuelo:

Artículo 92 Bis.- La Comisión creará un Fideicomiso cuyos recursos serán destinados a los sistemas de captación de agua pluvial de conformidad con la presente Ley, el cual tendrá por objeto destinar recursos a los organismos operadores o, en su caso, a los municipios, según corresponda, a efecto de implementar acciones para el aprovechamiento de agua pluvial, la recarga de mantos acuíferos y la infiltración de agua pluvial al subsuelo.

Código Administrativo del Estado de México. (LIBRO V)

Respecto al Código Administrativo del Estado de México, en su Libro V Del Ordenamiento Territorial De Los Asentamientos Humanos y Del Desarrollo Urbano de los Centros de Población nos presenta algunos elementos a reflexionar en torno a la clasificación de Áreas Urbanizables, No Urbanizables así como de Terreno Forestal y Preferentemente Forestal contenidas en el artículo 5.3 Fracciones III, IV XLVI y XLVII. Para el primer caso, se designan como:

III. Áreas Urbanizables: Las previstas en los planes de desarrollo urbano para el crecimiento de los centros de población, por encontrarse vinculadas en su conformación geográfica a las áreas urbanas y reunir condiciones física y geográficamente aptas para ser dotadas de infraestructura, equipamiento y servicios públicos y no presentar características de las áreas no urbanizables, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión.

Ello significa que no es precisamente una decisión tomada en lógica de sustentabilidad sino una decisión orientada al desarrollo económico, lo cual se torna peligroso puesto que se corre el riesgo de priorizar la urbanización salvaje por encima de las condiciones ambientales y/o hídricas; sin dejar de lado que la entidad ya ha vivido procesos de expansión urbana que nos ha dejado como diversas lecciones, entre ellas que la centralización de la vida económica y laboral sigue estando en torno a la ciudad y por lo tanto hay lugares que son ciudades dormitorio, que además carecen de bienes y servicios públicos.

Por otro lado las denominadas Áreas no Urbanizables son:

IV. Áreas no Urbanizables: A las que los planes de desarrollo urbano aplicables, determinan como no aptas para la urbanización, por tratarse de áreas naturales protegidas, distritos de riego, zonas de recarga de mantos acuíferos, manantiales y cualquier área de alto valor ambiental prevista en los programas de ordenamiento ecológico; tierras de alto rendimiento agrícola, pecuario, o forestal, o preferentemente forestal; derechos de vía, zonas arqueológicas y demás bienes del patrimonio natural y cultural; los terrenos inundables y los que tengan riesgos previsibles de desastre, los que acusen fallas o fracturas en su estratificación geológica o que contengan galerías o túneles provenientes de laboreos mineros agotados o abandonados que no puedan rehabilitarse; las zonas de restricción que establezcan las autoridades competentes alrededor de los cráteres de volcanes y barrancas, las zonas de amortiguamiento y de seguridad de los centros penitenciarios que establezcan las autoridades correspondientes de la materia; así como los terrenos ubicados por encima de la cota que establezcan los organismos competentes para la dotación del servicio de agua potable; y las demás que como no urbanizables definan los planes de desarrollo urbano respectivos.

En este punto la autoridad municipal tiene la última palabra para designar dichas áreas por que lo que el proceso debe ser cuidadoso, democrático y profesional, con expertos que realicen la evaluación y categorización no solo con datos no solo vigentes como tampoco solo obtenidos mediante documentación sino con participación ciudadana respecto de la vocación de cada suelo, es necesario pensar en un desarrollo urbano representativo, popular e incluyente que no solo atienda a una necesidad de expansión urbana sino que atienda a las necesidades de sus habitantes, pues son ellos quienes conocen las zonas con valor no solo ambiental sino cultural o incluso de riesgo, que en ocasiones no se reflejan con lo datos que puedan aportar instituciones como el INEGI, sino que son características que se conocen por la cotidianidad y desarrollo sociocultural.

Resulta novedosa la figura de “preferentemente forestal”,

XLVII. Terreno Preferentemente Forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente.

Esto podría propiciar que haya más espacios que sean categorizados como no urbanizables y también insta a analizar el territorio con una perspectiva orientada a la conservación que incluso reconozca más zonas de recarga de mantos acuíferos y por supuesto el entorno y actividades compatibles con dichos terrenos preferentemente forestales.

Sobre los Planes de Desarrollo Urbano y los usos de suelo que deben regular no hay lugar a un análisis armónico con el derecho humano al agua toda vez que si bien contempla las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, criterios en materia de resiliencia y atlas

de riesgo, no se pronuncia respecto de la disponibilidad del agua, lo cual debería ser un prerrequisito para la planeación.

En su artículo 5.16 segundo párrafo estipula:

Los ciudadanos del Estado, en los términos de este Libro y su reglamentación, tienen derecho a participar en la formulación de propuestas en los procesos de elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como coadyuvar con las autoridades estatales y municipales en la vigilancia de la normatividad prevista en ellos. Para el caso de las comunidades indígenas de la entidad, éstas participarán en los términos previstos por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.

Como se ha mencionado anteriormente es necesario la participación ciudadana para el fortalecimiento de un Estado democrático y este apartado normativo se acerca a garantizar la participación ciudadana, sin embargo en los hechos se observa que, el proceso de participación ciudadana se limita cuando no hay una difusión adecuada, amplia, incluyente, y que implica otros matices cuando hablamos de comunidades indígenas que además, resulta limitativa tratándose de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, si bien este trabajo tiene por objeto analizar diversos instrumentos jurídicos, es importante advertir que la ley en comento contiene un listado de comunidades reconocidas estatalmente como indígenas y deja afuera a otras comunidades que no solo se autoadscriben como tales sino que al tener su propio sistema consuetudinario, designan autoridades tradicionales, entre ellas a sistemas comunitarios de agua. Luego entonces esta característica resulta imperante de ser considerada en la construcción, implementación, evaluación y consulta de los PMDU, pues las autoridades de conformidad con el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben respetar, proteger y garantizar el derecho de los pueblos indígenas así como de sus autoridades tradicionales el derecho al territorio, incluido como elemento del territorio el derecho humano al agua.

Continuando con la dinámica para la elaboración y publicación de estos PMDU, el código establece:

Artículo 5.20. - La elaboración, aprobación, publicación y registro de los planes de desarrollo urbano o de sus modificaciones, se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La Secretaría o el municipio que corresponda, elaborará el proyecto de plan o de sus modificaciones y lo someterá a consulta pública, conforme a lo siguiente:

a) Publicará aviso del inicio de consulta pública. Para el caso de planes de competencia estatal, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en un periódico de circulación estatal y en la página electrónica de la Secretaría;

b) El aviso a que se refiere el inciso anterior, señalará los lugares, fechas y portales informativos en los cuales el proyecto del plan estará a disposición del público para su consulta, así como calendario de audiencias públicas en las que los interesados deberán presentar por escrito en formato físico o electrónico sus planteamientos respecto a dicho proyecto.

c) El plazo para la consulta pública no deberá ser menor a un mes;

d) Dicho aviso establecerá el calendario y las formalidades a las que se sujetarán las audiencias públicas que deberán ser al menos dos, así como los demás aspectos que se establezcan en la reglamentación del presente Libro.

e) La Secretaría o el municipio, según corresponda, analizará las opiniones recibidas durante la consulta e integrará las procedentes al proyecto definitivo del plan. Las improcedentes deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas y sitio web de la autoridad esta tal o municipal correspondiente, durante el periodo de consulta y hasta antes de la aprobación del plan .

II. En el caso de planes que deban ser aprobados por el Ayuntamiento, éste recabará de la Secretaría, el dictamen de congruencia correspondiente quien tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud; en caso de no ser favorable, se deberán justificar de manera clara y expresa las recomendaciones pertinentes para que el Ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.

III. Cumplidas las formalidades anteriores, el plan será aprobado mediante acuerdo expedido por el Gobernador o por el Ayuntamiento, según corresponda.

Los planes y sus respectivos acuerdos de aprobación, deberán ser publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” a través de la Secretaría, a partir de lo cual surtirán sus efectos jurídicos, sin perjuicio de que los planes de competencia municipal sean publicados en el Periódico Oficial del municipio respectivo. Asimismo, se inscribirán en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Es necesario que para garantizar el derecho a la participación ciudadana de los citados artículo 5.3 segundo párrafo, y 5.20 se informe adecuadamente a la ciudadanía y a actores clave, (entendiendo por actores clave por ejemplo a comisariado ejidal, autoridades tradicionales, juntas de padres de familia de las escuelas, etc.) para participar de la construcción de los planes de desarrollo urbano, por medios adecuados y no solamente en las instalaciones de los ayuntamientos, sino en medios culturalmente adecuados, redactar los planes de forma tal que, cualquier habitante sea capaz de comprender qué es lo que se plantea realizar en el territorio donde vive, realizar mapas comprensibles y ser expuestos

incluso si es necesario con intérpretes en lenguas indígenas. Asimismo es necesario que las audiencias públicas sean en horarios accesibles y no en horarios laborales para el grueso de la población y si hay comunidades indígenas tomar acciones focalizadas para garantizar el derecho a la consulta.

Por otro lado sobre el ordenamiento territorial, instaura una política de control aplicable a centros de población que requieren disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de limitaciones en la disponibilidad de agua e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente, esto último no resuelve el problema de fondo que lo es la falta de disponibilidad de agua mientras que por otro lado permite que, bajo el argumento de que lo que ya existe se siga permitiendo el crecimiento urbano, esto nos lleva a pensar en los desarrollos verticales que si bien no se expanden a lo ancho del territorio, lo hacen hacia arriba como ciudades pretendidamente sustentables, haciendo que el problema de la sobreexplotación de agua persista.

Artículo 5.22 (...)

III. De control, aplicable en centros de población que requieran disminuir o desalentar el ritmo de crecimiento por presentar problemas de saturación e insuficiencia de servicios; por carecer de suelo apto para su expansión; o por tener limitaciones en la disponibilidad de agua e infraestructura urbana, lo que obliga a orientar su desarrollo al interior de la estructura urbana existente.

Sobre el crecimiento de los centros de población,

Artículo 5.26. Las acciones de conservación, consolidación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, serán previstas conforme a los criterios siguientes:

II. Se evitará el crecimiento habitacional hacia áreas de alto o mediano aprovechamiento agrícola, forestal, preferentemente forestal, pecuario o industrial, así como hacia áreas naturales protegidas o que tengan bellezas naturales o elementos que contribuyan al equilibrio ecológico; así como hacia zonas de alto riesgo;

Sobre este punto es importante la evaluación previa del territorio que se realiza debido a que un análisis de escritorio no arroja información necesaria asimismo como se ha señalado anteriormente es menester hacer un trabajo comunitario que permita recuperar la información local, pues armonizando la fracción VIII se puede advertir esta aseveración.

VIII. En relación a la conservación del patrimonio natural y cultural constituido por los inmuebles vinculados a la historia local o nacional o que tengan valor arquitectónico, las plazas, parques y calles que contengan expresiones de arte o

que constituyan apariencia tradicional, las zonas arqueológicas y de interés turístico y poblados típicos:

Como se aprecia, es importante reconocer los lugares simbólicos de la historia de las comunidades y que refuerzan la pertenencia a un sitio, de ahí que sea tan importante el garantizar la participación ciudadana ya sea para preservar la memoria histórica o bien para impedir la imposición de proyectos que se alejan de la realidad popular.

En otro orden de ideas, se aborda también la localización de industrias de manera ambigua sin que quede claro la distancia en metros que debe existir entre la zona habitacional y la industria, como tampoco contempla que incluso las industrias de alto riesgo tienen diferentes impactos en la salud; si bien esto puede observarse en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), es necesario referir en este instrumento normativo, a qué NOM puede consultarse en caso de determinadas industrias, ello nuevamente con la intención de que la ciudadanía en general pueda mantenerse informada.

VI. En cuanto a la localización de industrias:

- a) Los parques o zonas industriales deben separarse de las zonas habitacionales por vialidades o franjas verdes de amortiguamiento;
- b) Las de alto riesgo deberán situarse fuera de los centros de población, así como rodearse de un área de amortiguamiento dentro del predio, en los términos que determine la instancia gubernamental competente; y
- c) Las que se permitan establecer dentro o próximas a zonas habitacionales, serán las que se señalen en los planes municipales de desarrollo urbano.

En cuanto a los dictámenes previos a la aprobaciones de los PMDU, se dice:

Artículo 5.31. - Previamente a la aprobación de los planes municipales de desarrollo urbano, los municipios deberán obtener de la Secretaría el dictamen de congruencia, mismo que se emitirá considerando los principios aplicables establecidos en este Libro, así como las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y en su caso, las del plan regional o parcial de desarrollo urbano aplicable.

En este punto, se sugiere que estos dictámenes se incluyan en la consulta pública del PMDU, para que la ciudadanía tenga más elementos de participación y aportes para adecuado diseño de dichos planes.

En cuanto al cambio de usos de suelo, refiere que no constituyen una modificación al plan municipal de desarrollo urbano y que solo se autoriza el cambio cuando el predio o lote se

ubique en área urbana o urbanizable, el uso o aprovechamiento sea compatible con los usos y aprovechamientos previstos en la zona y no altere las características de la estructura urbana y de su imagen, no así de la disponibilidad de agua o bien del equilibrio ecológico, pero aún más alarmante es que en caso de no estar instalada la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), será la autoridad municipal previo dictamen quien emita opinión al respecto, ello contraviene el derecho a la participación ciudadana, pues el punto de tener un COPLADEMUN, es aportar elementos de análisis sobre el territorio y si este pasa por encima de dicha instancia entonces no se garantiza tal derecho.

Uno de los puntos más importantes de este análisis es el concerniente a los conjuntos urbanos, sobre los que hay que destacar lo siguiente:

Artículo 5.38. La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

I. Deberá de ser solicitada ante la Secretaría en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. El número de viviendas y de usos del suelo dependerá de lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y se determinará principalmente en función de la factibilidad de agua potable y energía eléctrica que emitan las autoridades competentes. Asimismo, se deberá cumplir con todas las condicionantes que se determinan en el presente Libro y su reglamentación correspondiente;

(...)

VI. No procederá la autorización para vivienda en áreas no urbanizables, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento del presente Libro;

12. Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México

Resulta necesario también observar el Reglamento del Libro V del Código Administrativo del Estado de México, del cual destaca:

Art. 48 determina que el titular de un conjunto urbano prestará gratuitamente los servicios de suministro de agua potable, drenaje, a los adquirentes de las viviendas del desarrollo

autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional; ahora bien, en el Artículo 55 fracción VII c) se obliga a fijar plazo para la concluir las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento sin embargo el art. 133 permite una entrega parcial que será hasta 30 días por lo cual, queda claro que los titulares tienen un tiempo estipulado para realizar dicha entrega.

La integración del Consejo Consultivo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Metropolitano; el cual no contempla a la Comisión del Agua ni local ni nacional y que además contempla a seis representantes del sector social, colegios de profesionistas, instituciones académicas que serán convocados por el Secretario Ejecutivo, sin que sea un proceso plural, transparente y abierto a sociedad civil.

Misma suerte corre la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que no contempla autoridad del agua local o nacional, no obstante considera que la comisión podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de la sociedad civil, instituciones de investigación académica y colegios de profesionistas, sin embargo esta presunta invitación no solo es opcional sino discrecional, lo cual no garantiza el derecho a la participación ciudadana.

En tema de uso y aprovechamiento del suelo, para las áreas no urbanizables contempla que se permiten gaseras, industrias de alto riesgo, conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional campestre, explotación de minas de materiales no metálicos y rellenos sanitarios, cementerios y crematorios y finalmente usos y aprovechamientos de interés público y beneficio social, lo cual resulta no solo ambiguo sino una vez más discrecional, sin soslayar que este tipo de proyectos puede impactar ya sea a la captación de agua o bien a los cuerpos de agua aledaños.

VIII. Fallas en el actuar de los sistemas de procuración de justicia relacionadas con la proliferación de proyectos demandantes de agua en zonas sin disponibilidad hídrica

De conformidad con el 1 constitucional es obligación de todas las autoridades respetar y proteger el derecho humano al medio ambiente y agua, de tal manera que están obligadas a implementar las medidas necesarias para lograr este objetivo, una de estas formas para proteger el medio ambiente es a través de la implementación de medidas cautelares o bien otorgar la suspensión en los casos conducentes. La otra forma de garantizar el derecho al medio ambiente sano y agua, sería la cancelación judicial de los proyectos demandantes de agua en zonas sin disponibilidad hídrica.

13. Recursos ante las violaciones al derecho humano al agua y rendición de cuentas

Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional. Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho.

Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye:

- b) La oportunidad de una auténtica consulta con los afectados;
- c) El suministro oportuno de información completa sobre las medidas proyectadas;
- d) La notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas;

- e) La disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y
- f) Asistencia jurídica para obtener una reparación legal⁵³

Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago. En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua.

1. Medidas Cautelares. Implementación de los Principios Precautorio y Principio Pro natura.

En el caso, que se solicite la emisión de medidas cautelares debe demostrarse la existencia del acto que pone en riesgo el medio ambiente o agua, y en su caso otorgar una garantía con la cual se busca reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquélla pudieran causar al tercero interesado, es decir a la parte interesada con que se lleve a cabo el proyecto.

Ahora bien, demostrar el inminente daño ambiental ha sido complicado puesto que algunos criterios judiciales observan que no se demuestra el posible daño, pues parten de la premisa de que la autoridad responsable cumple con los permisos y dictámenes necesarios, o bien en el caso de presentación de Manifestaciones de Impacto Ambiental, realizadas por los “promoventes” de los proyectos que evidentemente presentarán información conveniente que indique la viabilidad y seguridad del proyectos que está solicitando, y que por lo tanto distan de lo que las comunidades afectadas observan desde su experiencia, o bien incluso de las máximas de la lógica y la experiencia, ejemplo de ello es pasar un gasoducto en el territorio donde hay un volcán, la lógica indica que es bastante riesgoso, sin embargo casos como este, poco sentido genera a los operadores jurídicos. Continuando con la idea principal, probar el daño real o inminente puede ser mediante peritajes que suelen ser costosos para las comunidades afectadas y si bien existen organizaciones sociales de científicos que prestan este servicio de manera solidaria, terminan saturándose por la alta demanda.

En virtud de este tipo de obstáculos es que se ha creado el “principio precautorio” reconocido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo el cual se refiere a la adopción de medidas protectoras del medio ambiente cuando haya peligro de daño ambiental grave o irreversible ante la falta de certeza científica. Vinculado a este, también está el principio *in dubio pro natura*, que ante la duda sobre la certeza o exactitud científica de los riesgos ambientales, se debe resolver a favor de la naturaleza, es decir optar por la medida que mejor garantice el medio ambiente y con ello el derecho humano al agua.

Visto así resulta notorio que, si existe información oficial de sobreexplotación de acuíferos o bien decretos de veda que determinan la inviabilidad de seguir emitiendo permisos o concesiones debido a la falta de disponibilidad hídrica, no es posible dar lugar a megaproyectos de alta demanda hídrica, por lo que es claro que en un ejemplo así deben operar los principios señalados, sin embargo de manera anómala no son aplicados arguyendo justamente lo contrario a lo que los principios señalan.

Siguiendo la línea de la “garantía” recientemente en Estado de México se suscitó un caso de dos mujeres defensoras que denunciaron públicamente la construcción de una inmobiliaria en una zona federal, por lo que al realizar actos de protesta social y defensa medio ambiental terminaron criminalizadas por la inmobiliaria que les fabricó el delito de extorsión, esto a manera de contexto para señalar lo siguiente, el juez determinó vincularlas a proceso y fijarles una garantía de medio millón pesos, razón por la cual inicialmente no pudieron acceder a una medida cautelar que les permitiera llevar el procedimiento en libertad.⁵⁴ Este es un ejemplo de las garantías económicas que se imponen para no solo garantizar el daño que pueda generar para el tercero interesado la situación sino claramente para inhibir la defensa ya sea en la defensa medio ambiental o bien en este caso como una consecuencia que termina siendo un castigo ejemplar para quien ose enfrentarse a una empresa con intereses económicos altos.

Es así como observamos que, existe una gran necesidad de sensibilizar a los jueces y magistrados sobre la importancia del derecho humano al medio ambiente y del la irreversibilidad que puede tener una determinación, pues mientras se litiga puede haber consecuencias irreparables, pues si bien el principio “el que contamina paga” fue una de las primeras medidas que se utilizaba en la defensa medio ambiental, hoy en día es obsoleto, no tenemos tiempo ni recursos para seguir desperdiciando, las acciones se deben

tomar ahora y quienes imparten justicia deben tener conocimiento de estos principios, ser más especializados.

2. Especialización y formación de jueces

Se reconoce como un acierto las salas especializadas en materia ambiental, sin embargo estas son para materia administrativa, no así para juzgados de distritos, juzgados a los que las y los gobernados acuden en primera instancia para solicitar el amparo y protección de la justicia, luego entonces si los jueces de distrito que conocen de diversas materias son quienes resolverán las solicitudes de amparo en materia ambiental, entonces deben no solo estar altamente capacitados en la materia sino también tener las posibilidades para allegarse de información y expertos en la materia, o en su caso hacer uso de la capacidad que tiene de la suplencia de la deficiencia de la queja y actuar a favor del gobernado que lo que exige es un medio ambiente sano.

Si bien los jueces en materia administrativa son especializados, en dicha materia, Capacitar lo cierto es que debe profundizarse el estudio en materia ambiental, pues aunque los dictámenes o manifestaciones de impacto ambiental sugieran una verdad, se debe atender a la característica de que se dirigen en estos casos de materia ambiental o hídrica cuestiones que por su relevancia pueden ser irreversibles o daños inminentes, por lo tanto se requiere una óptica distinta de impartición de justicia.

3. Organismos Públicos de Defensa de Derechos Medioambientales

Otra entidad con facultades de emitir medidas cautelares son las comisiones de derechos Humanos, tanto la nacional como las locales, en este sentido lo que hemos observado es que depende mucho de la visión del ombudsperson lo que será determinante para que estas medidas sean emitidas en casos que políticamente no le impliquen mayores tensiones con las autoridades perpetradoras, pues existen casos de éxito nacionales y locales donde estos organismos emiten las medidas cautelares, que son acatadas sino en su totalidad sí de manera parcial protegiendo el territorio o bien a sus defensores, en este

segundo caso, ha funcionado cuando las personas beneficiaras se entienden como parte del territorio y no como un ente aparte. En este sentido es determinante que estos entes mantengan una sólida autonomía para que sean capaces de posicionarse de manera objetiva y sean instituciones aliadas en la defensa y promoción de derechos humanos, incluso dar pasos agigantados en la defensa, ejemplo de ello sería que, al tener capacidad de realizar sus propias investigaciones, tendrían posibilidad de poner al servicio de las comunidades investigadores ambientales que sumen a clarificar las dudas respecto de un conflicto. Si bien, a la lectura de lo anterior se pueda pensar que para eso existen las procuradurías ambientales, lo cierto es que no sería excesivo ni fuera de sus facultades lo anterior mencionado, pues cabe recordar que los derecho humanos son progresivos y por lo tanto las comisiones tienen la obligación maximizar los derechos.

4. Procuradurías de Defensa Ambiental

Las procuradurías dentro de sus funciones y atribuciones tiene la facultad de imponer sanciones pecuniarias a las personas físicas y jurídicas colectivas, que incumplan con la normatividad ambiental así como también la imposición de Medidas Correctivas para corregir el daño causado al medio ambiente y la aplicación de Clausura total y definitiva de las actividades consideradas como contrarias a la normatividad ambiental.

Durante el 2022 la Procuraduría ambiental del estado de México (PROPAEM) en una entidad de 125 municipios, recibió aproximadamente 3 denuncias diarias en materia ambiental, sumando un total de 1,129, de las cuales se radicaron 515, que significa el 45.61% es decir poco menos de la mitad proceden, ya que la procuraduría considera que la persona física o jurídica colectiva cumple con la normatividad ambiental, mientras que 816 tuvieron resolución de las cuales se desconoce cuántas fueron sancionatorias o absolutorias así como año de inicio de estas denuncias, por otro lado se informa que se ordenaron 193 clausuras luego de acciones de vigilancia permanente para fomentar el cuidado de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad, donde se detectaron operaciones irregulares.⁵⁵

Como se aprecia, por cuanto hace a la PROPAEM, no es un mecanismo muy recurrido por la ciudadanía, ello posiblemente se deba a los bajos índices de efectividad que tiene,

asimismo resulta un procedimiento distante de la ciudadanía, pues si bien una persona puede hacer la denuncia por distintos mecanismos, si esta llegara a proceder, se le excluye del seguimiento de la misma arguyendo que no se le puede brindar información, pues la información solo la tendrá quien ha sido denunciado por ser parte del procedimiento administrativo, excluyendo así a la comunidad afectada por falta de personalidad, aún cuando bien pudiera tener la calidad de “tercero interesado”. No obstante, aunque existen mecanismos de transparencia y esta información se puede solicitar por dicha vía en ocasiones se niega esgrimiendo que de hacerlo se puede poner en riesgo el procedimiento administrativo, aún cuando lo que se solicite sea copias parciales de determinaciones de impacto ciudadano como una clausura y sus motivos, lo cual incluso debería ser un hecho público por su importancia y trascendencia así como un derecho tanto al acceso a la información como a seguir defendiendo el derecho humano al medio ambiente puesto que en ocasiones si la autoridad determina la clausura y posteriormente el denunciado persiste en la conducta ilícita, la ciudadanía no tiene herramientas para hacer frente mientras llega la autoridad para inhibir la conducta puesto que no tienen un documento con qué evocar al infractor que está obligado a dejar de realizar la conducta.

5. Las Fiscalía Especializada en Delitos Contra el Ambiente

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ocho de los 32 estados de la República mexicana concentran el 50.5% de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental denunciados durante el último lustro, los cuales corresponden al fuero federal. Entre 2017 y 2021 se abrieron cinco mil 829 carpetas de investigación por dichos tipos de ilícitos, de estos dos mil 947 se registraron en Campeche (299), Chiapas (464), Jalisco (318), Estado de México (409), Michoacán (322), Oaxaca (386), Quintana Roo (469) y Yucatán (280). Los delitos considerados contra el medio ambiente se dividen en cuatro categorías: actividades tecnológicas y peligrosas, biodiversidad, bioseguridad y contra la gestión ambiental.⁵⁶ Mientras que para 2022 reporta 2,335 y en 2023 de enero a octubre 2,032⁵⁷

El Estado de México cuenta con una Fiscalía contra Delitos Cometidos por Fraccionadores y en Contra del Medio Ambiente, la cual es la instancia de procuración e investigación de delitos cometidos contra el medio ambiente en el estado. Sin embargo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en sus informes de gestión tanto de 2020 como de 2022 a 2023 con el nuevo titular, ninguno abre un apartado especial al tema ambiental y de fraccionadores sino que la atención se centra en delitos de alto impacto. Señalan cifras de “los demás delitos” donde se infiere pudieran estar incluidos los cometidos contra el medio ambiente, de tal manera que no se sabe con certeza cuántos delitos de este tipo fueron denunciados, cuántos procedieron, cuántas se judicializaron y cuántas resueltas de manera condenatoria y mucho menos se tiene información de reparación del daño por este delito.

Por otro lado uno de los obstáculos a los que se enfrentan los denunciantes es la falta de personalidad jurídica, pues si bien cualquier ciudadano puede denunciar un delito ambiental, lo cierto es que tendría que demostrar interés jurídico para poder aportar datos de prueba a la carpeta de investigación, mientras que quienes logran acreditarlo por ser por ejemplo un núcleo agrario, se enfrentan a la carga de trabajo que tiene la fiscalía que frente a un delito de alto impacto, donde posiblemente exista una víctima física, es posible que el agente de investigación, centre su atención en esta última y no en aquella donde no la hay.

En otro orden de ideas, hemos observado que en lugares donde es la propia comunidad quien detienen a los invasores o los taladores clandestinos y los ponen a disposición de la autoridad ministerial. En estos casos, la situación es diferente, puesto que ya tienen un responsable del delito, que por la naturaleza del delito no tendrá una prisión preventiva oficiosa, sino que estará vinculado a proceso en libertad. En este sentido por lo general quienes ejecutan la tala lo hacen por orden de otra persona ya sea física o jurídica colectiva quien muy seguramente pague la medida cautelar del detenido, o bien pague la multa respectiva y/o reparación del daño que se le imponga pero que posteriormente envíe a otra persona a seguir realizando la acción.

6. Justicia Ambiental

Por cuanto hace a la impartición de justicia en materia ambiental, existe una variedad de criterios como número de jueces y magistrados, pues cada uno aplica e interpreta la ley de manera distinto, aun cuando existen pautas, criterios y protocolos para impartir justicia, lo cierto es que lo que funciona en un escrito hecho valer ante un juzgado no necesariamente sea lo mismo para otro, aunque también es cierto que hay derechos que ya se han logrado

colocar, como el derecho humano al agua y su interdependencia con la vida, vivienda digna y salud, por lo que es muy posible que en una petición de amparo donde se controvierta un corte de energía eléctrica en un pozo, otorguen la suspensión por su interrelación con el derecho humano al agua, sin embargo esto no asegura que el amparo de fondo se resuelva a favor que ya que las posibilidades de resolución son variadas.

En cambio lo que se observa también es que durante la substanciación de un amparo que pida la protección del derecho humano al agua, vinculado a otros derechos tiene más oportunidad de ser exitoso si se vincula al derecho a la consulta de los pueblos indígenas, a diferencia de una batalla medio ambiental donde se presenten peritajes por ambas partes o bien al juzgador le baste con el dicho de la autoridad de que cumple con toda la documentación a su favor aún cuando la parte quejosa presente el dicho de la comunidad experta en el territorio o bien de expertos en materia ambiental o incluso una contraposición de evidencia documental oficial que demuestra la inviabilidad hídrica de un proyecto.

De tal manera que si una comunidad indígena, siempre y cuando sea reconocida como tal, tiene más oportunidad de hacer exigible la consulta, importante destacar el derecho a la consulta, mas no el derecho a la autodeterminación, es decir a que se respete su decisión sobre el territorio y sus aguas a rechazar un proyecto incluyendo como proyecto un Plan Municipal de Desarrollo urbano.

Por otro lado, quienes no se asumen indígenas, tampoco pertenecen a un núcleo agrario y por lo tanto no tienen forma de acreditar interés y en caso de ser viable pueden defenderse bajo la figura de acción colectiva difusa, de esta manera algunos vecinos habitantes de la cuenca del Valle de México intentaron resistir al embate del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y sus obras complementarias, sin mayor oportunidad debido a que juzgados de distrito insistieron en que no bastaba como señala la ley con que fueran veinte o más firmantes de la acción sino que debían estar constituidos, de tal manera que no se logró acceder a la figura de Acción colectiva por falta de personalidad, pues al parecer los juzgadores fueron incapaces de dar lectura a los requisitos de procedencia de las mismas y obstruyeron el acceso a la justicia de esa manera.

Otro criterio utilizado por los juzgadores para justificar la imposición de proyectos ambiental o hídricamente inviábiles es el "interés social" y orden público, dos conceptos que no han podido ser claramente definidos y que son utilizados en la argumentación de jueces como

un comodín que se utiliza para cuando sea útil para robustecer la negativa ya sea de una acción legal o bien de la solicitud de una suspensión de un acto reclamado.

IX. El papel potencial de las Contralorías Ciudadanas Autónomas

Paso a paso, se va avanzando en el largo camino que busca dejar atrás el andamiaje neoliberal impuesto, para construir un sistema basado en la autodeterminación, los derechos humanos y de los pueblos, la sustentabilidad y el bien común. Aunque todavía no se ha acumulado la fuerza necesaria para lograr la aprobación de la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas, los intensivos trabajos de construcción de consensos al respecto, los esfuerzos por lograr las firmas, los diálogos con legisladores y la presencia en redes y en la prensa representan avances importantes.

Este proceso también ha logrado compenetrar espacios de gobierno, en la Comisión Nacional del Agua, en algunos municipios y ahora a través de la nueva Secretaría del Agua del Estado de México. Estas experiencias sirven para profundizar el diagnóstico y ensayar propuestas.

Lo más estratégico en este momento es la construcción de una instancia pública y vinculante de articulación, con presencia desde lo local hasta lo nacional. De hecho en todo el país se están construyendo Contralorías Ciudadanas Autónomas, instancias previstas y consensadas como parte esencial de la nueva institucionalidad.

Al no lograr cambios desde la Legislatura, desde el Ejecutivo ni el poder judicial, ahora toca construir esta fuerza propia para servir como contrapeso a los intereses que han buscado bloquear cualquier avance.

Las Contralorías Ciudadanas Autónomas son mecanismos organizados desde las comunidades y la ciudadanía para diagnosticar la situación del agua en sus territorios, acordar planes y propuestas para vigilar e influir en el quehacer gubernamental en torno a la gestión del agua y su entorno natural. Documentan y denuncian la corrupción, promueven actos de gobierno a favor del derecho humano y de los pueblos al agua y fortalecen la democracia participativa.

Permiten vincular de modo incluyente a las personas y grupos afectados por el mal manejo del agua; visibilizar y compartir experiencias y estrategias frente a la contaminación, el

despojo, la discriminación y la corrupción entre otras crisis. Son instancias desde donde se puede elaborar diagnósticos y generar propuestas, incidir en las decisiones de los gobiernos y proponer alternativas para la gestión del agua. Permiten exigir rendición de cuentas y combatir la corrupción. Son entidades que pueden presentar denuncias, quejas y litigios, a la vez que pueden trabajar con servidores públicos sensibles.

Las comunidades y ciudadanos están construyendo Contralorías porque la gestión actual del agua tiende a ser opaca, a espaldas de las comunidades y la ciudadanía y favorable a los grandes intereses, resultando en el acaparamiento, la sobreexplotación, la contaminación y la distribución inequitativa. Se requiere de mecanismos fuertes y sólidos, propios de las comunidades y la ciudadanía, para servir como contrapeso a la influencia sobre los gobiernos ejercida por los grandes intereses, para hacer que se cumplan con los derechos humanos y de los pueblos.

Fundamentación

Las Contralorías son un mecanismo de acción ciudadana implícitamente protegida por la Constitución y las leyes, que permiten ejercer colectivamente nuestros derechos reconocidos a nivel nacional e internacional. Los gobiernos tienen la obligación de respetarlas. Nuestra Constitución obliga a las autoridades a garantizar los derechos humanos, y a prevenir, investigar, sancionar y reparar su violación (Art 1); exige respetar las formas de gobierno de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales (Art 2); establece el derecho humano al agua y a un medio ambiente sano, a la alimentación y a la salud y mandata la participación ciudadana y gubernamental para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua (Art 4); garantiza el acceso a la información (Art 6); reconoce el derecho a la petición (Art 8); reconoce el derecho de libre asociación (Art 9); determina que el agua es propiedad originaria de la Nación (Art 27); establece el derecho a asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país (Art 35); y determina que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste (Art 39).

La Convención de la ONU contra la Corrupción, el Acuerdo de Escazú (2021), el Programa Nacional Hídrico 2020-2024 y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y la Impunidad 2019-2024, exigen que los gobiernos transparenten la información, garanticen la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, permitan la denuncia, y cuenten con procesos de rendición de cuentas y de combate a la corrupción, particularmente en materia ambiental y en lo relacionado con la gestión del agua. El reconocimiento formal de

estos derechos es resultado de luchas sociales. Pero estos logros se quedarán como letra muerta a menos que haya procesos organizativos que detonen el ejercicio de esos derechos y exijan que se respeten.

Las Contralorías exigirán que en los procesos de toma de decisión sobre el agua se respeten los siguientes principios:

- El agua como bien de la Naturaleza.
- El agua como derecho humano necesario para el cumplimiento de otros derechos, como el derecho a un ambiente sano.
- La democracia.
- La equidad y la justicia social.
- La transparencia y la rendición de cuentas.
- El derecho a la asamblea y a la consulta.
- La participación social y autónoma en la toma de decisiones.
- El derecho de los pueblos originarios a decidir sobre las aguas en sus territorios.

¿Cuáles son aspectos éticos claves que se respetarán al interior de las Contralorías?

- Independencia, autonomía.
- No discriminación, multiculturalidad y equidad de género.
- Horizontalidad y respeto por la colectividad.
- Intercambio de saberes.
- Construcción de consensos.
- Cumplimiento de acuerdos.
- Transparencia y rendición de cuentas.
- Diálogo abierto para la resolución de conflictos.
- La solidaridad con otros procesos, la vinculación con otras Contralorías.

Los procesos de construcción de Contralorías tienden a respetar los siguientes pasos:

1. **Formación del Núcleo Semilla:** Conformado por personas con trabajo en sus territorios en defensa del agua y temas afines, con la capacidad de convocar de modo incluyente a una variedad de personas y colectivos a formar uno o más Grupos Promotores en torno a temas detonadores que hayan identificado. El núcleo semilla servirá para cohesionar una identidad propia, con bases y principios compartidos.

2. **Formación del Grupo Promotor:** Es el conjunto de personas y organizaciones que acuden a la convocatoria del “núcleo semilla” y se comprometen a construir la Contraloría Autónoma del Agua. Realiza diagnósticos, tiende puentes, invita a otras personas y colectivos a participar en el proceso.

3. **Consolidación:** El Grupo Promotor se estructura, toma acuerdos en cuanto a su diagnóstico y estrategia, sus principios, su código de ética, su plan de acción, y un nombre que les dé identidad propia.

4. **Anuncio público:** Contando con lo anterior, se puede organizar un evento público para anunciar la formación y objetivos de la Contraloría Autónoma del Agua, y se da inicio a sus trabajos de manera formal.

5. **Fortalecimiento y operación:** Las Contralorías de Agua realizarán sus actividades acordadas y fortalecerán continuamente sus conocimientos y capacidades. Identificarán e interactuarán con funcionarios sensibles.

6. **Replicación:** Las Contralorías ya formadas se coordinarán entre sí y asesorarán a la formación de nuevas.

Funcionamiento

Las Contralorías se organizan a nivel comunitario, por zona, región, tema o entidad federativa, según sus requerimientos. Cada Contraloría se compromete a coordinarse con las demás, desde los niveles locales hasta el nivel nacional. Según el caso, sus actividades se enfocan en: la realización de talleres de diagnóstico y mapeo; trabajos de campo; el intercambio de saberes locales y la presentación de solicitudes de información. Documentan violaciones de derechos. Se capacitan en cómo funciona el agua-territorio; cómo toman decisiones las autoridades del agua; formas de organización y lucha.

Generan propuestas de obras, leyes, planes. Difunden evaluaciones y denuncias del desempeño de servidores públicos en medios de comunicación y redes sociales. Realizan litigios estratégicos y movilizaciones.

Identifican servidores públicos comprometidos con quienes trabajar. Logran abrir mesas de trabajo con metas claras y la asignación de responsabilidades, y ejercen presión en caso de incumplimiento. Construyen instancias de participación ciudadanía con gobierno, asegurando una verdadera representatividad y acuerdos vinculantes. Promueven reformas legales, y generan organización y protección para personas defensoras.

X. Recomendaciones

Las recomendaciones de este informe se basan en la metodología completa descrita en la introducción. Como se mencionó, se considera que el marco legal actual es producto de la

correlación de fuerzas que ha predominado en el país desde la imposición de estructuras y políticas neoliberales a finales de los años 1980.

Para cambiar el marco legal se requiere seguir avanzando en la articulación entre sujetos sociales para acumular la fuerza necesaria para lograr esta transformación, así como en el ejercicio de derechos, la instrumentación de proyectos a nivel piloto, avances desde los distintos niveles de gobierno y conciencia, voluntad pública.

Por lo tanto, estas “recomendaciones” no son dirigidas a los etéreos “tomadores de decisiones” como ha sido la costumbre con muchos trabajos académicos, sino buscan ser de utilidad para los procesos que están buscando acumular la fuerza y voluntad requerida para transformar el actual marco legal y su aplicación, para así poder frenar la hiperurbanización en zonas sin disponibilidad de agua.

1. Avanzar en conformación de Contralorías Ciudadanas Autónomas

Frente a la imposibilidad hasta el momento de lograr la aprobación por el Congreso de una Ley General de Aguas que cumpla plenamente con el mandato constitucional, así como la disfuncionalidad de la Conagua, la cual ni siquiera se pudo arreglar “barriendo desde arriba,” los procesos que buscan el acceso equitativo y la sustentabilidad del agua enfrentan la necesidad de construir su propia institucionalidad, su propio contrapeso.

En todo el país, se está construyendo desde ahora instancias de la Contraloría Ciudadana del Agua, una figura prevista en la Iniciativa Ciudadana de Ley General de Aguas. Estas entidades de amplia representación, son instancias desde donde la ciudadanía y las comunidades podrán coordinarse, exigir reconocimiento oficial y empezar a traer a los gobernantes “a rienda corta”. Esta institucionalidad autónoma y ciudadana podrá jugar un papel vital en las transformaciones del marco legal y su aplicación.

2. Lograr la Ley General de Aguas

La ampliamente consensada propuesta de LGA que ahora está siendo dictaminado en la Cámara de Senadores representaría la manera más integral de cambiar el marco legal que ahora está permitiendo la hiperurbanización de cuencas y acuíferos deficitarios.

3. Comprometer candidatos durante el periodo electoral

Los meses pre-electorales son un periodo cuando los futuros legisladores y funcionarios se acercan a la ciudadanía para ver cómo lograr su voto. Se abren debates sobre temas de la vida en común en los medios, las redes y la plaza pública. Son momentos especialmente propicios para denunciar, proponer y buscar comprometer, sabiendo que el cumplimiento de compromisos dependerá de la capacidad de vigilar y presionar durante todo el periodo de gobierno.

4. Detectar y presionar para la corrección de irregularidades en sistema de concesiones

Es importante conocer las condiciones del territorio que se habita, esto incluye la disponibilidad hídrica así como mantener un monitoreo permanente de las concesiones que se emitan para detectar las irregularidades y actuar en la medida de lo posible, desde las distintas herramientas existentes como por ejemplo las contralorías, la incidencia en tomadores de decisión o el litigio en caso de ser posible.

5. Presionar por la reglamentación de los acuíferos sobreconcesionados

Ante la sobreexplotación de acuíferos, se decretan acuerdos de veda las cuales no son respetadas, razón por la cual es urgente exigir la reglamentación de esos decretos. Asimismo cabe recordar que en 2018 el ex presidente Enrique Peña Nieto, decretó eliminar las vedas de 300 cuencas hidrológicas, abriendo paso a la emisión de más concesiones, por lo cual se deben buscar la implementación mecanismos de contrapeso a esas facultades del ejecutivo.

6. Buscar el reconocimiento formal de los sistemas comunitarios

En virtud de la amplia presencia de sistemas consuetudinarios de agua en el país y particularmente en el Estado de México, resulta estratégico el reconocimiento legal de estas autoridades tradicionales para fortalecer la protección y garantía del derecho humano al agua en pueblos originarios.

7. Sensibilizar autoridades jurisdiccionales

Es necesario acercarse a jueces y magistrados para que al momento de resolver acciones legales, sean garantes del derecho humano al agua y derechos interrelacionados, con los

más altos estándares jurídicos. Pues de este modo ciudadanía tendrá herramientas para hacer contrapeso a las determinaciones de los otros poderes que son violatorios.

8. Transición hacia modelos de gestión sustentable

Además de evitar las sobreconseciones y la sobreexplotación, es necesario capacitarse y optar por modelos de sustentables.

9. Estrategias legislativas y políticas para garantizar el derecho humano al agua

Urge medidas más accesibles, focalizadas y con perspectiva de derechos humanos y género para presentar iniciativas de ley ciudadana. Asimismo es importante crear con alianzas estratégicas con representantes populares para colocar agendas legislativas acordes con el derecho humano al agua.

10. Impugnación de normas, vía jurisdiccional, solicitar la inconstitucionalidad de leyes o controversias constitucionales

Ante la imposición de normas violatorias del derecho humano al agua, la ciudadanía puede interponer acciones legales como lo es el “amparo contra leyes”, aunque en ocasiones dependiendo del contexto, puede realizarse incidencia legislativa para que sea una minoría legislativa la que interpongan acciones de inconstitucionalidad o bien alguno de los poderes u organismos autónomos lo considere pertinente.

11. Exigir el Control de convencionalidad y armonización de normas

Existen muchos tratados internacionales que hacen exigibles el derecho humano al agua y conexos que se deben no solo invocar, sino hacer hincapié en su aplicación, ya sea para su ejercicio o bien para garantizar el bienestar, seguridad personal o bien el derecho a seguir defendiendo derechos humanos, por lo cual es importante identificarlos, replicarlos y exigirlos ante autoridades jurisdiccionales como administrativas.

12. Fortalecimiento integral de los consejos de cuenca, como espacios de rendición de cuentas, audiencia pública y toma de decisiones

Con el objeto de implementar mecanismos para la inclusión de ciudadanos dentro de los espacios deliberativos dentro de los consejos de cuenca, como pueden ser los comités o comisiones de aguas subterráneas o playas limpias, en grupos especializados de trabajo a

nivel subcuenca o microcuenca, o las vocalías para mujeres, género, niñez o grupos vulnerables.

XI. Anexos

7. **Análisis de concesiones irregulares en la Cuenca de México, utilizables para justificar proyectos de urbanización en zonas sin disponibilidad de agua**

La siguiente tabla resume los volúmenes concesionados de manera irregular, que podrán ser utilizados para justificar la construcción de nuevos proyectos altamente demandantes de agua en zonas sin disponibilidad.

Riesgo		Volumen potencial en m3/año	Volumen potencial en litros por segundo
Grandes concesiones de uso agrícola	Unidades de Riego en zonas urbanas	44,330,100	
	Vencidas	31,836,373	
	Vigentes con irregularidades	5,117,384	
TOTAL		81,283,857	2,577 lps
Grandes concesiones en manos de inmobiliarias	Vencidas	22,061,058	
	Vigentes, hasta 2022 “uso agrícola”	2,422,873	
	Vigentes, pendientes transmisión a organismo público de agua potable	23,090,726	
	Autorizadas en último año	10,360,959	
TOTAL		57,935,616	1,837 lps

Grandes concesiones agrícolas

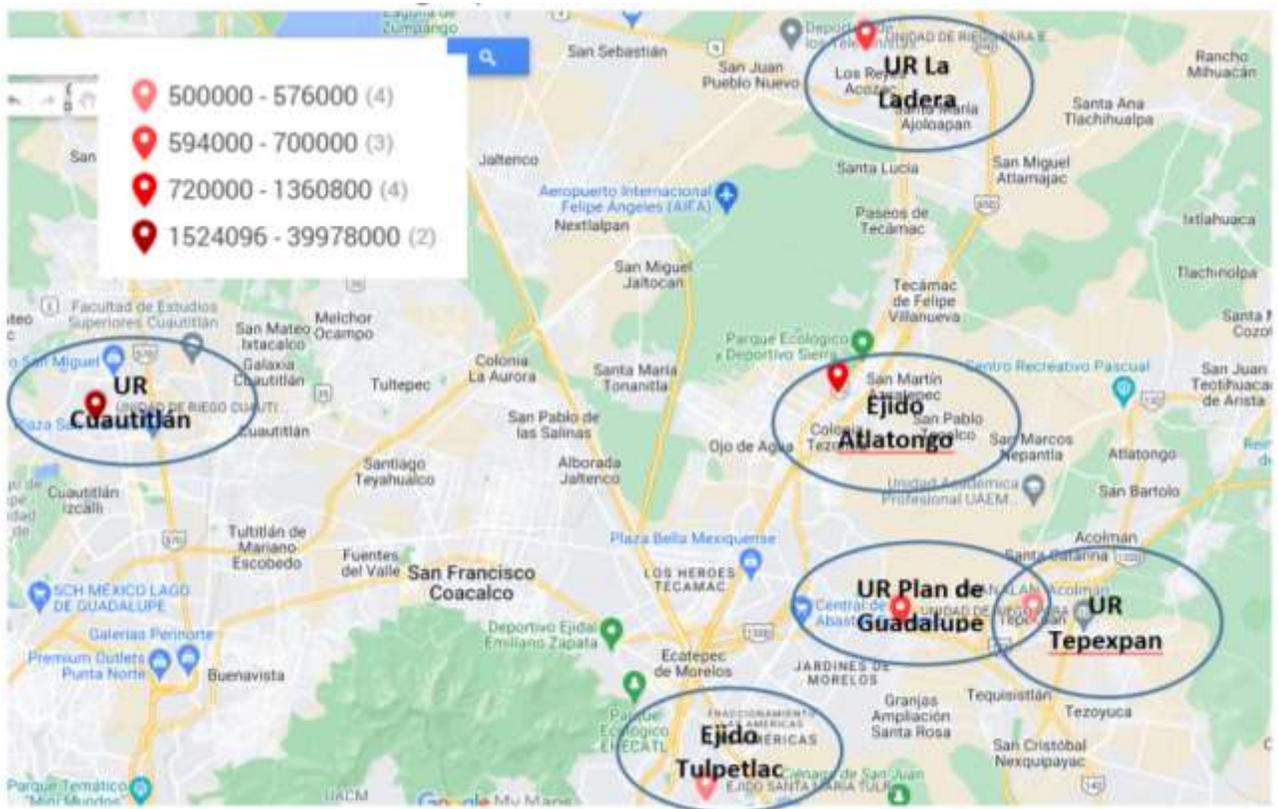
El ordenamiento de las concesiones agrícolas representan una enorme oportunidad para obtener mayores volúmenes: a) Comúnmente se ubican en zonas de rápida urbanización y estrés hídrico; b) Muchas son irregulares al haberse obtenido con fines especulativos, o por haberse quedado en manos de “piperos;” c) Se puede hacer intercambio de aguas tratadas por aguas de primer uso.

Grandes concesiones en manos de Unidades de Riego en zonas urbanas

- **Una hectárea bajo riego requiere de 10,000 m³ por año.**
- **La tecnificación del riego (\$150,000/ha.) permite ahorrar 6000 m³ por hectárea por año.**
- **Una hectárea densamente urbanizada (H100) requiere de 21,900 m³ por año.**

En zonas de estrés hídrico en el norte del estado, existen varias Unidades de Riego parcialmente urbanizadas. Si siguiera avanzando su urbanización, se profundizaría el déficit hídrico.

Propuesta: Negociar inversión en su tecnificación y/o intercambios con aguas tratadas, para así poder obtener estos volúmenes a favor de los organismos operadores. Se incentivaría al municipio proteger el uso agrícola de estos suelos para así consolidar “zonas urbanas productivas,” con el fin de evitar la hiperurbanización, conservar espacios verdes, alivianar la crisis del agua y contar con fuentes cercanos de alimentos.



Para acceder a mapa interactivo:

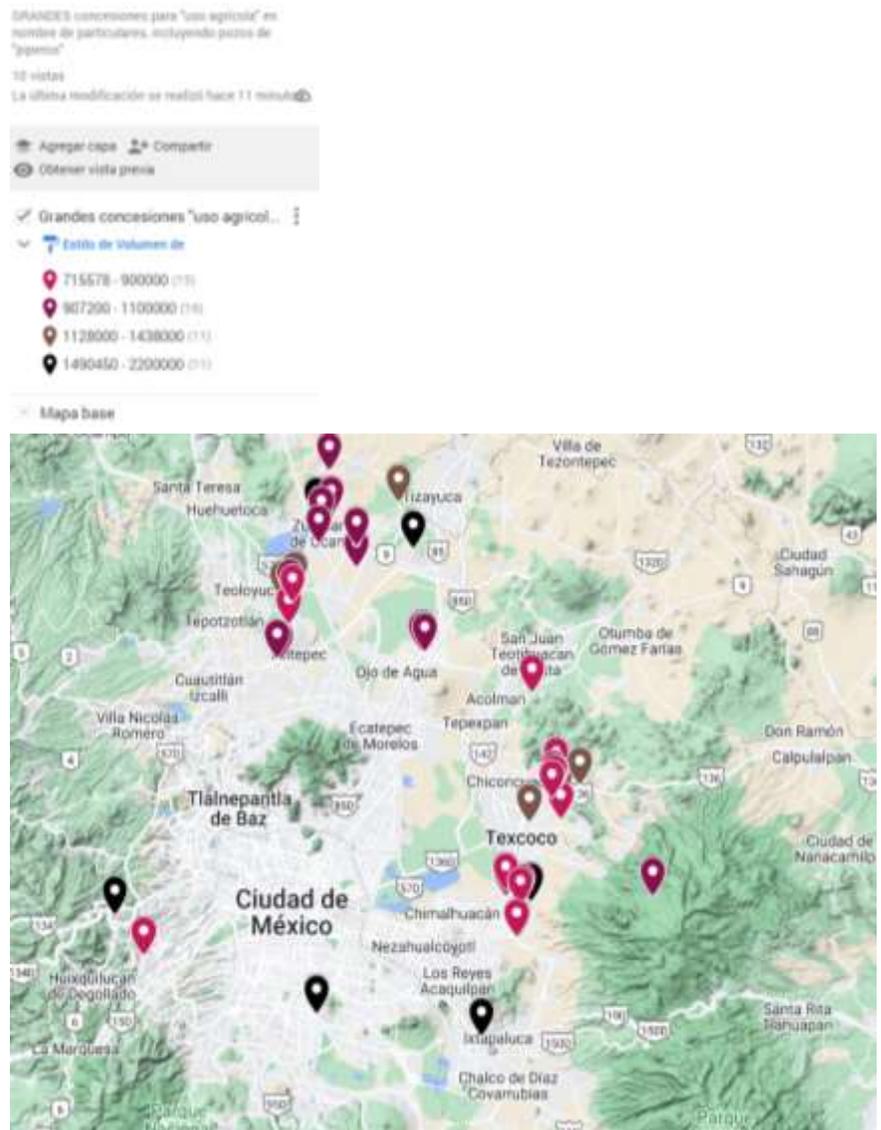
<https://www.google.com/maps/d/u/0/edit?mid=1T9nxyNYuYV85WkxdPV-v5Z4ZU5oRL2I&usp=sharing>

TITULO	TITULAR	ACUIFERO	Vol aguas subterráneas	Vol aguas superficiales	Vol Total
13MEX104369/26ABDA09	UNIDAD DE RIEGO CUAUTITLAN			39,978,000	39,978,000
13MEX104376/26AMGR99	EJIDO DE SANTIAGO ATLATONGO	ZMCM	720,000		1,440,000
13MEX160027/26AMDA18	EJIDO DE SANTIAGO ATLATONGO	CUAUTITLAN-PACHUCA	720,000		
13MEX106139/26ACGR01	EJIDO SANTA MARIA TULPETLAC			700,000	1,200,000
13MEX106139/26ACGR01	EJIDO Sta María Tultpetlac			500,000	
13MEX101042/26ACDA16	UR "PLAN DE GUADALUPE"			604,500	604,500
13MEX101037/26AMGR06	UR "LA LADERA"	CUAUTITLAN-PACHUCA	594,000		594,000
13MEX108083/26AMDA09	UNIDAD DE RIEGO TEPEXPAN, A. C.	CUAUTITLAN-PACHUCA	513,600		513,600

Volumen total de concesiones agrícolas en manos de unidades de riego en zonas urbanas

44,330,100

Grandes concesiones agrícolas en manos de particulares, sin vigencia



Para acceder a mapa interactivo:

<https://www.google.com/maps/d/u/0/edit?mid=1T9nxyNYuYV85WkxdPV-v5Z4ZU5oRL2I&usp=sharing>

Las siguientes concesiones para volúmenes mayores a 715 mil m3/año en manos de particulares caducaron hace más de 5 años (las que perdieron vigencia más recientemente podrían estar en proceso de prórroga). El volumen total de estas concesiones es: **31,836,373 m3/año**. Los que son de uso agrícola no tienen que pagar derechos, y por lo tanto muchos fueron obtenidos por operadores locales con fines especulativos. Las que no son de uso agrícola tienen la obligación de estar pagando derechos.

Se podría coordinar con la Conagua para lograr su extinción, junto con la transmisión de estos volúmenes y pozos (cuando tales existen) a favor de la CAEM para su distribución en bloque, o al municipio correspondiente.

Folio	TITULAR	NOMLOCAL	USO	Acuífero	Vol m3/año	FECHAVE NCE
13MEX108131/26F MOC17	ERICK TORRES RUBÍ	AYOTLA	INDUSTR IAL	ZMCM	2,077,0 36	07/07/18
13MEX104363/26 AMGR04	GLORIA SERRANO CUEVAS	POBLADO DE OZUMBILLA	AGRICO LA	CUAUTIT LAN- PACHUC A	1,766,0 16	04/08/09
A5MEX100186/26 AMGR94	GEO EDIFICACI ONES, S.A. DE C.V.	Ixtapaluca	Agrícola	Chalco Amecame ca	1,524,0 96	04
13MEX105379/26I MGR99	JOSEFINA MONTE AJA Y MANUEL MODESTO MONTE FERNANDE Z	SAN JUAN DE LA LABOR	DIFEREN TES USOS	CUAUTIT LAN- PACHUC A	1,493,0 00	19/12/09
13MEX104386/26I MDA07	GUILLERM O LOPEZ HERRERO	SAN JOAQUIN	DIFEREN TES USOS	TEXCOC O	138240 0	17/08/09

	Y FRANCISCO LOPEZ HERRERO					
A5MEX100189/26 AMGR94	GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	Ixtapaluca	Agrícola	Chalco Amecameca	1,360,800	04
13MEX107639/26 AMGR05	HERCULINA PIÑEIRO COTA	SAN VICENTE CHICOLOAPAN	AGRICOLA	TEXCOCO	1325415	29/07/15
13MEX104360/26I MDA09	RAUL HERRERO LORA	RANCHO VILLA MARIA	DIFERENTES USOS	CUAUTITLAN- PACHUCA	1290000	04/08/19
13MEX104361/26I MDA11	JUAN HERRERO LORA	LA REFORMA	DIFERENTES USOS	CUAUTITLAN- PACHUCA	1290000	04/08/19
13MEX104805/26I MGR99	ARTURO GUTIERREZ GONZALEZ	SAN SEBASTIAN	DIFERENTES USOS	CUAUTITLAN- PACHUCA	1100000	26/08/09
13MEX104813/26I MGR99	COPROPIEDAD ISIDORO RODRIGUEZ RUIZ Y GREGORIO RODRIGUEZ RUIZ	MONTECILLOS	DIFERENTES USOS	TEXCOCO	1100000	27/08/09

13MEX104834/261 MGR99	LEOPOLDO FRANCISCO COBO MAZA, FRANCISCO COBO MAZA, MARIA DEL CARMEN COBO MAZA Y ETELVINA COBO MAZA	VENECIA	DIFEREN TES USOS	CUAUTIT LAN- PACHUC A	108700 0	01/09/09
A5MEX100843/26 AMGR95	SERGIO LUIS ESPARZA GUTIERRE Z	EX- RANCHO SANTA FE	AGRICO LA	CUAUTIT LAN- PACHUC A	105120 0	11/07/05
13MEX104813/261 MGR99	COPROPIE DAD ISIDORO RODRIGUE Z RUIZ Y GREGORIO RODRIGUE Z RUIZ	MONTECILL OS	DIFEREN TES USOS	TEXCOC O	103000 0	27/08/09
13MEX104363/26 AMGR04	GLORIA SERRANO CUEVAS	SAN PEDRO POZOHUACA N	AGRICO LA	CUAUTIT LAN- PACHUC A	100915 2	04/08/09
13MEX106225/261 MGR03	MARIA DEL PILAR FERNANDE Z ZAVALA, IGNACIO FERNANDE	RANCHO TERREMOT O	DIFEREN TES USOS	CUAUTIT LAN- PACHUC A	100000 0	30/07/13

	Z ZAVALA, FERNANDO FERNANDE Z ZAVALA Y JUAN RAMON FERNANAD EZ ZAVALA					
13MEX104363/26 AMGR04	GLORIA SERRANO CUEVAS	POBLADO DE OZUMBILLA	AGRICO LA	CUAUTIT LAN- PACHUC A	946080	04/08/09
13MEX104344/26I MGR99	BERTHA ISABEL GUTIERRE Z MARTIN	BARRIO DE SANTIAGO	DIFEREN TES USOS	CUAUTIT LAN- PACHUC A	933000	13/07/09
13MEX104838/26I MGR99	VICTOR MANUEL HUERTA GUTIERRE Z	BUENAVISTA	DIFEREN TES USOS	CUAUTIT LAN- PACHUC A	933000	31/08/09
13MEX104835/26I MGR99	GRACIELA BALLESTE ROS PEÑA, CARLOS COLOMER BALLESTE ROS Y LUIS COLOMER BALLESTE ROS	BUENAVISTA	DIFEREN TES USOS	CUAUTIT LAN- PACHUC A	924000	31/08/09
13MEX159887/26I MDA18	JOSE MANUEL FERNANDE Z ABASOLO	RANCHO IXTLAHUALT ENGO	DIFEREN TES USOS	TEXCOC O	900000	00/01/00

13MEX106240/261 MDA18	FRANCISCO CAÑIZO REGATO, MARIA ELENA CAÑIZO SUAREZ, MARIA GUADALUPE CAÑIZO SUAREZ, MARIA DEL CARMEN CAÑIZO SUAREZ, MARIA TERESA CAÑIZO SUAREZ, MARIA DE LA CRUZ ELENA GOMEZ GARCIA, MARIA CRUZ GARCIA REGATO Y AUREA GARCIA REGATO	BARRIO SAN BARTOLO	DIFERENTES USOS	CUAUTITLAN-PACHUCA	826000	15/10/13
MEX104801	JOSE RAMON Riestra RUBIN		DIFERENTES USOS	TEXCOCO	800000	00/01/00
13MEX104813/261 MGR99	COPROPIEDAD ISIDORO RODRIGUEZ RUIZ Y	MONTECILLOS	DIFERENTES USOS	TEXCOCO	800000	27/08/09

	GREGORIO RODRIGUE Z RUIZ					
13MEX104845/26 AMGR99	LEOPOLDO FRANCISCO, FRANCISCO, MARIA DEL CARMEN Y ETELVINA COBO MAZA	TEOLOYUCA N	AGRICO LA	CUAUTIT LAN- PACHUC A	800000	07/09/09
13MEX104400/26I MDA17	MARIA GUADALUPE LOPEZ VENERO, ANA MARIA LOPEZ VENERO Y MARIA DOLORES LOPEZ VENERO	LOS REYES PENTECOST ES	DIFEREN TES USOS	TEXCOC O	800000	27/08/19
MEX104801	JOSE RAMON RIESTRA RUBIN		DIFEREN TES USOS	TEXCOC O	795000	00/01/00
13MEX104386/26I MDA07	GUILLERMO LOPEZ HERRERO Y FRANCISCO LOPEZ HERRERO	SAN JOAQUIN	DIFEREN TES USOS	TEXCOC O	777600	17/08/09

13MEX107639/26 AMGR05	HERCULIN A PIÑEIRO COTA	SAN VICENTE CHICOLAP AN	AGRICO LA	TEXCOC O	715578	29/07/15
TOTAL					31,836, 373	

Grandes concesiones uso agrícola en nombre de particulares con vigencia pero con probables irregularidades

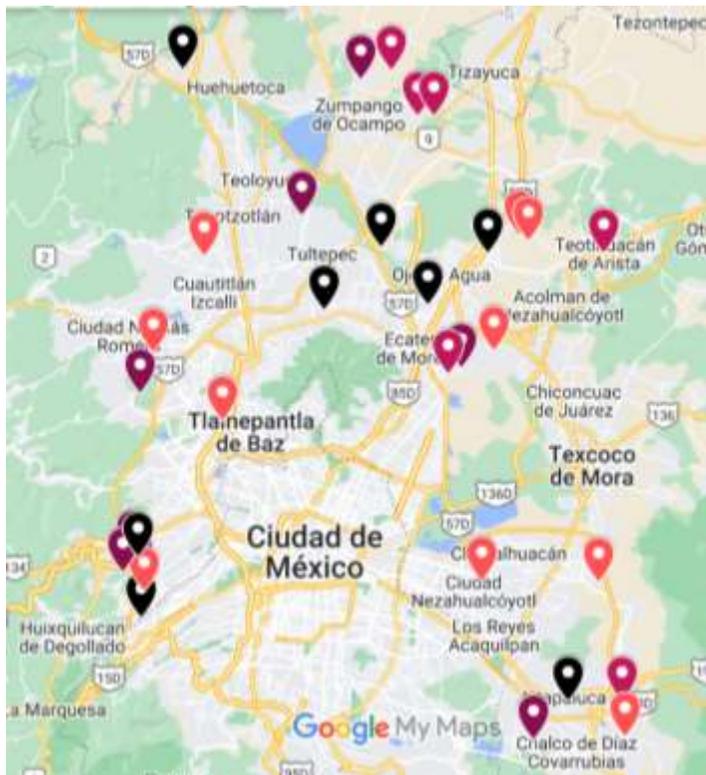
De igual manera, vale la pena realizar un análisis de grandes concesiones para “uso agrícola” otorgadas a particulares que todavía tienen vigencia para detectar posibles irregularidades. Es vital lograr la extinción de este tipo de concesiones con irregularidades para que estos volúmenes puedan dedicarse al derecho humano al agua de los habitantes actuales, o a la restauración del acuífero deficitario en cuestión.

Notamos en particular las dos siguientes grandes concesiones:

1.34 millones m³/año del deficitario Acuífero Texcoco a Luis Gonzalo Zermeño Maeda, notario público, quien en agosto de 2018 logró su concesión para uso agrícola, con una vigencia de 30 años, práctica casi desconocida en la Conagua, especialmente a favor de un particular en un acuífero sobreexplotado. (Título 13MEX159896/26AMDA18)

1 millón m³/año del deficitario Acuífero Valle de Toluca a Sergio Zermeño Ochoa, promovente de proyectos de vivienda, con concesión para uso agrícola, con vigencia hasta 2029. (Título 810322)

Concesiones en nombre de inmobiliarias



Según el Artículo 115 Constitucional, la operación de sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento es facultad de los municipios, la cual podrá ser ejercido en coordinación con su respectiva entidad federativa. La Ley de Aguas Nacionales, de manera irregular, permitió a las empresas inmobiliarias adquirir concesiones de aguas nacionales con el fin de proveer servicios de agua potable, argumentando que las habían adquirido junto con el suelo y que en cuanto terminaran de construir sus unidades habitacionales, transmitirían sin costo la concesión a favor del respectivo municipio. En la práctica esto no ha sucedido, dejando una situación de irregularidad sufrida por los habitantes de estas unidades. La Conagua está consciente de esta situación y se ha comprometido facilitar la transmisión de estos derechos a favor de los municipios o de la Comisión Estatal.

-  698207 - 788400 (18)
-  793696 - 950000 (10)
-  964538 - 1300000 (12)
-  1360800 - 4425280 (9)

Para acceder a mapa interactivo:

https://www.google.com/maps/d/u/0/edit?mid=1KL82sRIYah2251gscDbDnXOx_R1z_Qw&usp=sharing

Concesiones vencidas en manos de inmobiliarias

Las inmobiliarias en la Cuenca de México tienen 22 millones m³/año de aguas nacionales en concesiones vencidas.

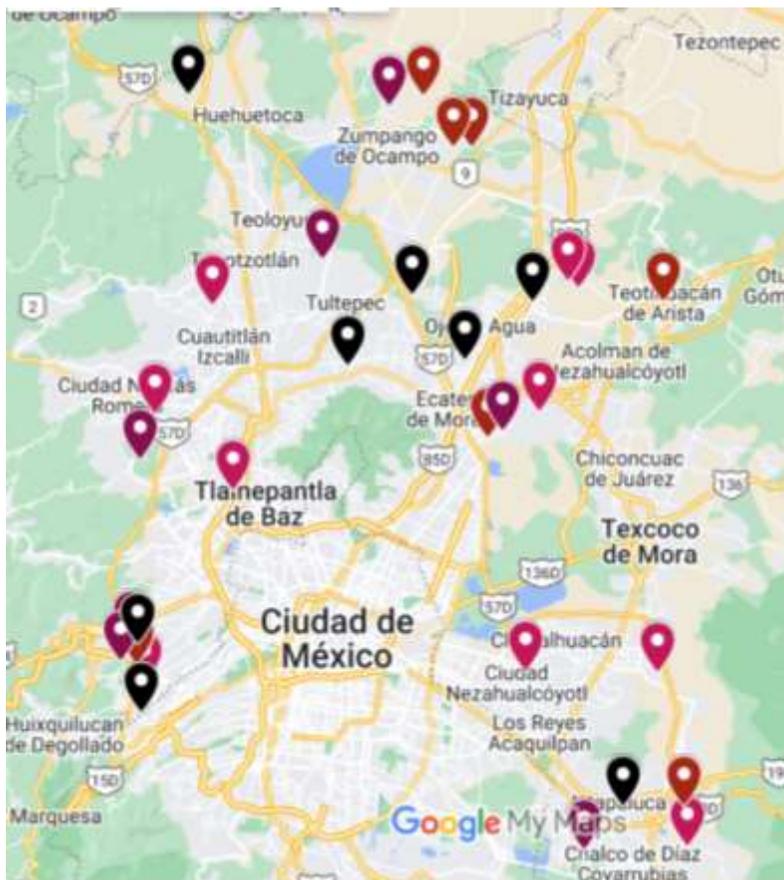
Folio de R	TITULAR	NOMLOCAL	USO	Acuífero	Vol ume n de	FEC HAV ENC E
839368	ALTEQ CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ TECAMAC	SERVICIOS	CUAUTI TLAN-PACHUCA	733 660	00/01 /00
A5MEX10 0186/26A MGR94	GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	RANCHO SANTA BARBARA	AGRICOLA	CHALCO - AMECA MECA	152 409 6	29/11 /04
A5MEX10 0189/26A MGR94	GEO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	RANCHO SANTA BARBARA	AGRICOLA	CHALCO - AMECA MECA	136 080 0	29/11 /04
13MEX10 1657/26A MGR03	CASAS BETA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	RANCHO SANTA TERESA	AGRICOLA	CUAUTI TLAN-PACHUCA	191 700 0	21/12 /05
13MEX10 4056/26A MGR04	OBRAS Y URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	TECAMAC	AGRICOLA	CUAUTI TLAN-PACHUCA	140 550 0	06/12 /08
13MEX10 6259/26H MGR04	GEO HOGARES IDEALES, S. A. DE C.V.	HDA. STA MA DE GUADALUPE DE LOS PORTALES	PUBLICO URBANO	CUAUTI TLAN-PACHUCA	160 833 6	04/08 /09

13MEX10	GEO				CUAUTI				
4824/26I	EDIFICACIONES, S.				TLAN-				
MDA09	A. DE C. V.	BUENAVISTA		DIFER	PACHUC	878	31/08		
				USOS	A	760	/09		
					CHALCO				
13MEX10	INMOBILIARIA			DIFER	-				
4841/26I	GUADALUPE S.A. DE			ENTES	AMECA	800	01/09		
MGR99	C.V.	CHALCO		USOS	MECA	000	/09		
					CHALCO				
13MEX10	INMOBILIARIA			DIFER	-	130			
4841/26I	GUADALUPE S.A. DE			ENTES	AMECA	000	01/09		
MGR99	C.V.	CHALCO		USOS	MECA	0	/09		
	INMOBILIARIA								
08MEX10	BASGAR DE				VALLE				
8955/12E	TOLUCA S.A. DE	SANTA CRUZ		SERVI	DE	700	27/09		
MDL11	C.V.	ATIZAPAN		CIOS	TOLUCA	000	/10		
08MEX10					VALLE	100			
7452/12E	VIVEICA, S.A. DE			SERVI	DE	000	14/11		
MGE06	C.V.	CALIXTLAHUACA		CIOS	TOLUCA	0	/16		
	PLANEACIÓN Y				CUAUTI				
13MEX10	COMISIONES	RANCHO SAN			TLAN-				
7922/26A	MONTE ALTO, S. A	JUAN, EX-HDA		AGRIC	PACHUC	964	13/06		
MOC07	DE C.V.	SAYAVEDRA		OLA	A	538	/17		
	DESARROLLOS				CUAUTI				
13MEX10	INMOBILIARIOS				TLAN-	315			
9033/26E	SADASI, S. A. DE	EX-EJIDO DE		SERVI	PACHUC	600	20/05		
MDA13	C.V.	OZUMBILLA		CIOS	A	0	/18		
13MEX16									
0081/26E	BE GRAND 2, S.A.	SAN ANDRES		SERVI		710	11/06		
MDA18	DE C.V.	ATENCO		CIOS	ZMCM	000	/18		
13MEX16		CONJUNTO				309			
0080/26E	HIDROSERVICIOS	URBANO		SERVI		000	11/06		
MDA18	TCP, S.A. DE C.V.	BOSQUE REAL		CIOS	ZMCM	0	/18		

13MEX10	INMOBILIARIA				CUAUTI		
9174/26E	ESTORIL, S. A. DE C.	BARRIO SAN	SERVI	TLAN-	PACHUC	912	13/11
MDA18	V.	MIGUEL	CIO	A		368	/18
						22,0	
						61,0	
TOTAL						58	

Concesiones vigentes en nombre de inmobiliarias que deben ser transferidas

Las inmobiliarias en la Cuenca de México tienen 18,086,142 m³/año en concesiones vigentes, las cuales deben ser transmitidas de inmediato al organismo público correspondiente. Frente a la falta de coordinación entre dependencias federales, estatales y municipales, estas concesiones pueden ser utilizadas múltiples veces para “comprobar” la factibilidad de agua para nuevos proyectos.



concesiones en manos de inmobili... ⋮

Estilo de Volumen de

- 698207 - 788400 (18)
- 793696 - 950000 (10)
- 964538 - 1300000 (12)
- 1360800 - 4425280 (9)

Folio	Titular	Localidad	Uso	Acuífero	Vol (m3/año)
			SER		442
13MEX10	DESARROLLO DE	JESUS DEL	VICI		528
9161	INGENIERIA CIVIL, S.A.	MONTE	OS	ZMCM	0
				CUAUTIT	
			SER	LAN-	155
MEX1091	CONSORCIO DE INGENIERIA	EX-HACIENDA	VICI	PACHUC	520
72	INTEGRAL,	SANTA INES	OS	A	0
	BANCO AZTECA, S.A.				
13MEX15	INSTITUCION DE BANCA	EJIDO DE SAN	SER		110
9549/26E	MULTIPLE, FIDEICOMISO	CRISTOBAL	VICI		000
MDA17	F/1127	TEXCALUCAN	OS	ZMCM	0
				CUAUTIT	
			SER	LAN-	108
MEX1023			VICI	PACHUC	862
34	Consortio de Ingenieria Integral, S.A. de C.V.		OS	A	2
				CUAUTIT	
			SER	LAN-	
MEX1048	GEO HOGARES IDEALES S.A.	VILLAS DE LA	VICI	PACHUC	995
85	DE C.V.	LAGUNA	OS	A	328
				CUAUTIT	
			SER	LAN-	
MEX1023			VICI	PACHUC	975
34	Consortio de Ingenieria Integral, S.A. de C.V.		OS	A	409
				CUAUTIT	
	PROMOTORES		SER	LAN-	
MEX1083	INMOBILIARIOS MURANO,	TEOTIHUACAN	VICI	PACHUC	950
06	S.A. DE C.V.	DE ARISTA	OS	A	000

13MEX15		EJIDO SAN	SER			
5867/26E	CONSORCIO INMOBILIARIO	BARTOLOME	VICI			912
MDA16	LOMAS, S.A.P.I. DE C.V.	COATEPEC	OS	ZMCM		000
				SER		
MEX1023	Consortio de Ingenieria Integral,	ECATEPEC DE	VICI	TEXCOC		908
34	S.A. de C.V.	MORELOS	OS	O		528
				CUAUTIT		
			SER	LAN-		
			VICI	PACHUC		865
825662	COMPRADORA DE PROYECTOS SAPI DE CV		OS	A		800
				CHALCO		
13MEX10		RCHO. EX-HDA	SER	-		
2044/26E	CONSORCIO DE INGENIERIA	BUENAVISTA	VICI	AMECAM		793
MDA18	INTEGRAL, S. A. DE C. V.	CANUTILLO	OS	ECA		696
				CUAUTIT		
13MEX10		EX-HACIENDA DE	SER	LAN-		
1619/26E	CONSORCIO DE INGENIERIA	SAN MIGUEL	VICI	PACHUC		718
MDA16	INTEGRAL, S.A. DE C.V.	TEPOTZOTLAN	OS	A		072
				SER		
MEX1082	GEO EDIFICACIONES, S.A. DE	CHICOLOAPAN	VICI	TEXCOC		700
63	C.V.	DE JUAREZ	OS	O		000
				SER		
MEX1082	GEO EDIFICACIONES, S.A. DE		VICI	TEXCOC		700
63	C.V.	CHIMALHUACAN	OS	O		000
				SER		
	GRUPO PROMOTOR DE		VICI			700
	HUIXQUILUCAN, S. DE R.L. DE	NAUCALPAN DE	OS	ZMCM		000
844448	C.V.	JUAREZ	OS	ZMCM		000
				CUAUTIT		
			SER	LAN-		
MEX1023	Consortio de Ingenieria Integral,		VICI	PACHUC		698
34	S.A. de C.V.	TEPEXPAN	OS	A		207

	18,0
	86,1
TOTAL	42

Nota: Ventas y Promociones Inmobiliarias S.A. de C.V. fue autorizada para construir 3364 viviendas

(<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2006/ago011.pdf>) y también para un parque industrial. Para cualquier de estos usos, su concesión actual es irregular.

Revisión de la viabilidad hídrica y jurídica de concesiones recientes a inmobiliarias

Las siguientes concesiones, para un volumen total de 10.36 millones m3/año, han sido otorgadas a inmobiliarias en zonas deficitarias del Estado de México después de 30 octubre 2022. Es probable que se trata de derechos adquiridos para proyectos que todavía no se han construido. Se recomienda revisar con cuidado los procesos de autorización tanto de estos proyectos inmobiliarios como la viabilidad hídrica de estas concesiones. Al comprobar la disponibilidad de sus fuentes, estos derechos deben ser transmitidos de manera inmediata al organismo público o municipio correspondiente.

Titular	Título	Uso	Autoridad que emite el acto	Fecha de registro	Vol m3/año
PROMOTORA JILOTZINGO, S.A. DE C.V.	851227	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	15/12/2022	1,655,640
NS KREA	844700	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO DIRECCION LOCAL ESTADO DE MEXICO	15/02/2023	1,257,852
NS KREA	839334	AGRICOLA	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	16/03/2023	1,063,930
INTERLOMAS PARQUE CLUB, S.A. DE C.V.	850978	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	12/12/2022	1,235,000

CASAS JAVER S.A. DE C.V.	847200	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	31/10/2022	923,663
CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS, S.A.P.I. DE C.V.	848397	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	12/12/2022	799,800
FC1 DESARROLLO, S.A.P.I. DE C.V.	852006	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	20/02/2023	765,000
GEO EDIFICACIONES	852894	SERVICIOS	DIRECCION LOCAL ESTADO DE MEXICO	24/03/2023	653,184
MARFIL DESARROLLO, S.A. DE C.V.	847399	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	30/06/2023	560,750
CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V.	849040	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	11/4/2023	500,000
PROMOTORA B Y R LOMAS, S.A. DE C.V.	848535	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	30/01/2023	450,000
PROMOTORA LA GAVIA SA DE CV	811957	SERVICIOS	DIRECCION LOCAL ESTADO DE MEXICO	10/11/2022	250,000
RESIDENCIAL BOSQUES & INTERLOMAS, S.A. DE C.V.	839290	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	30/06/2023	175,040
GUADALAVIAR CENTRO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	847025	SERVICIOS	ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO	24/03/2023	41,600

MEJITOR DESARROLLADORA SA DE CV	851516	SERVICIOS	DIRECCION LOCAL ESTADO DE MEXICO	11/1/2023	29,500
VOLUMEN TOTAL					10,360,959

XII. Fuentes de Información

Páginas Web

- 2050 El equilibrio hidrológico cuenta, A.C. Programa Hídrico, Aguas del Valle de México. Disponible en: <https://2050cuenta.org/phr13/>.
- Catálogo por Unidad Territorial del IECM en <https://www.iecm.mx/www/scmgpc/#>
- Catálogo por Unidad Territorial del IECM en <https://www.iecm.mx/www/scmgpc/#>
- OCDE. Marco de indicadores gobernanza del agua de la OCDE. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. 2018. Obtenido de http://www.oecd.org/cfe/regional-policy/OECD%20Water%20Governance%20Indicator%20Framework_Espa%C3%B1ol.pdf
- Open Gov Data. Open Government Data Principles . Open Gov Data. 2011. Obtenido de https://public.resource.org/8_principles.html
- Portal electrónico del IECM a través de su Sistema de la Estadística de Resultados de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 (SERCOPACO 2023), disponible para su consulta en <https://www.iecm.mx/www/estadisticaresultadoscopaco2023/>
- Portal electrónico del IECM a través de su Sistema de las Estadísticas de Resultados Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2024 (SERCOPP), disponible para su consulta en: <https://www.iecm.mx/www/sercopp/unidadterritorial.php>
- Sistema de consulta de la lista nominal del IECM actualizado a la Consulta de Presupuesto Participativo 2010 a 2023 <https://www.iecm.mx/www/silnodep/distrito33.php?dtto33=12>

- Sistema de consulta de la lista nominal del IECM actualizado a la Consulta de Presupuesto Participativo 2023
<https://www.iecm.mx/www/silnodep/distrito33.php?dtto33=12>

Bibliografía

- Aguilar, Enrique. Transmisión de derechos de uso del agua en México: Diagnóstico preliminar Preparado para el Taller sobre el Sistema Mexicano de Derechos para la Gestión del Agua. 2013.
- Bolaños Rodrigo, Toledo Dália y Osorno, Cuauhtémoc. Combate a la Corrupción en el Sector Agua. ¿Quién es Responsable de la Crisis?. Ethos Laboratorio de Políticas Públicas. 2019.
- Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero. Informe Anual 2018. consultable en: <https://www.zeferinoladrillero.org/>
- Llano, Manuel. Opacidad y Desigualdad en el Uso de Agua. Hidrocarburos y Minería. CartoCrítica. México. 2017. Disponible en: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/Opacidad-y-desigualdad-en-el-uso-del-agua-Manuel-Llano.pdf>.
- PROPAEM. Informe de Gestión 2022. Disponible en: <https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones/INF%20DE%20GESTION/2023/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202022.pdf>
- Salazar, Pedro. Coord. Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez. La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una guía conceptual. México, D.F., 2014.

Hemerografía

- Alarcón, Jesús. y Corona, Ricardo. La (in)capacidad Institucional para una Gestión Eficiente y de Calidad del Agua en las Ciudades Mexicanas. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. México. 2018 Disponible en <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/m.La-incapacidad-institucional-ICU-2018.pdf>.

- Amores, Leonardo. Estudio no publicado, seguido por el proyecto Conahcyt. Número 322638."Ordenamiento hídrico de la Cuenca de México y su Entorno," 2023.
- Chávez, Silvia Reducen medida cautelar a defensoras de predio forestal en Naucalpan. La Jornada. 15/09/2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/09/15/estados/reducen-medida-cautelar-a-defensoras-de-predio-forestal-en-naucalpan/>.
- ESTELLER, M., DIAZ-DELGADO, C. Environmental Effects of Aquifer Overexploitation: A Case Study in the Highlands of Mexico. Environmental Management 29, 266–278 (2002). Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s00267-001-0024-0>.
- Fuentes, Guadalupe. Vecinos que compraron de buena fe sus casas exhiben a Cártel Inmobiliario en Edomex. SinEmbargo.mx. 16/05/2023 - 12:05 am, Información disponible en: <https://www.sinembargo.mx/16-05-2023/4357971>.
- INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf.
- Mcculligh, Cindy. La Corrupción Institucionalizada en el Manejo del Agua En México: El Caso De Zacatecas. Revista Observatorio del Desarrollo. Investigación, Reflexión y Análisis Vol. 7. Núm 21. Universidad Autónoma de Zacatecas. México. 2018. Diponible en <https://www.estudiosdeldesarrollo.mx/observatorio/ob21/9.pdf>.
- Medellín, Carlos. Ciudades Bicentenario: castillos “de aire” que EPN heredó en Edomex. La Silla Rota. Escrito en METRÓPOLI el 29/8/2022 · 19:02 hs. Información disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2022/8/29/ciudades-bicentenario-castillos-de-aire-que-eqn-heredo-en-edomex-390291.html>.
- Noticias ONU. Asamblea General Reconocer como Derecho Humano el Acceso al Agua. 28 julio 2010. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2010/07/1196761>.
- Patiño, Lenin. Delitos ambientales en México, apilados solo en 8 estados. Publimetro. 10 de septiembre 2022. Consultable en: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2022/09/11/delitos-ambientales-en-mexico-concentrados-solo-en-8-estados/>.
- Pophare, A.M., Lamsoge, B.R., Katpatal, Y.B. et al. Impact of over-exploitation on groundwater quality: A case study from WR-2 Watershed, India. J Earth Syst Sci

123, 1541–1566 (2014). Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s12040-014-0478-0>.

- Ramírez, Julio César. Agua y TLCAN, entre los Desafíos Ciudadanos. El Siglo de Torreón. 19 agosto 2017. Disponible en: <https://agua.org.mx/agua-tlcan-los-desafios-ciudadanos/>.
- Sandoval, Rodrigo. Implementación de Datos Abiertos Gubernamentales en México: Diagnóstico Estatal 2015-2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Revista Realidad, Datos y Espacio Revista Internacional de Estadística y Geografía. Vol. 9. Núm. 1. Enero - abril 2018. Disponible en: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/04/01/implementacion-datos-abiertos-gubernamentales-en-mexico-diagnostico-estatal-2015-2016/>.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Información. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas. CNSP/38/15. 20/11/2023. Consultable en <https://drive.google.com/file/d/1wMiyWeaJciGd1p6j8vSCbXuybxTeWuY1/view>.

Normas Jurídicas

- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Gobierno de la Ciudad de México. Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Consultable en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano>.
- Gobierno de la Ciudad de México. Programas Parciales. Disponibles para su consulta en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-parciales-de-desarrollo-urbano>.
- Gobierno de la Ciudad de México. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Disponibles en el portal oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda CDMX: <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/que-hacemos/planeacion-urbana/normas-generales-de-ordenacion>.

- Gobierno del Distrito Federal. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000-2003. Disponible para su consulta en: <https://paot.org.mx/centro/programas/pgoedf.pdf>.
- Ley de Aguas del Estado de México.
- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- Ley del Agua de la Ciudad de México.
- Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Libro V del Código Administrativo.
- Observación General Número 15, elaborada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas: sobre el Derecho Humano al Agua reconocido en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Observación general Número 3 elaborada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas de 1990, la índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto).
- Observaciones Generales Número 4 elaborada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas de 1991 del derecho a una vivienda adecuada y número 7 de 1997, vivienda adecuada.
- Programa General de Desarrollo Urbano.
- Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.
- Reglamento del Libro V del Código Administrativo.
- Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación 9/11/2023. ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708074&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0.
- Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bitácora Ambiental del Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia. Disponible en:

https://dgoia.edomex.gob.mx/bitacora_volcan_popocatepetl_y_zona_de_influencia

Informes de la Auditoría Superior de la Federación

- ASF. (2014). Evaluación número 479. Política Hídrica Nacional. 92. México: Auditoría Superior De La Federación. Disponible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_0479_a.pdf.
- ASF. (2015). Sustentabilidad Hídrica del Valle de México. Auditoría Núm. 473-DE. 10. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0473_a.pdf.
- ASF. (2016a). Controles Establecidos para el Registro, Seguimiento y Recaudación de los Títulos de Concesión, Asignación y Permisos. Auditoría Núm. 409-DE. 13, 17 y 20. México: Auditoría Superior de la Federación. Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-5-16b00-02-409: Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_0409_a.pdf.
- ASF. (2016a). Controles Establecidos para el Registro, Seguimiento y Recaudación de los Títulos de Concesión, Asignación y Permisos. Auditoría Núm. 409-DE. 13, 17 y 20. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_0409_a.pdf.
- ASF. (2016b). Gestión Integral y Sustentable del Agua: Administración del Agua. Núm. 410-DE. 5 y 6. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0410_a.pdf.
- ASF. (2016b). Gestión Integral y Sustentable del Agua: Administración del Agua. Núm. 410-DE. 5 y 6. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0410_a.pdf.

- ASF. (2016c). Protección de las Aguas Subterráneas. Auditoría Núm.415-DE. 10. México: Auditoría Superior De La Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016i/Documentos/Auditorias/2016_041_5_a.pdf
- ASF. (2016m). Protección de las Aguas Subterráneas. Auditoría Núm. 415-DE. 7. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016i/Documentos/Auditorias/2016_041_5_a.pdf
- ASF. (2016q). Sistemas Meteorológicos e Hidrológicos: Cantidad del Agua. Auditoría Núm. 422-DE. 12. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_042_2_a.pdf.
- ASF. (2019). Evaluación número 1585-DE “Política pública de agua potable”. 8, 9, 63, 66, 119, 211, 358 y 359. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de: http://informe.asf.gob.mx/Entrega3/Documentos/Auditorias/2017_1585_a.pdf.

¹ Construcción propia, con datos proporcionados por la Comisión del Agua del Estado de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, noviembre 2023.

² Amores, Leo. “Visión histórica de los efectos del cambio climático en el régimen hidrológico y alternativas ante la emergencia por sequía severa en centro del país,” estudio no publicado, presentado el 22 noviembre 2023, Toluca, EDOMEX.

³ Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación 9/11/2023. ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708074&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0.

⁴ ESTELLER, M., DIAZ-DELGADO, C. Environmental Effects of Aquifer Overexploitation: A Case Study in the Highlands of Mexico. *Environmental Management* 29, 266–278 (2002). Disponible en: <https://doi.org/10.1007/s00267-001-0024-0>.

⁵ Pophare, A.M., Lamsoge, B.R., Katpatal, Y.B. et al. Impact of over-exploitation on groundwater quality: A case study from WR-2 Watershed, India. *J Earth Syst Sci* 123, 1541–1566 (2014). Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s12040-014-0478-0>.

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bitácora Ambiental del Ordenamiento Ecológico y por Riesgo Eruptivo del territorio del Volcán Popocatepetl y su Zona de Influencia. Disponible en: https://dgoia.edomex.gob.mx/bitacora_volcan_popocatepetl_y_zona_de_influencia.

⁷ 2050 El equilibrio hidrológico cuenta, A.C. Programa Hídrico, Aguas del Valle de México. Disponible en: <https://2050cuenta.org/phr13/>.

⁸ Documento interno no publicado, 2019, presentado al Consejo de Cuenca Aguas del Valle de México noviembre 2020.

⁹ INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021_principales_resultados.pdf

¹⁰ Noticias ONU. Asamblea General Reconocer como Derecho Humano el Acceso al Agua. 28 julio 2010. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2010/07/1196761>.

¹¹ Salazar, Pedro. Coord. Senado de la República. Instituto Belisario Domínguez. La Reforma Constitucional sobre Derechos Humanos: Una guía conceptual. México, D.F., 2014.

¹² Observación General Número 15, elaborada por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que habla sobre el Derecho Humano al Agua reconocido en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Establece las características del derecho humano al agua así como obligaciones de los Estados para respetar, proteger y garantizar este derechos

¹³ Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.), de la Primera Sala (PS) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Undécima Época, Registro digital: 2026556, consultable bajo el rubro de «Derecho Humano al Agua. Contenido y alcance de las obligaciones generales del Estado mexicano en materia de este derecho», publicado el 2 de junio de 2023, a las 10:08 horas, en el Semanario Judicial de la Federación (SJF) y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 05 de junio de 2023. Disponible en:

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556>

¹⁴ Ramirez, Julio César. Agua y TLCAN, entre los Desafíos Ciudadanos. El Siglo de Torreón. 19 agosto 2017. Disponible en: <https://agua.org.mx/agua-tlcan-los-desafios-ciudadanos/>.

¹⁵ Aguilar, Enrique. Transmisión de derechos de uso del agua en México: Diagnóstico preliminar Preparado para el Taller sobre el Sistema Mexicano de Derechos para la Gestión del Agua. 2013.

¹⁶ Bolaños Rodrigo, Toledo Dália y Osorno, Cuauhtémoc. Combate a la Corrupción en el Sector Agua. ¿Quién es Responsable de la Crisis?. Ethos Laboratorio de Políticas Públicas. 2019.

¹⁷ ASF. (2014). Evaluación número 479. Política Hídrica Nacional. 92. México: Auditoría Superior De La Federación. Disponible en: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2012i/Documentos/Auditorias/2012_0479_a.pdf

¹⁸ ASF. (2016a). Controles Establecidos para el Registro, Seguimiento y Recaudación de los Títulos de Concesión, Asignación y Permisos. Auditoría Núm. 409-DE. 13, 17 y 20. México: Auditoría Superior de la Federación. Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-5-16b00-02-409: Disponible en: https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_0409_a.pdf

¹⁹ ASF. (2016b). Gestión Integral y Sustentable del Agua: Administración del Agua. Núm. 410-DE. 5 y 6. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0410_a.pdf

²⁰ ASF. (2016c). Protección de las Aguas Subterráneas. Auditoría Núm.415-DE. 10. México: Auditoría Superior De La Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016i/Documentos/Auditorias/2016_0415_a.pdf

²¹ Mcculligh, Cindy. La Corrupción Institucionalizada en el Manejo del Agua En México: El Caso De Zacatecas. Revista Observatorio del Desarrollo. Investigación, Reflexión y Análisis Vol. 7. Núm 21. Universidad Autónoma de Zacatecas. México. 2018. Diponible en <https://www.estudiosdeldesarrollo.mx/observatorio/ob21/9.pdf>

²² ASF. (2015). Sustentabilidad Hídrica del Valle de México. Auditoría Núm. 473-DE. 10. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2015i/Documentos/Auditorias/2015_0473_a.pdf

²³ Bolaños Rodrigo. Op. Cit

²⁴ ASF. (2016a). Controles Establecidos para el Registro, Seguimiento y Recaudación de los Títulos de Concesión, Asignación y Permisos. Auditoría Núm. 409-DE. 13, 17 y 20. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016b/Documentos/Auditorias/2016_0409_a.pdf

²⁵ ASF. (2016b). Gestión Integral y Sustentable del Agua: Administración del Agua. Núm. 410-DE. 5 y 6. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0410_a.pdf

²⁶ OCDE. (2018). Marco de indicadores gobernanza del agua de la OCDE. 20, 21, 28 y 29. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Obtenido de http://www.oecd.org/cfe/regional-policy/OECD%20Water%20Governance%20Indicator%20Framework_Espa%C3%B1ol.pdf

²⁷ Open Gov Data. Open Government Data Principles . Open Gov Data. 2011. Obtenido de https://public.resource.org/8_principles.html

²⁸ ASF. (2019). Evaluación número 1585-DE “Política pública de agua potable”. 8, 9, 63, 66, 119, 211, 358 y 359. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de: http://informe.asf.gob.mx/Entrega3/Documentos/Auditorias/2017_1585_a.pdf

²⁹ ASF. (2016q). Sistemas Meteorológicos e Hidrológicos: Cantidad del Agua. Auditoría Núm. 422-DE. 12. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_0422_a.pdf

³⁰ ASF. (2016m). Protección de las Aguas Subterráneas. Auditoría Núm. 415-DE. 7. México: Auditoría Superior de la Federación. Obtenido de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016i/Documentos/Auditorias/2016_0415_a.pdf

-
- ³¹ Sandoval, Rodrigo. Implementación de Datos Abiertos Gubernamentales en México: Diagnóstico Estatal 2015-2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Revista Realidad, Datos y Espacio Revista Internacional de Estadística y Geografía. Vol. 9. Núm. 1. Enero - abril 2018. Disponible en: <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2018/04/01/implementacion-datos-abiertos-gubernamentales-en-mexico-diagnostico-estatal-2015-2016/>
- ³² Aguilar, Enrique. Op. Cit.
- ³³ Llano, Manuel. Opacidad y Desigualdad en el Uso de Agua. Hidrocarburos y Minería. CartoCrítica. México. 2017. Disponible en: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/Opacidad-y-desigualdad-en-el-uso-del-agua-Manuel-Llano.pdf>.
- ³⁴ Alarcón, Jesús. y Corona, Ricardo. La (in)capacidad Institucional para una Gestión Eficiente y de Calidad del Agua en las Ciudades Mexicanas. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. México. 2018 Disponible en <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/m.La-incapacidad-institucional-ICU-2018.pdf>
- ³⁵ Elaborado por Arturo Aparicio Velázquez, Licenciado en Derecho por la UNAM e integrante del Colectivo Claudia Cortés.
- ³⁶ Gobierno del Distrito Federal. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2000-2003. Disponible para su consulta en: <https://paot.org.mx/centro/programas/pgoedf.pdf>
- ³⁷ Gobierno de la Ciudad de México. Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Consultable en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-delegacionales-de-desarrollo-urbano>
- ³⁸ Gobierno de la Ciudad de México. Programas Parciales. Disponibles para su consulta en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/programas-parciales-de-desarrollo-urbano>
- ³⁹ Gobierno de la Ciudad de México. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Disponibles en el portal oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda CDMX: <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/que-hacemos/planeacion-urbana/normas-generales-de-ordenacion>
- ⁴⁰ Ver PDDU de la Delegación Cuauhtémoc
- ⁴¹ Ver el Catálogo por Unidad Territorial del IECM en <https://www.iecm.mx/www/scmgpc/#>
- ⁴² Ver el Catálogo por Unidad Territorial del IECM en <https://www.iecm.mx/www/scmgpc/#>
- ⁴³ Ver Sistema de consulta de la lista nominal del IECM actualizado a la Consulta de Presupuesto Participativo 2010 a 2023 <https://www.iecm.mx/www/silnodep/distrito33.php?dtto33=12>
- ⁴⁴ Ver Sistema de consulta de la lista nominal del IECM actualizado a la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 <https://www.iecm.mx/www/silnodep/distrito33.php?dtto33=12>
- ⁴⁵ Dato actualizado por el IECM a través de respuesta a solicitud de información 090166023000929 de 2 de octubre de 2023
- ⁴⁶ Dato actualizado por el IECM a través de respuesta a solicitud de información 090166023000932 de 2 de octubre de 2023.
- ⁴⁷ La tabla fue elaborada a partir de la información que arroja el portal electrónico del IECM a través de su Sistema de las Estadísticas de Resultados Consultas del Presupuesto Participativo 2011-2024 (SERCOPP), disponible para su consulta en: <https://www.iecm.mx/www/sercopp/unidadterritorial.php>
- ⁴⁸ La tabla fue elaborada a partir de la información que arroja el portal electrónico del IECM a través de su Sistema de la Estadística de Resultados de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 (SERCOPACO 2023), disponible para su consulta en <https://www.iecm.mx/www/estadisticaresultadoscopaco2023/>
- ⁴⁹ Dicha información se obtuvo por respuesta a solicitud de información al INE resultado del recurso de revisión RRA 8604/23, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- ⁵⁰ Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero. Informe Anual 2018. consultable en: <https://www.zeferinoladrillero.org/>
- ⁵¹ Observación General Número 15. Op. Cit.
- ⁵² Medellín, Carlos. Ciudades Bicentenario: castillos “de aire” que EPN heredó en Edomex. La Silla Rota. Escrito en METRÓPOLI el 29/8/2022 · 19:02 hs. Información disponible en: <https://lasillarota.com/metropoli/2022/8/29/ciudades-bicentenario-castillos-de-aire-que-eqn-heredo-en-edomex-390291.html>.
- Fuentes, Guadalupe. Vecinos que compraron de buena fe sus casas exhiben a Cártel Inmobiliario en Edomex. SinEmbargo.mx. 16/05/2023 - 12:05 am, Información disponible en: <https://www.sinembargo.mx/16-05-2023/4357971>.
- ⁵³ Observaciones Generales N° 4 de 1991 del derecho a una vivienda adecuada y número 7 de 1997, vivienda adecuada, del Comité de las Naciones Unidas del Pacto por los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.
- ⁵⁴ Chávez, Silvia Reducen medida cautelar a defensoras de predio forestal en Naucalpan. La Jornada. 15/09/2023. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/09/15/estados/reducen-medida-cautelar-a-defensoras-de-predio-forestal-en-naucalpan/>

⁵⁵ PROPAEM. Informe de Gestión 2022. Disponible en: <https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones/INF%20DE%20GESTION/2023/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202022.pdf>

⁵⁶ Patiño, Lenin. Delitos ambientales en México, ‘apilados’ solo en 8 estados. Publímetro. 10 de septiembre 2022. Consultable en: <https://www.publímometro.com.mx/nacional/2022/09/11/delitos-ambientales-en-mexico-concentrados-solo-en-8-estados/>

⁵⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Información. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023. Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas. CNSP/38/15. 20/11/2023. Consultable en <https://drive.google.com/file/d/1wMiyWeaJciGd1p6j8vScbXuybxTeWuY1/view>